Gaceta # 8005

27 de diciembre de 2013

Gobernación del Atlántico



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador
JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ
Secretario del Interior
JAMES JALIL JANNA TELLO
Secretario Privado
ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR
Secretario General
DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO
Secretaria de Planeación
JUAN CARLOS MUÑIZ
Secretaria de Hacienda
LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Secretaria de Agua Potable
CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA
Secretaria Jurídica
MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO
Secretario de Infraestructura
MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
Secretario de Desarrollo Económico
CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación
DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ
Secretario de Salud
DIANA BETANCUR OLARTE
Jefe oficina Control Disciplinario
CARLOS OSORIO DE HART
Secretario de Informática y Telecomunicaciones
DEYANA ACOSTA-MADIEDO
Secretaria de Cultura y Patrimonio
LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA
Gerente de Capital Social
HUGO PENSO CORREA
Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN 000130 DE 2013
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN PRECISAS FUNCIONES EN EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA Nº 000210
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MEDALLA ALFREDO CORREA DE ANDREIS DE LUCHA POR LA CONVIVENCIA PACIFICA Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA Nº 000209
"Por el cual se crea, conforma y organiza el Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FONBOMA) y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA Nº 000024 DE 2013
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ORDENANZA Nº 000184 DEL 15 DE JULIO DE 2013 DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Contrato No. 0110*2013*000088
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SANDRA PIEDAD SANJUAN RODRIGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No.0110*2013*000102
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION ECOLOGICA PAZ VERDE - FONDEPAVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Contrato No. 0110*2013*000089
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTREEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ALVARO DE LA ESPRIELLA ARANGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No.0110*2013*000073
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y CERCAR DE LA COSTA LIMITADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No.0110*2013*000104
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUD - FUNDEAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000986 DE 2013
Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DECRETO No. 000983 DE 2013
"Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N° 000987 DE 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIONES: "ATLÁNTICO DIGITAL"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO NÚMERO 000988 DE 2013
"POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y PARTICIPACION PARA EL AÑO 2014"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO NÚMERO 000989 DE 2013
"POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO APLICABLES A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DE 2014"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO NÚMERO 000990 DE 2013
"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS, APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS Y QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2014"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO NÚMERO 000991 DE 2013
"POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS DE DEGUELLO Y DE ESTAMPILLAS CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-DESARROLLO, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL Y PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO PARA EL AÑO 2014"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO NÚMERO 000992 DE 2013
"POR EL CUAL SE REAJUSTAN LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL EN LAS NORMAS RELATIVAS A LOS IMPUESTOS DEPARTAMENTALES PARA EL AÑO GRAVABLE 2014".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN 000130 DE 2013
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN PRECISAS FUNCIONES EN EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

EL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 209 Y 303, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, LA LEY 489 DE 1998, LA LEY 80 DE 1993, EL DECRETO - LEY 1222 DE 1986 Y LA ORDENANZA 00200 DE 2013, Y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y en virtud de ellos, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado;

Que el Artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un Gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal;

Que de conformidad con el Artículo 211 constitucional corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades;

Que el Decreto 1222 de 1986, Artículo 94-4 Código de Régimen Departamental señala dentro de las atribuciones del Gobernador, la de "... llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley... "

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 2, ámbito de aplicación, parágrafo primero, dispone que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política;

Que el Artículo 9, de la Ley 489 de 1998 establece: "... las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias..., señalándose además en el Artículo 10: Requisitos de la delegación: el acto de delegación,

que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren .... ";

Que el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autorizó a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes;

Que la Ley 1150 de 2007, adicionó un inciso al Artículo 12 de Ley 80 de 1993, en el que se define que
"...para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso";

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 tiene dentro de sus Políticas de Seguridad la implementación del PLAN NACIONAL COMUNITARIA POR CUADRANTE, esta es una estrategia operativa del servicio de la Policía, orientada a asegura las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana, permitiendo la asignación de responsabilidades en un área específica, potencializando el conocimiento y accionar policial, a través de un modelo integral de servicios de policía, soportado en herramientas tecnológicas y de gestión, que permiten la evaluación y la mejora continua fundamentada en principios de calidad;

Que en la ciudad de Barranquilla, su área Metropolitana y el Departamento del Atlántico en general se presentan diferentes niveles de deficiencias o deterioros de infraestructura policial, ejemplo de ello están el deterioro de los Centros de Atención Inmediata - CAI en el distrito, deficiencias en las estaciones de policía de algunos municipios del departamento, además se presentan ausencias de estaciones de policía adecuadas a nivel de diseño y construcción en los municipios en general del departamento, lo que no permite ejecutar los procedimientos de seguridad de una manera .óptima;

Que teniendo en cuenta lo anterior, y que estas situaciones afectan de manera directa las condiciones laborales del personal policial correspondiente a cada centro y a los habitantes en general, el Departamento del Atlántico ha designado recursos que permiten mejorar estas condiciones;

Que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a través de la Ordenanza W178 de 2013 ordena en su artículo primero: "Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir contratos, convenios y realizar las operaciones presupuesta les necesarias para poner en marcha el Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, mediante la construcción e intervención de obras civiles, adquisición de predios en .las instalaciones físicas de comandos, estaciones, subestaciones y centros de atención inmediata - CAI Y dotación de las mismos hasta un monto de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS";

Que en desarrollo de lo anterior se hace necesario adelantar un proceso licitatorio que derive en la selección objetiva de un contratista que desarrolle las actividades de CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL COMUNITARIA POR CUADRANTE EN EL DEPARTAMENTO DEL

ATLÁNTICO, el cual será adelantado por la secretaría del Interior del Departamento del Atlántico; En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario del Interior del Departamento del Atlántico la competencia para adelantar toda la etapa precontractual e iniciar y llevar hasta su culminación el proceso de Licitación Pública para la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL POR CUADRANTE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y la correspondiente interventoría. De igual forma se le otorgan facultades para desarrollar todas las actuaciones administrativas en la etapa contractual y pos-contractual y los demás actos que resulten necesarios para satisfacción de los fines que con ellos se busque, por una cuantía equivalente a QUINCE MIL MILLONES DE PESOS MIL ($15.000'000.000.00), con sujeción a los requisitos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y demás normas presupuestales, la Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, y todas las normas legales regulatorias y reglamentarias que las modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO: El proceso de selección que se inicie con base en las facultades que se delegan, culminarán en la Secretaría del Interior conforme las condiciones que vienen establecidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente delegación rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en lo pertinente cualquier otra conferida para tales fines.

PUBLÍQUESE, COMUNíQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA Nº 000210
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MEDALLA ALFREDO CORREA DE ANDREIS DE LUCHA POR LA CONVIVENCIA PACIFICA Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

ORDENA:

ARTÍCULO 1: Crease la "Medalla ALFREDO CORREA DE ANDREIS DE LUCHA POR LA CONVIVENCIA PACIFICA Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS" con su nombre y efigie impresos en alto relieve, que deberá entregarse el día 17 de septiembre de cada año, previa selección realizada por la Comisión Política e Institucional a un hombre y a una mujer que a través de iniciativas individuales o colectivas se haya destacado de manera ejemplar en su labor por la recuperación de los valores éticos ciudadanos, la convivencia pacífica y la defensa de los derechos humanos.

ARTÍCULO 2. El Reglamento de la Asamblea del Departamento del Atlántico determinará los términos de la convocatoria para la escogencia de quienes serán reconocidos con la Medalla ALFREDO CORREA DE ANDREIS DE LUCHA POR LA CONVIVENCIA PACIFICA Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 3. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

Dada en Barranquilla, a los

ORIGINAL FIRMADO
LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO
SÓCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
MARGARITA BALEN MÈNDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Noviembre 5 de 2013
Segundo Debate: Noviembre 21 de 2013
Tercer Debate: Noviembre 25 de 2013

ORIGINAL FIRMADO
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza Nº 000210 del 17 de diciembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA Nº 000209
"Por el cual se crea, conforma y organiza el Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FONBOMA) y se dictan otras disposiciones"

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 300 numeral 1° de la C.N., la Ley 1575 de 2012, y

ORDENA

CAPÍTULO I
FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO 1. FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL ATLÁNTICO. - Crease el Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico, conforme lo dispuesto en el artículo 3° en concordancia con el artículo 14 de la Ley 1575 de 2012, en adelante, y para efectos de la presente Ordenanza, como una cuenta especial del Departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de financiar las actividades de lo Delegación Departamental de Bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles.

Parágrafo 1°. El Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico podrá recibir, administrar, invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la Gestión Integral del Riesgo contra incendios y demás servicios que prestan los cuerpos de Bomberos del Atlántico.

Parágrafo 2°. El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Parágrafo 3°. Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo contra incendios y servicios que prestan los cuerpos de bomberos. En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento y cada vigencia fiscal debe ser progresiva.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS Del FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS Del ATLÁNTICO.- Son objetivos del Fondo los siguientes:

1.- Objetivo General.
1.1.- Establecer mecanismos de financiación dirigidos la gestión integral del riesgo contra incendios, fortalecimiento de las Instituciones Bomberil y demás servicios que prestan los cuerpos de bomberos en el Departamento del Atlántico, con el propósito de ofrecer

protección, seguridad personal, territorial, ambiental, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

2.- Objetivos Específicos.
2.1 Contar con la asesoría técnica y el personal operativo que se requiera para la gestión integral del riesgo contra incendios y demás actividades operativas que ejerzan los cuerpos de bomberos del Departamento del Atlántico.

2.2. Financiar los planes, programas y proyectos que tengan fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

2.3. Asignar los recursos que permitan el fortalecimiento institucional de los cuerpos de bomberos, en aras de que el servicio prestado sea oportuno, eficaz y eficiente.

2.4. Asignar los recursos para adelantar campañas de prevención y reducción de riesgos de incendios bajo estrategias aprobadas por la Junta Departamental de Bomberos del Atlántico y el Comité Departamental de Incendios Forestales del Atlántico, previa aprobación de la Junta Directiva del Fondo.

2.5. Asignar los recursos necesarios que garanticen cubrir los gastos de funcionamiento de los diferentes cuerpos de bomberos del Departamento del Atlántico, para que puedan prestar su servicio sin interrupción alguna.

2.6. Financiar o cofinanciar proyectos presentados a la Junta Departamental de Bomberos y/o entidades del orden nacional o internacional, siempre que enmarquen dentro de los objetivos del fondo Departamental de Bomberos.

2.7. Asignar los recursos para creación, construcción y mantenimiento de Estaciones de Bomberos en el Departamento del Atlántico.

2.8. Asignar recursos para ejecutar acciones estratégicas contenidas en el Plan de Desarrollo, Plan Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres referente a incendios y planes de acción bomberil.

CAPITULO II
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL, JUNTA DIRECTIVA, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO 3. DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS. Crease la Delegación Departamental de Bomberos del Atlántico, conforme al artículo 11 de la Ley 1575 de 2012, como un organismo asesor del Departamento en materia de seguridad contra incendios, preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades, atención de incidentes con materiales peligrosos e interlocutores de los Cuerpos de Bomberos.

Parágrafo 1°. La Delegación Departamental estará integrada por los cuerpos de bomberos que funcionen en el Atlántico, tendrá una junta directiva que actuará en su nombre y representará en todo concepto, por periodos anuales.

ARTICULO 4. JUNTA DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL ATLÁNTICO. Crease la Junta Departamental de Bomberos del Atlántico, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1575 de 2012, la cual estará integrada de la siguiente forma:

1.- El Gobernador del Departamento que sólo podrá en caso de ser necesario delegar en el Secretario del Interior, quien lo presidirá.
2.- La autoridad Ambiental en el Departamento del Atlántico.
3.- Tres (3) Comandantes de Cuerpos de Bomberos Voluntarios y un (1) Comandante y/o director de Cuerpo Bomberos Oficial.
4.- El Coordinador del Consejo Departamental de Gestión Integral de Riesgos de Desastres.
5.- El Director Regional de la Aeronáutica Civil, con jurisdicción en la respectiva regional o su delegado quien deberá ser el Jefe de Grupo de Bomberos Aeronáuticos en la respectiva regional.

Parágrafo 1°. Actuará como Presidente de la Junta el Gobernador o su delegado mediante acto administrativo al Secretario del Interior.

Parágrafo 2°. Los integrantes de la Junta únicamente podrán delegar su participación en ella a quienes les sigan en el cargo. A las sesiones de la Junta Departamental de Bomberos podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

Parágrafo 3°. La Junta Departamental de Bomberos designará a un coordinador ejecutivo quien será el interlocutor entre la Dirección Nacional y los Cuerpos de Bomberos de su jurisdicción, cumplirá con las funciones de Secretaria Técnica, quien deberá ser oficial de bomberos con título académico de tecnólogo o profesional.

Parágrafo 4°. Los gastos que demanden la Junta Departamental y la coordinación ejecutiva se financiarán a través del Fondo Departamental de Bomberos.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS.- La Junta Departamental tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluación y acompañamiento en el desarrollo de las actividades propias de la función Bomberil desplegada dentro del Departamento.

2. La Junta Departamental seleccionará entre los comandantes de bomberos que la integran, un representante ante la delegación Nacional y el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres del Atlántico.

3. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.

4. Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.

5. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.

6. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso.

7. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formulen al Gobierno Departamental.

8. Establecer la distribución de los recursos del fondo de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión integral del riesgo contra incendios, actividades de los bomberos y fortalecimiento institucional.

9. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable.

10. Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y Oficiales, en cumplimiento de los objetivos del Fondo.

11. Revisar, aprobar, financiar o cofinanciar proyectos presentados a la Junta Departamental de Bomberos y/o entidades del orden nacional o internacional, siempre que enmarquen dentro de los objetivos del fondo Departamental de Bomberos.

12. Aprobar el Presupuesto del Fondo.

13. Expedir su propio reglamento.

14. Las demás que determine y apruebe en sesión la Junta Departamental de Bomberos.

Parágrafo 1°. La Junta se pronunciará a través de actos administrativos llamados "Resoluciones"

ARTICULO 6. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL ATLÁNTICO.- El fondo será administrado por el señor Gobernador del Departamento del Atlántico, como Presidente de la Junta Departamental de Bomberos, quien solo podrá delegar mediante acto administrativo esta función al Secretario del Interior Departamental.

ARTÍCULO 7. REPRESENTACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- El Fondo para todos los efectos legales será representado por el señor Gobernador o quien haga sus veces, quien solo podrá delegar mediante acto administrativo a la Secretaria de Interior, quien a su vez será el ordenador del gasto.

CAPITULO III
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL ATLÁNTICO.- La Administración de los bienes y derechos del Fondo la realizará la Secretaría de Interior, en forma completamente independiente de los activos del Departamento. No obstante, los recursos del Fondo podrán administrarse a través de fiducias o encargos fiduciarios.

ARTÍCULO 9. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL ATLÁNTICO.- La administración financiera será ejercida por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES.- Son funciones para la administración financiera del Fondo las siguientes:

1 - Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
2.- Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
3.- Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
4.- Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.
5.- Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
6.- Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.
7.- En caso en que los recursos del Fondo sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario, ésta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en el numeral 1.

CAPITULO IV
RECURSOS DEL FONDO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 11. PATRIMONIO AUTONOMO.- Los bienes y derechos del Fondo Departamental constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas por la presente Ordenanza.

Parágrafo Único.- Si los bienes del Fondo son administrados a través de Fiducias o Encargos Fiduciarios, estos serán administrados independientemente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

ARTÍCULO 12. RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL ATLÁNTICO.- Los recursos que se establecerán como fuente de financiación del presente fondo, será del 2% anual de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana del Departamento del Atlántico.

En caso de ser necesario, se podrá para tal efecto establecer estampillas, tasas o sobretasas y contribuciones a contratos de obras públicas, interventorías o demás que sean competencia de orden departamental, y/o donaciones y contribuciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras.

Igualmente, serán recursos de Fondo:

1.- Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacional, Departamentales o Municipales para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres o Fondos Bomberiles, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.
2.- Los recursos del presupuesto general del Departamento que se le asignen.
3.- Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
4.- Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
5.- Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
6.- Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por la Asamblea Departamental.
7.- Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
8.- Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
9.- Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

CAPITULO V
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.- Los contratos que se celebre el Fondo Departamental para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen aplicable en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 14. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebre el Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública en ocasión de incendios o incidentes de materiales peligrosos, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CAPITULO VI
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 15.- CONTROL FISCAL.- Los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

ORIGINAL FIRMADO
LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO
SÓCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
MARGARITA BALEN MÈNDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Octubre 30 de 2013
Segundo Debate: Noviembre 12 de 2013
Tercer Debate: Noviembre 21 de 2013

ORIGINAL FIRMADO
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza Nº 000209 del 17 de diciembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 000024 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ORDENANZA No. 000184 DEL 15 DE JULIO DE 2013 DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Contralor general del Departamento del Atlántico en uso de sus facultades constitucionales, legales y en desarrollo de la Ordenanza No. 000184 del 15 de julio de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza No. 000184 del 15 de julio de 2013, se fija las escalas de remuneración y asignaciones civiles correspondientes a las distintas categorías de empleos de la Contraloría Departamental del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2013.

Que en aplicación de la citada disposición ordenanzal, se hace necesario establecer y determinar la Planta de personal de la entidad con las asignaciones civiles aprobadas por la Asamblea Departamental, para la presente vigencia.

Que de conformidad con el artículo primero y segundo de dicha ordenanza se establecen las escalas de remuneración mensual para las diferentes categorías de empleos y asignaciones civiles de la Contraloría Departamental correspondiente a la vigencia fiscal de 2013.

Que en concordancia con lo anterior, el PARÁGRAFO del artículo primero de la referida ordenanza, establece que los niveles existentes en la Contraloría Departamental son: Directivo, Profesional, Técnico y Asistencial.

Que la referida ordenanza en su Artículo Tercero establece que el sueldo del Contralor Departamental del Atlántico será igual al asignado al Gobernador del Departamento del Atlántico, una vez sea aprobado para la presente vigencia.

Que de acuerdo al Artículo Cuarto de dicha disposición, el Contralor Departamental del Atlántico manejará en forma globalizada la Planta de Personal, conforme al plan de cargos aprobado por la ordenanza 000021 de 2002, modificada por el Decreto Ordenanzal No. 000398 de 2013 y las demás Ordenanzas concordantes, teniendo en cuenta los Niveles, Códigos, Grados y escalas salariales establecidas.

Que de conformidad con el Artículo Quinto de la citada Ordenanza, se establece el incremento salarial del 4% y se aplicará desde el 1° de enero de 2013 a los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, tanto los funcionarios de la planta de cargos modificada en virtud de la reorganización administrativa efectuada el 8 de mayo de 2013, como a los funcionarios de la planta anterior cuyos empleos fueron suprimidos; inclusive a los que continúan transitoriamente mientras ostenten fuero sindical.

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la citada Ordenanza, se establece la siguiente escala de viáticos para los servidores de la Contraloría Departamental del Atlántico, en concordancia con las disposiciones expedidas por el gobierno nacional al respecto:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS:

BASE DE LIQUIDACIÓN					
Hasta			836.680	Hasta	75.882
De	836.681	a	1.314.762	Hasta	103.708
De	1.315.763	a	1.755.678	Hasta	125.834
De	1.755.679	a	2.226.839	Hasta	146.422
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta	168.138
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta	189.778
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta	230.517
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta	310.964
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta	404.251
De	8.286.102	A	10.019.485	Hasta	488.980
De	10.019.486	en adelante		Hasta	575.849

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTROAMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO.	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
	VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES		
Hasta 836.680	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 836.681a 1.314.762	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De 1.314.763 a 1.755.678	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.755.679 a 2.226.839	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 2.226.840 a 2.689.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 2.689.372 a 4.055.981	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 4.055.982 a 5.668.865	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 5.668.866 a 6.730.990	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 6.730.991 a 8.286.101	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445

De 8.286.102 a 10.019.485	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
de 10,019.486 en adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Que el parágrafo del Artículo sexto de dicha ordenanza establece que la anterior tabla de viáticos se encuentra ajustada al Decreto 1007 del 21 de mayo de 2013, mediante el cual se fijó la escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a, b, c, del Articulo 1 de la Ley 4 de 1992, que deban cumplir comisiones de servicios en el interior y en el exterior del país.

Que el Artículo Séptimo de la citada disposición ordenanzal al referirse a los GASTOS DE TRANSPORTE establece que los servidores de la Contraloría General del Departamento del Atlántico que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte.

Que el Artículo octavo de dicha Ordenanza al referirse a GASTOS DE VIAJE determina que los funcionarios de la Contraloría Departamental que por razón de sus funciones deban desplazarse fuera del Departamento del Atlántico y dentro del territorio nacional, atendiendo invitaciones que cubran alojamiento y manutención recibirán la suma de hasta ochenta mil pesos ($80.000) por cada día de comisión.

Que igualmente la renombrada ordenanza establece en su ARTICULO NOVENO; que la misma rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, entra en vigencia a partir del 1º de enero de 2013, .

En merito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR LA ORDENANZA No. 000184 del 15 de julio de 2013 de la Honorable Asamblea Departamental, por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración asignaciones civiles correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Contraloría Departamental del Atlántico para la vigencia fiscal 2013 y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO: Los niveles que existen en la Contraloría Departamental a partir de la presente ordenanza son: Directivo, Profesional, Técnico y Asistencial.

CARGO	CODIGO	GRADO	NIVEL	No. CARGOS
DIRECTIVO				13
Contralor	010	10	Directivo	1
Subcontralor	025	08	Directivo	1
Secretario General	073	08	Directivo	1

Gerente de Control Interno	039	08	Directivo	1
Subsecretario de Despacho	045	03	Directivo	2
Subsecretario de Despacho	045	02	Directivo	1
Contralor Auxiliar	035	03	Directivo	6
PROFESIONAL				**41**
Profesional Especializado	222	08	Profesional	5
Profesional Especializado	222	07	Profesional	5
Profesional Especializado	222	06	Profesional	4
Profesional Especializado	222	05	Profesional	11
Profesional	219	04	Profesional	3
Profesional	219	03	Profesional	8
Profesional	219	02	Profesional	4
Profesional	219	01	Profesional	1
NIVEL TECNICO				**4**
Técnico	314	04	Técnico	1
Técnico	314	02	Técnico	3
NIVEL ASISTENCIAL				**23**
Asistencial	425	10	Asistencial	1
Asistencial	425	09	Asistencial	1
Asistencial	425	07	Asistencial	1
Asistencial	407	04	Asistencial	5
Asistencia	407	03	Asistencial	6
Asistencia	407	02	Asistencial	5
Asistencial	407	01	Asistencial	1
Asistencial	482	03	Asistencial	1
Asistencial	482	02	Asistencial	1
Asistencial	470	01	Asistencial	1

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con la disposición ordenanzal adoptada en la Contraloría Departamental del Atlántico se establece en su planta de personal las escalas de remuneración mensual asignaciones civiles correspondientes a las diferentes categorías de empleos y niveles para la vigencia fiscal 2013, así:

NIVEL DIRECTIVO

CARGO	CODIGO	GRADO	SUELDO BASICO	No. CARGOS
Contralor	010	10	$10.090.420	1
Sub Contralor	025	08	$ 7.047.040	1
Secretario General	073	08	$ 7.047.040	1
Gerente de Control Interno	039	08	$ 7.047.040	1
Sub Secretario de Despacho	045	03	$ 3.572.400	2
Sub Secretario de Despacho	045	02	$ 3.232.320	1
Contralor Auxiliar	035	03	$ 3.572.400	6
TOTAL DIRECTIVO				**13**

NIVEL PROFESIONAL

CARGO	CODIGO	GRADO	SUELDO BASICO	No. CARGOS
Profesional Especializado	222	08	$ 2.654.080	5
Profesional Especializado	222	07	$ 2.506.400	5
Profesional Especializado	222	06	$ 2.369.120	4
Profesional Especializado	222	05	$ 2.246.400	11
Profesional	219	04	$ 2.210.000	3
Profesional	219	03	$ 2.028.000	8
Profesional	219	02	$ 1.821.040	4
Profesional	219	01	$ 1.778.400	1
TOTAL PROFESIONALES				**41**

NIVEL TECNICO

CARGO	CODIGO	GRADO	SUELDO	No. CARGOS
Técnico	314	04	$ 1.531.920	1
Técnico	314	02	$ 1.235.520	3
TOTAL TECNICOS				**4**

NIVEL ASISTENCIAL

CARGO	CODIGO	GRADO	SUELDO	No. CARGOS
Secretario Ejecutivo	425	10	$ 2.205.840	1
Secretario Ejecutivo	425	09	$ 1.946.880	1
Secretario Ejecutivo	425	07	$ 1.762.800	1
Auxiliar Administrativo	407	04	$ 1.225.120	5
Auxiliar Administrativo	407	03	$ 1.144.000	6
Auxiliar Administrativo	407	02	$ 1.055.600	5
Auxiliar Administrativo	407	01	$ 775.840	1
Conductor Mecánico	482	03	$ 1.144.000	1
Conductor Mecánico	482	02	$ 1.055.600	1
Auxiliar de Servicios	470	01	$ 775.840	1
TOTAL				**23**

ARTÍCULO TERCERO: El sueldo del Contralor Departamental del Atlántico será igual al asignado al Gobernador del Departamento del Atlántico, una vez sea aprobado para la presente vigencia.

ARTICULO CUARTO: El Contralor Departamental del Atlántico manejará en forma globalizada la Planta de Personal, conforme al plan de cargos aprobado por la Ordenanza 00021 del 13 de agosto de 2002, modificada por el Decreto Ordenanzal 000398 de 2013 y las demás ordenanzas concordantes, teniendo en cuenta los niveles, códigos, grados y escalas salariales aquí establecidos.

ARTICULO QUINTO: El incremento salarial del 4% se aplicará desde el 1º de enero de 2013 a los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, tanto a los funcionarios de la planta de cargos modificada en virtud de la Reorganización Administrativa efectuada el 08 de mayo de 2013, como a los funcionarios de la planta anterior cuyos empleos fueron suprimidos; inclusive a los que continúan vinculados transitoriamente mientras ostenten fuero sindical.

ARTICULO SEXTO: ***FIJACIÓN DE VIÁTICOS***
Establézcase la siguiente escala de viáticos para los servidores de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, en concordancia con las disposiciones expedidas por el gobierno nacional al respecto:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE DE LIQUIDACIÓN

Hasta			836.680	Hasta	75.882
De	836.681	a	1.314.762	Hasta	103.708
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta	125.834
De	1.755.679	a	2.226.839	Hasta	146.422
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta	168.138
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta	189.778
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta	230.514
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta	310.964
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta	404.251
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta	488.980
De	10.019.486	en adelante		Hasta	575.849

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTROAMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO.	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
	VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES		
Hasta 836.680	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 836.681 a 1.314.762	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De 1.314.763 a 1.755.678	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.755.679 a 2.226.839	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 2.226.840 a 2.689.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 2.689.372 a 4.055.981	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 4.055.982 a 5.668.865	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 5.668.866 a 6.730.990	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 6.730.991 a 8.286.101	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De 8.286.102 a 10.019.485	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De 10.019.486 en adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

PARÁGRAFO: La anterior tabla de viáticos se encuentra ajustada al Decreto 1007 del 21 de mayo de 2013, mediante el cual se fijó la escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a,b,c, del artículo 1 de la ley 4 de 1992, que deban cumplir comisiones de servicios en el interior y en el exterior del país.

ARTÍCULO SEPTIMO: ***GASTOS DE TRANSPORTE***

Los servidores de la Contraloría General del Departamento del Atlántico que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: ***GASTOS DE VIAJE***

Los funcionarios de la Contraloría Departamental que por razón de sus funciones deban desplazarse fuera del Departamento del Atlántico y dentro del territorio nacional,

atendiendo invitaciones que cubran alojamiento y manutención recibirán la suma de hasta ochenta mil pesos ($80.000) por cada día de comisión.

ARTICULO NOVENO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, entrará en vigencia a partir del 1º. de enero de 2013.

Publíquese y cúmplase

Dada en Barranquilla a los, 19 JUL. 2013

LUIS CARLOS PERTUZ VERGARA
Contralor General del Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Contrato No. 0110*2013*000088
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SANDRA PIEDAD SANJUAN RODRIGUEZ

Entre los suscritos, MILAGROS SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.568.000, Secretario de Desarrollo Económico actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 0000550 del 4 de julio de 2013, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, y por la otra parte, SANDRA PIEDAD SANJUAN RODRIGUEZ, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.663.510 de Barranquilla, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Secretario de Desarrollo Económico, doctora MILAGROS SARMIENTO ORTIZ, en el documento con Radicación No. 201320000016251, contentivo del Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar los servicios de un profesional que brinde apoyo a la gestión. 3) Que el Departamento requiere a un profesional como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico en el marco del desarrollo de las actividades de la Comisión Regional de Competitividad y sus mesas sectoriales. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de un profesional en Economía y/o Administración de Empresas, con experiencia demostrable en procesos de productividad y competitividad empresarial. 5) Que el literal h) del numeral 4) del citado artículo 2º establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 el cual fue modificado por el Decreto 4266 de 2010. 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato y lo señalado en el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, se hace necesario la contratación de personas (natural o jurídica) que desarrollen las actividades expuestas, lo contemplado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012, demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales como apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de fecha noviembre 6 de 2013, con radicación No. 201320000016251, por el cual se solicitó oferta a la economista, doctora SANDRA PIEDAD SANJUAN RODRIGUEZ. 7) Que mediante documento con Radicado No. 20130500489792 del 7 de noviembre de 2013, la economista presenta su propuesta, donde clara y expresamente señala que acepta las

condiciones establecidas en el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico. 8) Que mediante constancia de Evaluación suscrita por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, se evaluó la oferta presentada por el proponente, estableciéndose ésta en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada en el sector turístico que se trata y en consecuencia se considera procedente su contratación. 9) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 334845 de fecha 1° de noviembre de 2013. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar servicios profesionales como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico en el marco del desarrollo de las actividades de la Comisión Regional de Competitividad y sus mesas sectoriales. Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de la Administración Departamental, el análisis de conveniencia y necesidad para la contratación, suscrito por la doctora MILAGROS SARMIENTO ORTIZ, Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico; documentos que forman parte integral del presente contrato PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fue durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 0734 de 2012, Decreto 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción” y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para asistir como representante de la Secretaría a todas las reuniones programadas por la Comisión Regional de Competitividad del Consejo

Directivo. 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para apoyar al director ejecutivo de la Comisión Regional de Competitividad del Atlántico en todas las actividades inherentes a la Comisión. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para apoyar la gestión en el proceso de planeación y gestión de la formulación de un protocolo de actualización del Plan Regional de Competitividad para el departamento del Atlántico, según Decreto 1031 de 2012 y con el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico y del Distrito de Barranquilla. 4) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para representar al Departamento del Atlántico en las mesas de trabajo para la realización de un Plan de Acción (a 30 de diciembre de 2013), que identifique objetivos, estrategias, metas e indicadores para la productividad y competitividad. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2013. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece en doce (12) meses. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($6.600.000.oo) exento del correspondiente I.V.A. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un primer pago al vencimiento del mes, y el segundo pago estará sujeto a las disposiciones contables de la Administración en atención al cierre de vigencia fiscal, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos de Ley exigidos para el pago de la cuenta. El contratista deberá presentar su informe al vencimiento del plazo contractual. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: El CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. 2) Calidad del servicio: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por EL CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.13.12, Artículo 26490 -Estrategias Regionales de Competitividad e Iniciativas de Clústeres-, del Presupuesto de Rentas y Gastos del cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad

contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a su obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 5.1.6 del Decreto 0734 de 2012 EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($660.000.oo), el Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EL DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus

empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, EL DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a EL DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, EL DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente EL CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los siete (7) días del mes de noviembre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO
MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
Secretario de Despacho de la Secretaría
de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO
SANDRA P. SANJUAN RODRIGUEZ
C.C. No. 32.663.510 de Barranquilla
CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No.0110*2013*000102
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION ECOLOGICA PAZ VERDE - FONDEPAVE

OBRA : CONTRATACION PARA LA READECUACION DEL RESERVORIO POTSE – FINCA LA INMACULADA, SECTOR DE SANTA HELENA – MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

CONTRATISTA : FUNDACION ECOLOGICA PAZ VERDE - FONDEPAVE.

VALOR INICIAL : $49.882.300.00

PLAZO INICIAL : TREINTA (30) DIAS CALENDARIO.

Entre los suscritos a saber: MILAGROS SARMIENTO ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.129.568.000 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, nombrada mediante Decreto N° 000550 del 4 de Julio de 2013, debidamente facultada para contratar mediante la Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el artículo 25, Numeral 10 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte y por la otra, JOSE LUIS HERNANDEZ VERBEL, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No.72.140.837 expedida en Barranquilla, representante legal de FONDEPAVE quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar este contrato, previa las siguientes consideraciones:----------

PRIMERA: Que EL DEPARTAMENTO previo estudio de conveniencia, factibilidad y oportunidad, adelantó mediante SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA, el trámite correspondiente para contratar la ejecución de la obra consistente en la CONTRATACION PARA LA READECUACION DEL RESERVORIO POTSE – FINCA LA INMACULADA, SECTOR DE SANTA HELENA – MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. ----------

SEGUNDA: Que en cumplimiento de lo preceptuado en la invitación pública, se agotaron previamente a este documento, todas las fases de la etapa precontractual a través de la Convocatoria Publica N° SDE-IPMC-019- 2013. ----------

TERCERA: Que como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas y con fundamento en la recomendación del respectivo comité evaluador, se procedió a adjudicar el contrato a la propuesta más favorable para EL DEPARTAMENTO.----------

CUARTA: Que mediante Aceptación de Oferta de fecha 20 de Noviembre de 2013, se adjudicó a la READECUACION DEL RESERVORIO POTSE – FINCA LA INMACULADA, SECTOR DE SANTA HELENA – MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – DEPARTAMENTO

DEL ATLANTICO.----------

QUINTA: Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas mutuamente entre las partes quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato.----------

SEXTA: Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y PRECIOS UNITARIOS: El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO, a ejecutar, por el sistema de precios unitarios, la obra: READECUACION DEL RESERVORIO POTSE – FINCA LA INMACULADA, SECTOR DE SANTA HELENA – MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, de acuerdo con las cantidades unidades y valores consignados en el cuadro de presupuesto de la propuesta presentada dentro del proceso de MINIMA CUANTIA No. SDE-IPMC-019-2013 ----------

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de CUARENTA Y MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L ($42,882,300.00) ----------

PARAGRAFO. EL CONTRATISTA declara que los precios unitarios a que se refiere la cláusula primera de este contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra. Por tanto EL DEPARTAMENTO, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.----------

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: Las partes convienen en que el Departamento, pagará al contratista el valor del contrato, en la siguiente forma: Un 50% del valor del contrato con la aprobación de la garantía única y la presentación de la factura con el lleno de los requisitos de Ley a manera de anticipo, y el saldo, es decir, el 50% restante, por actas parciales previa aprobación y recibo a satisfacción del interventor designado por la Secretaría de Desarrollo Económico y presentación de la factura con el lleno de los requisitos de ley. ----------

PARAGRAFO 1. INTERES MORATORIO: EL DEPARTAMENTO efectuará los pagos dentro de los 60 días calendario siguiente a la fecha de radicación de la cuenta. En caso de mora en el pago, se reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al 6% anual sobre las sumas adeudadas, siempre que el avance de obra este acorde con el cronograma de ejecución. ----------

CLAUSULA CUARTA: SUJECION PRESUPUESTAL: Las sumas de dinero a que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar en éste Contrato, se sujetara lo apropiado para ello en el Capitulo 2.11.13.14.14.11, Articulo 26850, en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la Vigencia Fiscal de 2013. Según certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 335010 del 8 de Noviembre de 2013.----------

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción al Departamento, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución por parte del contratista y la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por parte de EL DEPARTAMENTO la ejecución contractual,

adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y TREINTA (30) DÍAS más. ----------

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias no imputables al CONTRATISTA, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. ----------

CLAUSULA SEPTIMA. CANTIDADES DE OBRA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los códigos, descripciones unidades y cantidades, consignados en el cuadro de la propuesta y estará sujeta a las demás especificaciones establecidas en el pliego de condiciones del proceso de contratación respectivo. ----------

PARAGRAFO 1. Las cantidades de obra consignadas en esta cláusula son aproximadas y por tanto el Interventor podrá, a su juicio y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, disponer sobre la realización de modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de las obras no previstas pero comprendidas dentro de su objeto. Cualquiera variación de las cantidades de obra por ejecutar, con respecto a las previstas, se requiere de la aprobación previa y expresa del Secretario de LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO ----------

PARAGRAFO 2. ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA. En caso de modificaciones de las cantidades de obras, los ítems de la propuesta conservarán su orden y numeración inicial. En caso de eliminación total de determinada cantidad de obra, se suprimirá también el Numeral correspondiente a este ítem. Los nuevos ítems por obras adicionales, se enumerarán siguiendo el orden consecutivo establecido en el cuadro de la propuesta. Estas actas deberán suscribirlas EL CONTRATISTA y el Interventor y para su validez requieren de la aprobación del SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.----------

PARAGRAFO 3. ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA. En este documento siempre se transcribirá el cuadro del presupuesto de obra o cuadro de la propuesta, y se indicará porcentualmente el avance de las obras, en relación con el cronograma de ejecución. Las actas de obra tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas de obras anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción para efecto de que la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO se abstenga de pagarlos al CONTRATISTA o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor dé el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad, o de parte de la obra, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. ----------

CLÁUSULA OCTAVA. CONTRATO ADICIONAL: Las partes contratantes podrán suscribir contratos adicionales cuando exista variación o modificación, o adición al alcance físico de la obra contratada, es decir, cuando exista una verdadera ampliación del objeto

contractual. El valor del contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, Art. 40, Par., Inc. 2°). Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, éstos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios de materiales, jornales, costos directos, etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución de un contrato adicional, su perfeccionamiento, la adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además el pago de los impuestos respectivos. ----------

CLÁUSULA NOVENA. SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL DEPARTAMENTO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra EL DEPARTAMENTO por esta causa. ----------

CLAUSULA DECIMA. DE LOS MATERIALES. Y SU CONTROL DE CALIDAD: Los materiales y demás elementos e insumos que EL CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se destinan. Cuando lo prevean las especificaciones o el Interventor lo solicite, EL CONTRATISTA someterá a aprobación los materiales, elementos e insumos que se empleen o se llegaren a utilizar; en caso que no reúnan las condiciones exigidas serán improbadas por el Interventor. EL CONTRATISTA es responsable de la realización de las pruebas de campo y ensayo de laboratorio que aseguren la calidad de la obra y su verificación por la Interventoría no exonera de responsabilidad al CONTRATISTA, quien deberá sujetarse además a las estipulaciones previstas en el pliego de condiciones en este sentido. El material rechazado será retirado del lugar y deberá ser remplazado en el menor tiempo posible, por otro adecuado a juicio de éste. Toda obra rechazada por deficiencia en el material empleado o por defecto de construcción, deberá ser reparada por EL CONTRATISTA, dentro del plazo que le fije el Interventor, sin que el gasto causado se cargue al costo de la obra, ni será causal para prorrogar el plazo contractual. ----------

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. OBRA MAL EJECUTADA: EL CONTRATISTA se obliga a rehacer, sufragando a su costo, cualquier mala ejecución de la obra, en todo o en parte, a juicio del Interventor.----------

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: La responsabilidad de EL CONTRATISTA por fallas y defectos que se adviertan en la construcción de la obra se extiende hasta la entrega de la misma. Igualmente será responsable, por fallas o desperfectos, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que EL CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella, se considerarán vigentes por un período de garantía de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha consignada en el Acta de Recibo Definitivo de las

obras, de conformidad con la garantía decenal establecida en el artículo 2060 del Código Civil.----------
CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Los trabajadores de la obra escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. ----------
CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PLAN DE TRABAJO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y cronograma general de trabajo. ----------
CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CUIDADO DE LA OBRA: Desde la suscripción del acta de iniciación de la obra hasta la entrega final de la misma. EL CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva al Departamento, la obra esté en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo del CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o al Departamento por falta de señalización o por deficiencia de ella. ----------
CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DIRECCION TECNICA DE LA OBRA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el lugar de los trabajos un técnico constructor en los términos de la ley 14 de 1975 y un residente ingeniero civil o arquitecto, titulado y matriculado que lo represente en todo lo relacionado con el desarrollo del contrato, con amplios poderes para actuar en la obra. ----------
CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. VALLA: EL CONTRATISTA suministrará una valla de UNO CON CINCUENTA (1.5) METROS de largo por DOS (2.00) METROS de ancho, elaborada según formato de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DEPARTAMENTO.----------
CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INTERVENTORÍA: EL DEPARTAMENTO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de EL CONTRATISTA por medio de un interventor. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el interventor, serán dirimidas por el Secretario de la secretaría responsable del contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el interventor, EL DEPARTAMENTO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.----------

PARAGRAFO 1: Es entendido que la Interventoría, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor, no exime al CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que esta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; b) Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar al Departamento sobre el avance de la obra, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; c) Verificar que las inversiones que EL CONTRATISTA efectué con los dineros entregados por EL DEPARTAMENTO en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica; d) Remitir copia del informe establecido en el literal b de esta cláusula. e) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, los programas de inversión del anticipo y de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización del equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento; f) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar EL CONTRATISTA. g) Elaborará y suscribirá: 1. El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA debe iniciar la ejecución de la misma a partir de la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del contrato. 2. Las actas de recibo parcial de obra. 3. El acta final de recibo de obra. 4. El acta de liquidación que firmarán junto con el Subsecretario de Gestión Agropecuaria, el Secretario de Desarrollo Económico y EL CONTRATISTA. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado; h.) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; i.) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por EL CONTRATISTA y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las obras; j.) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación del contrato; k.) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento de EL CONTRATISTA en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, y l.) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que EL CONTRATISTA no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra. ----------

PARAGRAFO 2: EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO y concepto previo del interventor. Si EL CONTRATISTA, pretermite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y

pago de cualquier suma por concepto de obra adicional que resulte de la modificación de los planos y especificaciones, sino que se hará responsable de los daños que cause al Departamento, en razón de su infracción. ----------

PARAGRAFO 3: Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el Interventor deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO una orden diferente. ----------

PARAGRAFO 4: EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar la maquinaria ofrecida para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del interventor.--------

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento del presente contrato de obra y de conformidad con lo establecido en el Numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL DEPARTAMENTO, una garantía la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Buen manejo del anticipo por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Igualmente tomará una póliza para garantizar el pago de daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual, por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: El Secretario de Desarrollo Económico será el encargado de aprobar o no las garantías presentadas a su consideración. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando haya modificaciones al contrato, debido a mayores cantidades, adiciónales, ampliación de plazo o prorroga, o suspensión del contrato, las garantías otorgadas para amparar el mismo deberán ajustarse a dichas modificaciones.----

CLÁUSULA VIGESIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. ----------

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de mora en la iniciación del contrato incumplimiento parcial del mismo, o de atraso en la obra con la consiguiente demora en la entrega de los trabajos por causas imputables EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO podrá imponer multas a EL CONTRATISTA equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso. El monto total de estas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En tal evento EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato y podrá hacer efectivo el pago de las

multas descontándolas de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA sin necesidad de intervención judicial. Siempre que se den los presupuestos de la caducidad, previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. ----------

PARÁGRAFO: PENAL PECUNIARIA. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria a EL DEPARTAMENTO el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento con base en el presente contrato, o se podrá hacer efectivo por parte del DEPARTAMENTO el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única otorgada por EL CONTRATISTA.--

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: La SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL DEPARTAMENTO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60, L. 80/93. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, y se verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, frente a los aportes parafiscales y de la seguridad social durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizada. En caso de incumplimiento de EL

CONTRATISTA de esas obligaciones, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.----------
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. ----------
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de EL DEPARTAMENTO. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. ----------
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, articulo 8° y demás disposiciones vigentes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y de la expedición del Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. 2. La constitución y aprobación de la póliza única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual. 3. La acreditación por parte del CONTRATISTA que se encuentra al día en los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el Articulo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.----------
CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA Cumplimiento. ----------
CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus

empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y documentos previos; b) Las licencias ambiental y de construcción, si a ello hubiere lugar; c) Los planos y especificaciones de obra entregados al Contratista; d) Las especificaciones y normas de construcción; e) Resolución de apertura del proceso licitatorio, f) La propuesta del Contratista. g) La aceptación de la oferta. h) Acta de inicio de obras. I) Acta de recibo final de obras. j) Acta de liquidación contractual. k) Las actas de modificaciones e interpretaciones efectuadas por el Interventor a los planos, diseños, disposiciones y condiciones relativas al presente contrato (en el evento en que ocurran), y l) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Barranquilla. ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y demás normas del Código Civil y del Código de Comercio que le sean aplicables. ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del 2013.

ORIGINAL FIRMADO
MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
Secretaría de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO
JOSE LUIS HERNANDEZ VERBEL
Representante legal - Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Contrato No. 0110*2013*000089
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTREEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ALVARO DE LA ESPRIELLA ARANGO

Entre los suscritos, MILAGROS SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.568.000, Secretario de Desarrollo Económico actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 0000550 del 4 de julio de 2013, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, ALVARO DE LA ESPRIELLA ARANGO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.905.267 de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Secretario de Desarrollo Económico, doctora MILAGROS SARMIENTO ORTIZ, en el documento con Radicación No. 201320000015991, contentivo del Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar los servicios de un profesional que brinde apoyo a la gestión. 3) Que el Departamento requiere a un profesional como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para asesorar en proyectos específicos de turismo de gran impacto, en el marco del Programa de Gobierno del Gobernador que a su vez será la base del planteamiento del Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de un profesional en Derecho o Economía, preferiblemente con especialización en Turismo, con experiencia demostrable preferiblemente en el sector turístico y en especial en áreas como acompañamiento, seguimiento a programas y políticas del sector Turismo. 5) Que el literal h) del numeral 4) del citado artículo 2º establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 el cual fue modificado por el Decreto 4266 de 2010. 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato y lo señalado en el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, se hace necesario la contratación de personas (natural o jurídica) que desarrollen las actividades expuestas, lo contemplado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012, demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales como apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de fecha noviembre 1° de 2013, con radicación No. 201320000015991, por el cual se solicitó oferta al abogado, doctor ALVARO DE LA ESPRIELLA ARANGO. 7) Que

mediante documento con Radicado No. 20130500485272 del 5 de noviembre de 2013, el abogado presenta su propuesta, donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico. 8) Que mediante constancia de Evaluación suscrita por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, se evaluó la oferta presentada por el proponente, estableciéndose ésta en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada en el sector turístico que se trata y en consecuencia se considera procedente su contratación. 9) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 334844 de fecha 1° de noviembre de 2013. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar servicios profesionales como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico en el área de turismo para coadyuvar el cumplimiento de metas y programas que tengan relación con el área de turismo, el crecimiento empresarial del sector, el desarrollo de iniciativas para el fortalecimiento de nuevas iniciativas y el propósito de fortificar al Departamento cada vez como destino apetecido. Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de la Administración Departamental, el análisis de conveniencia y necesidad para la contratación, suscrito por la doctora MILAGROS SARMIENTO ORTIZ, Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico; documentos que forman parte integral del presente contrato PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fue durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 0734 de 2012, Decreto 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción” y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas

obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para asesorar y apoyar el seguimiento al proceso turístico que se adelanta planificadamente en el departamento del Atlántico. 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para asesorar los procesos de contratación de los proyectos de promoción turística desde su fase inicial y acompañar el ejercicio de la interventoría a las actividades desarrolladas en cada uno de los mismos. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para asesorar y apoyar la presencia institucional del departamento en las ferias turísticas que se realicen durante el año, con el fin de consolidar al departamento del Atlántico como uno de los principales destinos turísticos. 4) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para asesorar al departamento específicamente en los programas catalogados como de alto impacto para el turismo departamental. 5) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para asesorar y apoyar a los funcionarios de la Secretaría en la actualización y seguimiento periódico a la matriz de competitividad y seguridad turística del departamento del Atlántico. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2013. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($7.200.000.oo) exento del correspondiente I.V.A. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un primer pago al vencimiento del mes, y el segundo pago estará sujeto a disposición contable de la Administración en atención al cierre de vigencia fiscal, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de la Ley exigidos para el pago de la cuenta. El contratista deberá presentar su informe al vencimiento del plazo contractual. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: El CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. 2) Calidad del servicio: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por EL CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El

presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.14.11, Artículo 26500 “Promoción del Departamento”, del Presupuesto de Rentas y Gastos del cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a su obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo Artículo 5.1.6. del Decreto 0734 de 2012 EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de

esta cláusula la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($720.000.oo), el Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EL DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, EL DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a EL DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, EL DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente EL CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los siete (7) días del mes de noviembre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO
MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO
ALVARO DE LA ESPRIELLA ARANGO
C.C. No. 2.905.267 de Bogotá
CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No.0110*2013*000073
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y CERCAR DE LA COSTA LIMITADA

OBRA: PROYECTO DE ADECUACION Y CONFORMACION DE TERRENOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES NATIVOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, IMPLEMENTANDO SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE AGUAS PARA RIEGO, SISTEMAS DE PROTECCION CON CERCAS ELECTRICAS Y RECUPERACION DE CUERPOS DE AGUA, SOPORTADOS CON SISTEMAS AUTONOMOS DE ENERGIA SOLAR Y CONTROL DE TIPO ELECTROMECANICOS Y ELECTRONICOS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO.

CONTRATISTA : CERCAR DE LA COSTA LIMITADA.

VALOR INICIAL : $49.968.498.00

PLAZO INICIAL : CUARENTA Y CINCO (45) DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACION Y EJECUCION POR PARTE DEL CONTRATISTA.

Entre los suscritos a saber: MILAGROS SARMIENTO ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.129.568.000 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, nombrada mediante Decreto N° 000550 del 4 de Julio de 2013, debidamente facultada para contratar mediante la Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el artículo 25, Numeral 10 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte y por la otra, HERNAN GUILLERMO CHARRIS OEDING, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No.72.174.817 expedida en Barranquilla, representante legal de CERCAR DE LA COSTA LIMITADA, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar este contrato, previa las siguientes consideraciones:----------

PRIMERA: Que EL DEPARTAMENTO previo estudio de conveniencia, factibilidad y oportunidad, adelantó mediante SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA, el trámite correspondiente para contratar la ejecución de la obra consistente en la ADECUACION Y CONFORMACION DE TERRENOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES NATIVOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, IMPLEMENTANDO SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE AGUAS PARA RIEGO, SISTEMAS DE PROTECCION CON CERCAS ELECTRICAS Y RECUPERACION DE CUERPOS DE AGUA, SOPORTADOS CON SISTEMAS AUTONOMOS DE ENERGIA SOLAR Y CONTROL DE TIPO ELECTROMECANICOS Y ELECTRONICOS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO. ----------

SEGUNDA: Que en cumplimiento de lo preceptuado en la invitación pública, se agotaron previamente a este documento, todas las fases de la etapa precontractual a través de la

Convocatoria Publica N° SDE-IPMC-011- 2013. ----------
TERCERA: Que como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas y con fundamento en la recomendación del respectivo comité evaluador, se procedió a adjudicar el contrato a la propuesta más favorable para EL DEPARTAMENTO.----------
CUARTA: Que mediante Aceptación de Oferta de fecha 3 de Octubre de 2013, se adjudicó a CERCAR DE LA COSTA LIMITADA, el PROYECTO DE ADECUACION Y CONFORMACION DE TERRENOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES NATIVOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, IMPLEMENTANDO SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE AGUAS PARA RIEGO, SISTEMAS DE PROTECCION CON CERCAS ELECTRICAS Y RECUPERACION DE CUERPOS DE AGUA, SOPORTADOS CON SISTEMAS AUTONOMOS DE ENERGIA SOLAR Y CONTROL DE TIPO ELECTROMECANICOS Y ELECTRONICOS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO.----------
QUINTA: Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas mutuamente entre las partes quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato.----------
SEXTA: Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y PRECIOS UNITARIOS: El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO, a ejecutar, por el sistema de precios unitarios, la obra: PROYECTO DE ADECUACION Y CONFORMACION DE TERRENOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES NATIVOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, IMPLEMENTANDO SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE AGUAS PARA RIEGO, SISTEMAS DE PROTECCION CON CERCAS ELECTRICAS Y RECUPERACION DE CUERPOS DE AGUA, SOPORTADOS CON SISTEMAS AUTONOMOS DE ENERGIA SOLAR Y CONTROL DE TIPO ELECTROMECANICOS Y ELECTRONICOS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO, de acuerdo con las cantidades unidades y valores consignados en el cuadro de presupuesto de la propuesta presentada dentro del proceso de MINIMA CUANTIA No. SDE-IPMC-011-2013 ---
CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($49,968,498.00) el cual incluye IVA. ----------
PARAGRAFO. EL CONTRATISTA declara que los precios unitarios a que se refiere la cláusula primera de este contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra. Por tanto EL DEPARTAMENTO, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.----------
CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: Las partes convienen en que el Departamento, pagará al contratista el valor del contrato, en la siguiente forma: Un 50% del valor del contrato con la aprobación de la garantía única y la presentación de la factura con el lleno de los requisitos de Ley, y el saldo, es decir, el 50% restante, será pagado una vez sea entregado el informe final y previa certificación de recibo a satisfacción del servicio expedida por el interventor del contrato y presentación de la factura con el lleno

de los requisitos de ley. ----------

PARAGRAFO 1. INTERES MORATORIO: EL DEPARTAMENTO efectuará los pagos dentro de los 60 días calendario siguiente a la fecha de radicación de la cuenta. En caso de mora en el pago, se reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al 6% anual sobre las sumas adeudadas, siempre que el avance de obra este acorde con el cronograma de ejecución. ----------

CLAUSULA CUARTA: SUJECION PRESUPUESTAL: Las sumas de dinero a que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar en éste Contrato, se sujetara lo apropiado para ello en el Capitulo 2.11.13.14.14.12, Articulo 26860, en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la Vigencia Fiscal de 2013. Según certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 333933 del 17 de Septiembre de 2013.----------

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción al Departamento, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación; y la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por parte de EL DEPARTAMENTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y TREINTA (30) DÍAS más. ----------

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias no imputables al CONTRATISTA, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. ----------

CLAUSULA SEPTIMA. CANTIDADES DE OBRA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los códigos, descripciones unidades y cantidades, consignados en el cuadro de la propuesta y estará sujeta a las demás especificaciones establecidas en el pliego de condiciones del proceso de contratación respectivo. ----------

PARAGRAFO 1. Las cantidades de obra consignadas en esta cláusula son aproximadas y por tanto el Interventor podrá, a su juicio y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, disponer sobre la realización de modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de las obras no previstas pero comprendidas dentro de su objeto. Cualquiera variación de las cantidades de obra por ejecutar, con respecto a las previstas, se requiere de la aprobación previa y expresa del Secretario de LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO ----------

PARAGRAFO 2. ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA. En caso de modificaciones de las cantidades de obras, los ítems de la propuesta conservarán su orden y numeración inicial. En caso de eliminación total de determinada cantidad de obra, se suprimirá también el Numeral correspondiente a este ítem. Los nuevos ítems por obras

adicionales, se enumerarán siguiendo el orden consecutivo establecido en el cuadro de la propuesta. Estas actas deberán suscribirlas EL CONTRATISTA y el Interventor y para su validez requieren de la aprobación del SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.----------

PARAGRAFO 3. ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA. En este documento siempre se transcribirá el cuadro del presupuesto de obra o cuadro de la propuesta, y se indicará porcentualmente el avance de las obras, en relación con el cronograma de ejecución. Las actas de obra tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas de obras anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción para efecto de que la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO se abstenga de pagarlos al CONTRATISTA o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor dé el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad, o de parte de la obra, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. ----------

CLÁUSULA OCTAVA. CONTRATO ADICIONAL: Las partes contratantes podrán suscribir contratos adicionales cuando exista variación o modificación, o adición al alcance físico de la obra contratada, es decir, cuando exista una verdadera ampliación del objeto contractual. El valor del contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, Art. 40, Par., Inc. 2°) Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, éstos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios de materiales, jornales, costos directos, etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución de un contrato adicional, su perfeccionamiento, la adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además el pago de los impuestos respectivos. ----------

CLÁUSULA NOVENA. SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL DEPARTAMENTO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra EL DEPARTAMENTO por esta causa. ----------

CLAUSULA DECIMA. DE LOS MATERIALES. Y SU CONTROL DE CALIDAD: Los materiales y demás elementos e insumos que EL CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se destinan. Cuando lo prevean las especificaciones o el Interventor lo solicite, EL CONTRATISTA someterá a aprobación los materiales, elementos e insumos que se empleen o se llegaren a utilizar; en caso que no reúnan las condiciones exigidas serán improbadas por el Interventor. EL CONTRATISTA es responsable de la realización de las pruebas de campo y ensayo de laboratorio que aseguren la calidad de la obra y su verificación por la Interventoría no exonera de responsabilidad al CONTRATISTA, quien

deberá sujetarse además a las estipulaciones previstas en el pliego de condiciones en este sentido. El material rechazado será retirado del lugar y deberá ser remplazado en el menor tiempo posible, por otro adecuado a juicio de éste. Toda obra rechazada por deficiencia en el material empleado o por defecto de construcción, deberá ser reparada por EL CONTRATISTA, dentro del plazo que le fije el Interventor, sin que el gasto causado se cargue al costo de la obra, ni será causal para prorrogar el plazo contractual. –----------

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. OBRA MAL EJECUTADA: EL CONTRATISTA se obliga a rehacer, sufragando a su costo, cualquier mala ejecución de la obra, en todo o en parte, a juicio del Interventor.----------

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: La responsabilidad de EL CONTRATISTA por fallas y defectos que se adviertan en la construcción de la obra se extiende hasta la entrega de la misma. Igualmente será responsable, por fallas o desperfectos, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que EL CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella, se considerarán vigentes por un período de garantía de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha consignada en el Acta de Recibo Definitivo de las obras, de conformidad con la garantía decenal establecida en el artículo 2060 del Código Civil.----------

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Los trabajadores de la obra escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. ----------

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PLAN DE TRABAJO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y cronograma general de trabajo. ----------

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CUIDADO DE LA OBRA: Desde la suscripción del acta de iniciación de la obra hasta la entrega final de la misma. EL CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva al Departamento, la obra esté en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo del CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o al Departamento por falta de señalización o por deficiencia de ella. ----------

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DIRECCION TECNICA DE LA OBRA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el lugar de los trabajos un técnico constructor en los términos de la ley 14 de 1975 y un residente ingeniero civil o arquitecto, titulado y matriculado que lo represente en todo lo relacionado con el desarrollo del contrato, con amplios poderes para actuar en la obra. ----------

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. VALLA: EL CONTRATISTA suministrará una valla de UNO CON CINCUENTA (1.5) METROS de largo por DOS (2.00) METROS de ancho, elaborada según formato de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DEPARTAMENTO.----------

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INTERVENTORÍA: EL DEPARTAMENTO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de EL CONTRATISTA por medio de un interventor. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el interventor, serán dirimidas por el Secretario de la secretaría responsable del contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el interventor, EL DEPARTAMENTO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.----------

PARAGRAFO 1: Es entendido que la Interventoría, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor, no exime al CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; b) Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar al Departamento sobre el avance de la obra, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; c) Verificar que las inversiones que EL CONTRATISTA efectué con los dineros entregados por EL DEPARTAMENTO en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica; d) Remitir copia del informe establecido en el literal b de esta cláusula. e) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, los programas de inversión del anticipo y de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización del equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento; f) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar EL CONTRATISTA. g) Elaborará y suscribirá: 1. El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA debe iniciar la ejecución de la misma a partir de la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del contrato. 2. Las actas de recibo parcial de obra. 3. El acta final de recibo de obra. 4. El acta de liquidación que firmarán junto con el Subsecretario de Gestión Agropecuaria, el Secretario de Desarrollo Económico y EL CONTRATISTA. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá

elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado; h.) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; i.) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por EL CONTRATISTA y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las obras; j.) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación del contrato; k.) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento de EL CONTRATISTA en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, y l.) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que EL CONTRATISTA no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra. ----------

PARAGRAFO 2: EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO y concepto previo del interventor. Si EL CONTRATISTA, pretermite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional que resulte de la modificación de los planos y especificaciones, sino que se hará responsable de los daños que cause al Departamento, en razón de su infracción. ----------

PARAGRAFO 3: Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el Interventor deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO una orden diferente. ----------

PARAGRAFO 4: EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar la maquinaria ofrecida para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del interventor.--------

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento del presente contrato de obra y de conformidad con lo establecido en el Numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL DEPARTAMENTO, una garantía la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Buen manejo del pago anticipado por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado y con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Igualmente tomará una póliza para garantizar el pago de daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual, por

una cuantía equivalente al veinticinco (25%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. e) Calidad de la obra, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: El Secretario de Desarrollo Económico será el encargado de aprobar o no las garantías presentadas a su consideración. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando haya modificaciones al contrato, debido a mayores cantidades, adiciónales, ampliación de plazo o prorroga, o suspensión del contrato, las garantías otorgadas para amparar el mismo deberán ajustarse a dichas modificaciones.----

CLÁUSULA VIGESIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. ----------

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de mora en la iniciación del contrato incumplimiento parcial del mismo, o de atraso en la obra con la consiguiente demora en la entrega de los trabajos por causas imputables EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO podrá imponer multas a EL CONTRATISTA equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso. El monto total de estas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En tal evento EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato y podrá hacer efectivo el pago de las multas descontándolas de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA sin necesidad de intervención judicial. Siempre que se den los presupuestos de la caducidad, previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. ----------

PARÁGRAFO: PENAL PECUNIARIA. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria a EL DEPARTAMENTO el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento con base en el presente contrato, o se podrá hacer efectivo por parte del DEPARTAMENTO el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única otorgada por EL CONTRATISTA.--

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: La SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL DEPARTAMENTO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e

inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60, L. 80/93. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, y se verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, frente a los aportes parafiscales y de la seguridad social durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizada. En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de esas obligaciones, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de EL DEPARTAMENTO. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, articulo 8° y demás disposiciones vigentes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y de la expedición del Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. 2. La constitución y aprobación de la póliza única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil

Extracontractual. 3. La acreditación por parte del CONTRATISTA que se encuentra al día en los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el Articulo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.----------

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA Cumplimiento. ----------

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y documentos previos; b) Las licencias ambiental y de construcción, si a ello hubiere lugar; c) Los planos y especificaciones de obra entregados al Contratista; d) Las especificaciones y normas de construcción; e) Resolución de apertura del proceso licitatorio; f) La propuesta del Contratista; g) La aceptación de la oferta; h) Acta de inicio de obras; i) Acta de recibo final de obras; j) Acta de liquidación contractual; k) Las actas de modificaciones e interpretaciones efectuadas por el Interventor a los planos, diseños, disposiciones y condiciones relativas al presente contrato (en el evento en que ocurran), y l) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Barranquilla. ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y demás normas

del Código Civil y del Código de Comercio que le sean aplicables. ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de octubre del año 2013

ORIGINAL FIRMADO
MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO
HERNAN CHARRIS OEDING
Representante Legal – Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No.0110*2013*000104
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUD - FUNDEAS

OBRA : READECUACION DEL RESERVORIO EL PRELUDIO-FINCA EL PELU, MUNICIPIO DE POLONUEVO-DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

CONTRATISTA : FUNDACION PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUD FUNDEAS.

VALOR INICIAL : $44.910.762.00

PLAZO INICIAL : TREINTA (30) DIAS CALENDARIO.

Entre los suscritos a saber: MILAGROS SARMIENTO ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.129.568.000 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, nombrada mediante Decreto N° 000550 del 4 de Julio de 2013, debidamente facultada para contratar mediante la Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el artículo 25, Numeral 10 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte y por la otra, OSWALDO BRAVO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No.92.500.664 expedida en Sincelejo, representante legal de FUNDEAS quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar este contrato, previa las siguientes consideraciones:----------

PRIMERA: Que EL DEPARTAMENTO previo estudio de conveniencia, factibilidad y oportunidad, adelantó mediante SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA, el trámite correspondiente para contratar la ejecución de la obra consistente en la READECUACION DEL RESERVORIO EL PRELUDIO - FINCA EL PELU - MUNICIPIO DE POLONUEVO - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO . ----------

SEGUNDA: Que en cumplimiento de lo preceptuado en la invitación pública, se agotaron previamente a este documento, todas las fases de la etapa precontractual a través de la Convocatoria Publica N° SDE-IPMC-018- 2013. ----------

TERCERA: Que como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas y con fundamento en la recomendación del respectivo comité evaluador, se procedió a adjudicar el contrato a la propuesta más favorable para EL DEPARTAMENTO.----------

CUARTA: Que mediante Aceptación de Oferta de fecha 23 de Noviembre de 2013, se adjudicó la READECUACION DEL RESERVORIO EL PRELUDIO - FINCA EL PELU - MUNICIPIO DE POLONUEVO- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.----------

QUINTA: Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas mutuamente entre las partes quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato.----------
SEXTA: Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y PRECIOS UNITARIOS: El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO, a ejecutar, por el sistema de precios unitarios, la obra: READECUACION DEL RESERVORIO EL PRELUDIO - FINCA EL PELU - MUNICIPIO DE POLONUEVO-DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, de acuerdo con las cantidades unidades y valores consignados en el cuadro de presupuesto de la propuesta presentada dentro del proceso de MINIMA CUANTIA No. SDE-IPMC-018-2013 ----------
CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L ($44,910,762.00) ----------
PARAGRAFO. EL CONTRATISTA declara que los precios unitarios a que se refiere la cláusula primera de este contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra. Por tanto EL DEPARTAMENTO, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.----------
CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: Las partes convienen en que el Departamento, pagará al contratista el valor del contrato, en la siguiente forma: Un 50% del valor del contrato con la aprobación de la garantía única y la presentación de la factura con el lleno de los requisitos de Ley a manera de anticipo, y el saldo, es decir, el 50% restante, por actas parciales previa aprobación y recibo a satisfacción del interventor designado por la Secretaría de Desarrollo Económico y presentación de la factura con el lleno de los requisitos de ley. ----------
PARAGRAFO 1. INTERES MORATORIO: EL DEPARTAMENTO efectuará los pagos dentro de los 60 días calendario siguiente a la fecha de radicación de la cuenta. En caso de mora en el pago, se reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al 6% anual sobre las sumas adeudadas, siempre que el avance de obra este acorde con el cronograma de ejecución. ----------
CLAUSULA CUARTA: SUJECION PRESUPUESTAL: Las sumas de dinero a que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar en éste Contrato, se sujetara lo apropiado para ello en el Capitulo 2.11.13.14.14.11, Articulo 26850, en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la Vigencia Fiscal de 2013. Según certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 335009 del 8 de Noviembre de 2013.----------
CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción al Departamento, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución por parte del contratista y la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por parte de EL DEPARTAMENTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y TREINTA

(30) DÍAS más. ----------

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias no imputables al CONTRATISTA, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. ----------

CLAUSULA SEPTIMA. CANTIDADES DE OBRA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los códigos, descripciones unidades y cantidades, consignados en el cuadro de la propuesta y estará sujeta a las demás especificaciones establecidas en el pliego de condiciones del proceso de contratación respectivo. ----------

PARAGRAFO 1. Las cantidades de obra consignadas en esta cláusula son aproximadas y por tanto el Interventor podrá, a su juicio y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, disponer sobre la realización de modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de las obras no previstas pero comprendidas dentro de su objeto. Cualquiera variación de las cantidades de obra por ejecutar, con respecto a las previstas, se requiere de la aprobación previa y expresa del Secretario de LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO ----------

PARAGRAFO 2. ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA. En caso de modificaciones de las cantidades de obras, los ítems de la propuesta conservarán su orden y numeración inicial. En caso de eliminación total de determinada cantidad de obra, se suprimirá también el Numeral correspondiente a este ítem. Los nuevos ítems por obras adicionales, se enumerarán siguiendo el orden consecutivo establecido en el cuadro de la propuesta. Estas actas deberán suscribirlas EL CONTRATISTA y el Interventor y para su validez requieren de la aprobación del SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.----------

PARAGRAFO 3. ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA. En este documento siempre se transcribirá el cuadro del presupuesto de obra o cuadro de la propuesta, y se indicará porcentualmente el avance de las obras, en relación con el cronograma de ejecución. Las actas de obra tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas de obras anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción para efecto de que la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO se abstenga de pagarlos al CONTRATISTA o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor dé el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad, o de parte de la obra, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. ----------

CLÁUSULA OCTAVA. CONTRATO ADICIONAL: Las partes contratantes podrán suscribir contratos adicionales cuando exista variación o modificación, o adición al alcance físico de la obra contratada, es decir, cuando exista una verdadera ampliación del objeto contractual. El valor del contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, Art. 40, Par., Inc. 2°). Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el

valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, éstos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios de materiales, jornales, costos directos, etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución de un contrato adicional, su perfeccionamiento, la adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además el pago de los impuestos respectivos. ----------

CLÁUSULA NOVENA. SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL DEPARTAMENTO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra EL DEPARTAMENTO por esta causa. ----------

CLAUSULA DECIMA. DE LOS MATERIALES. Y SU CONTROL DE CALIDAD: Los materiales y demás elementos e insumos que EL CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se destinan. Cuando lo prevean las especificaciones o el Interventor lo solicite, EL CONTRATISTA someterá a aprobación los materiales, elementos e insumos que se empleen o se llegaren a utilizar; en caso que no reúnan las condiciones exigidas serán improbadas por el Interventor. EL CONTRATISTA es responsable de la realización de las pruebas de campo y ensayo de laboratorio que aseguren la calidad de la obra y su verificación por la Interventoría no exonera de responsabilidad al CONTRATISTA, quien deberá sujetarse además a las estipulaciones previstas en el pliego de condiciones en este sentido. El material rechazado será retirado del lugar y deberá ser remplazado en el menor tiempo posible, por otro adecuado a juicio de éste. Toda obra rechazada por deficiencia en el material empleado o por defecto de construcción, deberá ser reparada por EL CONTRATISTA, dentro del plazo que le fije el Interventor, sin que el gasto causado se cargue al costo de la obra, ni será causal para prorrogar el plazo contractual. –----------

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. OBRA MAL EJECUTADA: EL CONTRATISTA se obliga a rehacer, sufragando a su costo, cualquier mala ejecución de la obra, en todo o en parte, a juicio del Interventor.----------

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: La responsabilidad de EL CONTRATISTA por fallas y defectos que se adviertan en la construcción de la obra se extiende hasta la entrega de la misma. Igualmente será responsable, por fallas o desperfectos, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que EL CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella, se considerarán vigentes por un período de garantía de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha consignada en el Acta de Recibo Definitivo de las obras, de conformidad con la garantía decenal establecida en el artículo 2060 del Código Civil.----------

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de

personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Los trabajadores de la obra escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. ----------

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PLAN DE TRABAJO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y cronograma general de trabajo. ----------

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CUIDADO DE LA OBRA: Desde la suscripción del acta de iniciación de la obra hasta la entrega final de la misma. EL CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva al Departamento, la obra esté en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo del CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o al Departamento por falta de señalización o por deficiencia de ella. ----------

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DIRECCION TECNICA DE LA OBRA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el lugar de los trabajos un técnico constructor en los términos de la ley 14 de 1975 y un residente ingeniero civil o arquitecto, titulado y matriculado que lo represente en todo lo relacionado con el desarrollo del contrato, con amplios poderes para actuar en la obra. ----------

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. VALLA: EL CONTRATISTA suministrará una valla de UNO CON CINCUENTA (1.5) METROS de largo por DOS (2.00) METROS de ancho, elaborada según formato de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DEPARTAMENTO.----------

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INTERVENTORÍA: EL DEPARTAMENTO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de EL CONTRATISTA por medio de un interventor. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el interventor, serán dirimidas por el Secretario de la secretaría responsable del contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el interventor, EL DEPARTAMENTO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.----------

PARAGRAFO 1: Es entendido que la Interventoría, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor, no exime al CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra y cualquier defecto o

deficiencia de la misma. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que esta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; b) Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar al Departamento sobre el avance de la obra, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; c) Verificar que las inversiones que EL CONTRATISTA efectué con los dineros entregados por EL DEPARTAMENTO en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica; d) Remitir copia del informe establecido en el literal b de esta cláusula. e) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, los programas de inversión del anticipo y de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización del equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento; f) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar EL CONTRATISTA. g) Elaborará y suscribirá: 1. El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA debe iniciar la ejecución de la misma a partir de la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del contrato. 2. Las actas de recibo parcial de obra. 3. El acta final de recibo de obra. 4. El acta de liquidación que firmarán junto con el Subsecretario de Gestión Agropecuaria, el Secretario de Desarrollo Económico y EL CONTRATISTA. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado; h.) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; i.) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por EL CONTRATISTA y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las obras; j.) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación del contrato; k.) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento de EL CONTRATISTA en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, y l.) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que EL CONTRATISTA no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra. ----------

PARAGRAFO 2: EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO y concepto previo del interventor. Si EL CONTRATISTA, pretermite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional que resulte de la modificación de los planos y especificaciones, sino que se hará responsable de los daños que cause al Departamento, en razón de su infracción. ----------

PARAGRAFO 3: Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el Interventor deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO una orden diferente. ----------

PARAGRAFO 4: EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar la maquinaria ofrecida para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del interventor.--------

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento del presente contrato de obra y de conformidad con lo establecido en el Numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL DEPARTAMENTO, una garantía la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Buen manejo del anticipo por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Igualmente tomará una póliza para garantizar el pago de daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual, por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: El Secretario de Desarrollo Económico será el encargado de aprobar o no las garantías presentadas a su consideración. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando haya modificaciones al contrato, debido a mayores cantidades, adiciónales, ampliación de plazo o prorroga, o suspensión del contrato, las garantías otorgadas para amparar el mismo deberán ajustarse a dichas modificaciones.----

CLÁUSULA VIGESIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. ----------

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de mora en la iniciación del contrato incumplimiento parcial del mismo, o de atraso en la obra con la consiguiente demora en la entrega de los trabajos por causas imputables EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO podrá imponer multas a EL CONTRATISTA equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso. El monto total de estas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En tal evento EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato y podrá hacer efectivo el pago de las multas descontándolas de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA sin necesidad de intervención judicial. Siempre que se den los presupuestos de la caducidad, previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. ----------

PARÁGRAFO: PENAL PECUNIARIA. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria a EL DEPARTAMENTO el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento con base en el presente contrato, o se podrá hacer efectivo por parte del DEPARTAMENTO el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única otorgada por EL CONTRATISTA.--

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: La SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL DEPARTAMENTO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60, L. 80/93. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, y se verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, frente a los aportes parafiscales y de la seguridad social durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizada. En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de esas obligaciones, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y

unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de EL DEPARTAMENTO. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, articulo 8° y demás disposiciones vigentes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y de la expedición del Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. 2. La constitución y aprobación de la póliza única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual. 3. La acreditación por parte del CONTRATISTA que se encuentra al día en los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el Articulo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.----------

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA Cumplimiento. ----------

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad

debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA. ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y documentos previos; b) Las licencias ambiental y de construcción, si a ello hubiere lugar; c) Los planos y especificaciones de obra entregados al Contratista; d) Las especificaciones y normas de construcción; e) Resolución de apertura del proceso licitatorio, f) La propuesta del Contratista. g) La aceptación de la oferta. h) Acta de inicio de obras. I) Acta de recibo final de obras. j) Acta de liquidación contractual. k) Las actas de modificaciones e interpretaciones efectuadas por el Interventor a los planos, diseños, disposiciones y condiciones relativas al presente contrato (en el evento en que ocurran), y l) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Barranquilla. ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y demás normas del Código Civil y del Código de Comercio que le sean aplicables. ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del 2013.

ORIGINAL FIRMADO
MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO
OSWALDO BRAVO RODRIGUEZ
Representante legal - Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000986 DE 2013
Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No 000206 del 7 de noviembre de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que, según oficio con radicado No. 20130710016333, la Subsecretaría de Rentas informa que con base en el ingreso presupuestado y el comportamiento del recaudo a corte 21 de diciembre de 2013, se requiere adicionar al Presupuesto de Ingreso las siguientes rentas:

INGRESOS ICLD 2013	P/PTO ACTUAL	PROYECCION ING A DICIEMBRE 31	DIFERENCIA
Impuesto de Registro	38.026	39.536	1.510
Impuesto Cerveza (40%)	87.852	91.195	3.343
Sanciones por Impuesto Sobre Vehículos Automotores	5.053	5.658	605
Intereses por Impuesto Sobre Vehículos Automotores	2.888	3.099	212
Sanciones Otros Impuestos Departamentales	1.320	1.397	77
Intereses Otros Impuestos Departamentales	1.111	1.678	567
Estampilla Ciudadela Universitaria	18.183	18.873	689
TOTAL DIFERENCIAS A ADICIONAR	**154.433**	**161.436**	**7.002**

2. Que, mediante documento Conpes Social 165 del 20 de noviembre de 2013, se asignó la suma de $10.741.587.285 por concepto del ajuste a la asignación del mayor valor de las doce doceavas 2012 y la asignación de recursos para complemento a la Población Atendida vigencia 2013. Adicionalmente, mediante Conpes 168 del 18 de diciembre de 2013, se asignó la suma de $1.566.189.316 correspondiente a conectividad. Con base en lo anterior, se requieren adicionar estos recursos por $12.307.776.601 en el presupuesto de ingresos a los artículos 10350 "Prestación de Servicios SGP con Situación de Fondos" por $10.360.338.134, 10351 "Prestación de Servicios SGP con Situación de Fondos - Conectividad" por $1.566.189.316, 10360 "Aportes Patronales del Personal Docente" por $101.983.965 y 10370 "Descuentos del Docente", por $279.265.185, y en el gasto en los diferentes artìculos que hacen parte del presupuesto del Sector Educaciòn.

3. Que, la Secretaría General requiere asignar recursos en los artículos 20230 "Subsidio Familiar" por $3.958.600, 20350 "Energía" por $15.000.000, 20360 "Acueducto, alcantarillado y aseo" por $5.000.000, 21170 "Pago Aportes Obligatorios Salud. Ley 100/93" por $30.611.400 y 27970 "Prima de Vacaciones" por $2.280.058. Por lo anterior, es necesario contracreditar los artículos 20070 "Vacaciones" por $34.570.000, 20280 "Compra de Equipos" por $20.000.000 y 27930 "Sueldo Personal de Nomina", por $2.280.058. Adicionalmente, la Secretaría de Hacienda solicita contracreditar el artículo

23020 "Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Intereses" y acreditar el artículo 23010 "Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Capital" por valor de $200.000, respectivamente.

4. Que, la Secretaría de Educación con el fin de trasladar recursos al artículo 24220 "Sueldos" por $58.816.027, solicita contracreditar los artículos 24460 "Viáticos y gastos de movilización" por $7.708.769, 24690 "Viáticos y gastos de movilización" por $ 6.566.955, 24960 "Viáticos y gastos de movilización" por $2.000.000, 24950 "Viáticos y gastos de movilización" por $28.899.411, 25020 "Comunicación y transporte" por $12.000.000 y 25040 "Compra de equipos" por $1.640.892. Adicionalmente, solicitan asignar recursos al artículo 24220 "Sueldos" por $480.000.000, siendo necesario contracreditar el artículo 23130 "Contingencia".

5. Que, según Certificados de Disponibilidad No. 330347, 330349, 330351 y 330352, emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se van a contracreditar.

6. Que, el artículo primero de la Ordenanza No 000206 del 7 de noviembre de 2013, establece "Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 31 de diciembre, para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2013".

7. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectivas adiciones y créditos y contracreditos al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la Administración Central para la vigencia 2013.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		**Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:**		
1		PRESUPUESTO DE INGRESOS		
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.11.11		INGRESOS CORRIENTES		
1.11.11.11		INGRESOS TRIBUTARIOS		
1.11.11.11.11		IMPUESTOS DIRECTOS		
	10010	Impuesto de Registro		1.494.900.000
1.11.11.11.12		IMPUESTOS INDIRECTOS		

1.11.11.11.12.11		IMPUESTO AL CONSUMO		
	10060	Consumo de Cervezas de Producción Nacional		3.343.000.000
1.11.11.11.12.13		IMPUESTO DE ESTAMPILLAS		
	10120	Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria		689.000.000
	10270	Sanciones por Impuesto Sobre Vehículos Automotores		605.000.000
	10280	Intereses por Impuesto Sobre Vehículos Automotores		212.000.000
	10290	Sanciones Otros Impuestos Departamentales		77.000.000
	10310	Intereses Otros Impuestos Departamentales		567.000.000
1.11.11.12		INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
1.11.11.12.15		TRANSFERENCIAS		
1.11.11.12.15.11		DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL		
1.11.11.12.15.11.11		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACIÓN		
1.11.11.12.15.11.11.11		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
1.11.11.12.15.11.11.11.11		PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGP CON SITUACIÓN DE FONDOS		
	10350	Prestación de Servicios SGP con Situación de Fondos		10.360.338.134
	10351	Prestación de Servicios SGP con Situación de Fondos -		1.566.189.316

		Conectividad		
1.11.11.12.15.11.11.11.12		PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS		
	10360	Aportes Patronales del Personal Docente		101.983.966
	10370	Descuentos del Docente		279.265.185
1.12		FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL		
1.12.11		INGRESOS CORRIENTES		
1.12.11.11		INGRESOS TRIBUTARIOS		
1.12.11.11.11		IMPUESTOS DIRECTOS		
1.12.11.11.11.11		SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA		
	10900	Impuesto de Registro		15.100.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÒN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		**19.310.776.601**
ARTÍCULO SEGUNDO:		**Adiciónese al Presupuesto de Egresos de Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:**		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS		

2.11		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO		
2.11.11.11.13		TRANSFERENCIAS - SECRETARIA GENERAL		
2.11.11.11.13.11		TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES		
2.11.11.11.13.11.11		FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES		
	21050	Fondo Nacional de Pensionados de la Entidades Territoriales "FONPET" 10%		435.562.488
	21060	Fondo Nacional de Pensionados de la Entidades Territoriales "FONPET" 20%		302.000.000
	21070	Fondo Pasivo Pensional Universidad del Atlántico		110.240.000
2.11.11.11.13.11.12		OTRAS TRANSFERENCIAS		
2.11.11.11.13.11.12.11		RECURSOS HUMANOS PASIVOS		
	21150	Pagos Cuotas Partes Pensionales (Ley 1450 de 2012 - 10% Impuesto de Registro)		113.952.150
2.11.11.11.14		TRANSFERENCIAS SECRETARÍA DE HACIENDA		
2.11.11.11.14.12		TRANSFERENCIAS A EMPRESAS NO FINANCIERAS DISTRITALES O MUNICIPALES		
	21270	Municipios (Sanciones por Impuestos sobre Vehículos		163.400.000

		Automotor)		
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		
2.11.12.12		SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		
	23110	Saneamiento Fiscal y Financiero		27.560.000
2.11.12.13		CONTINGENCIA		
		Elaboración de Estudios sobre origen riesgos de origen natural o antrópico		
	23130	Contingencia		4.872.631.738
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.11		RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO		
2.11.13.11.17		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO		
2.11.13.11.17.12		SUBPROGRAMA ACCESO Y PERMANENCIA		
2.11.13.11.17.12.11		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN)		
2.11.13.11.17.12.11.11		DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO		
2.11.13.11.17.12.11.11.11		GASTOS DE PERSONAL		
2.11.13.11.17.12.11.11.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA		
2.11.13.11.17.12.11.11.11.11.11		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA		
	24220	Sueldos		6.652.655.639

	24230	Sobresueldos		15.944.664
	24240	Incapacidad y licencias		19.588.426
	24250	Horas extras y días festivos		283.372.318
	24260	Ascensos en el escalafón docente.		38.684.679
	24270	Descuentos del docente y directivos docentes		279.265.185
2.11.13.11.17.12.11.11.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES		
	24280	Prima de alimentación		16.849.503
	24290	Auxilio de transporte		4.335.750
	24300	Prima de vacaciones		3.397.684
	24310	Prima de navidad		55.584.606
	24320	Prima extraordinaria		285.730
	24330	Auxilio de movilización		393.456
	24340	Estímulo a docentes rurales (Decr. 707/98)		14.920.150
2.11.13.11.17.12.11.11.11.12		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA		
2.11.13.11.17.12.11.11.11.12.11		CONTRIBUCIONES SECTOR PRIVADO		

	24370	Cajas de Compensación Familiar		476.316.912
2.11.13.11.17.12.11.11.11.12.11.11.11		CONTRIBUCIONES SECTOR PUBLICO		
	24380	SENA		59.558.052
	24390	ICBF		357.224.709
	24400	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)		119.031.803
	24410	ESAP		59.558.052
	24420	Aportes de Cesantías (Docentes)		50.991.983
	24430	Aportes de Salud, Pensión y ARP (Docentes)		50.991.983
2.11.13.11.17.12.11.12		DIRECTIVOS DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO		
2.11.13.11.17.12.11.12.11		GASTOS DE PERSONAL		
2.11.13.11.17.12.11.12.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA		
2.11.13.11.17.12.11.12.11.11.11		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA		
	24480	Sueldos		646.631.545
	24490	Sobresueldos		217.834.597
	24500	Incapacidad y licencias		1.896.829
	24510	Horas extras y días festivos		2.928.361

2.11.13.11.17.12.11.12.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES		
	24520	Prima de alimentación		493.111
	24530	Auxilio de transporte		37.600
	24560	Prima extraordinaria		32.350
	24580	Estímulo a docentes rurales (Decr. 707/98)		1.607.575
2.11.13.11.17.12.11.12.11.12		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA		
2.11.13.11.17.12.11.12.11.12.11		CONTRIBUCIONES SECTOR PRIVADO		
	24610	Cajas de Compensación Familiar		55.834.900
2.11.13.11.17.12.11.12.11.12.12		CONTRIBUCIONES SECTOR PUBLICO		
	24620	SENA		6.978.000
	24630	ICBF		41.876.500
	24640	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)		13.954.100
	24650	ESAP		6.978.000
2.11.13.11.17.12.11.13		PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS		
2.11.13.11.17.12.11.13.11		GASTOS DE PERSONAL		

2.11.13.11.17.12.11.13.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA		
2.11.13.11.17.12.11.13.11.11.11		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		
	24710	Sueldos		595.444.737
	24720	Sobresueldos		11.355.528
	24730	Incremento por antigüedad		23.810
	24740	Incapacidad y Licencias		4.975.108
	24750	Horas Extras y días festivos		896.269
	24770	Prima Técnica		59.970.617
2.11.13.11.17.12.11.13.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES		
	24790	Auxilio de transporte		6.016.000
	24800	Bonificación por servicios prestados		13.204.435
	24820	Prima de vacaciones		17.908.539
	24840	Bonificación especial de recreación		2.161.367
2.11.13.11.17.12.11.13.11.12		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA		
2.11.13.11.17.12.11.13.11.12.11		CONTRIBUCIONES SECTOR PRIVADO		
	2486	Cajas de Compensación		28.639.651

	0	Familiar		
	24870	Aportes de Cesantías (Administrativos)		106.248.396
	24880	Aportes de Salud (Administrativos)		52.169.023
	24890	Aportes de Pensión (Administrativos)		73.555.192
	24900	Riesgos Profesionales A.R.P. (Administrativos)		2.967.779
2.11.13.11.17.12.11.13.11.12.12		CONTRIBUCIONES SECTOR PUBLICO		
	24910	SENA		3.586.981
	24920	ICBF		21.472.888
	24930	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)		7.152.063
	24940	ESAP		3.586.981
2.11.13.11.17.12.11.14		CUOTA ADMINISTRACIÓN		
2.11.13.11.17.12.11.14.11		GASTOS DE PERSONAL		
2.11.13.11.17.12.11.14.11.11		SERVICOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA		
2.11.13.11.17.12.11.14.11.11.11		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		
	25070	Sueldos		101.929.084
	25080	Sobresueldos		646.341
	25090	Incapacidad y Licencias		320.650

	25100	Horas Extras y días festivos		1.388.846
	25120	Prima Técnica		15.079.843
2.11.13.11.17.12.11.14.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES		
	25130	Prima de alimentación		92.384
	25150	Bonificación por servicios prestados		775.422
	25170	Prima de vacaciones		1.203.443
	25180	Prima de Navidad		319.960
	25190	Bonificación especial de recreación		153.074
2.11.13.11.17.12.11.14.11.12		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA		
2.11.13.11.17.12.11.14.11.12.11		CONTRIBUCIONES SECTOR PRIVADO		
	25210	Cajas de Compensación Familiar		4.976.100
	25220	Aportes de Cesantías (Administrativos)		18.386.382
	25230	Aportes de Salud (Administrativos)		9.197.120
	25240	Aportes de Pensión (Administrativos)		12.991.620
	25250	Riesgos Profesionales A.R.P. (Administrativos)		539.500

2.11.13.11.17.12.11.14.11.12.12		CONTRIBUCIONES SECTOR PUBLICO		
	25260	SENA		622.000
	25270	ICBF		3.730.500
	25280	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)		1.242.900
	25290	ESAP		622.000
2.11.13.11.18		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO CON CALIDAD		
2.11.13.11.18.11		SUBPROGRAMA ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y FORTALECIMIENTO DE LA EVALUACIÓN PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL		
	25572	Calidad Educativa		21.768.250
2.11.13.11.18.12		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR		
2.11.13.11.18.12.12		REDISEÑO Y CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMETARIAS DE LA CIUDADELA UNIVERSITARIA		
	25680	Rediseño y construcción obras complementarias de la Ciudadela Universitaria		440.960.000

2.11.13.11.19		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO PARA LA COMPETITIVIDAD, LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPRENDIMIENTO		
2.11.13.11.19.11		SUBPROGRAMA APROPIACIÓN Y USO DE LAS TICS		
	25720	Dotación de equipos de computo y ampliación de la conectividad para los E.E.		1.566.189.316
	25730	Formación y certificación en TICs		32.652.374
2.11.13.11.19.12		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN LENGUAS EXTRANJERAS - ATLÁNTICO BILINGÜE		
	25760	Fortalecimiento de una segunda lengua extranjera		32.652.375
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA		
2.11.13.12.11		PROGRAMA REVOLUCIÓN DE LA VIVIENDA DIGNA:VIVIENDA DE INTERES SOCIAL		
2.11.13.12.11.11		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL		
	26031	Pasivos Exigibles - Sector vivienda - Subprograma Construcción de vivienda de interés social con equidad e inclusión social		110.240.000

2.11.13.12.13		PROGRAMA PANAL SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL ATLÁNTICO CON ENFOQUE DIFERENCIAL		
2.11.13.12.13.11		SUBPROGRAMA TODOS NUTRIDOS Y ALIMENTADOS DE MANERA SALUDABLE		
	26070	Recuperación nutricional		21.768.250
2.11.13.13		RETO ATLANTICO MAS PRODUCTIVO		
2.11.13.13.11		PROGRAMA ATLANTICO MÁS AGROPECUARIO: PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA PARA LA COMPETITIVIDAD		
2.11.13.13.11.11		SUBPROGRAMA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES, BIOCOMBUSTIBLES, FORESTALES Y DE ECONOMÍA CAMPESINA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, CON ENFOQUE INCLUYENTE Y DIFERENCIAL		
	26420	Promoción y fomento de cultivos agroindustriales, biocombustibles, forestales y de economía campesina para la seguridad alimentaria, con enfoque incluyente y diferencial		133.720.000
2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE		
2.11.13.14.13		PROGRAMA ATLÁNTICO MENOS RIESGOS; IDENTIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y RESPUESTA AL RIESGO		

2.11.13.14.13.11		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO		
	26848	Fondo de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Departamento del Atlántico (FONGIRD)		32.652.375
2.11.13.14.14		PROGRAMA ALTÁNTICO MÁS VERDE; ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO		
2.11.13.14.14.12		SUBPROGRAMA RECUPERACION Y PRESERVACION AMBIENTAL		
	26860	Recuperación y preservación ambiental		63.140.000
2.11.13.15		RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO		
2.11.13.15.11		PROGRAMA ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS: BUEN GOBIERNO CON GESTIÓN Y TRANSPARENCIA		
2.11.13.15.11.11		SUBPROGRAMA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA		
	26980	Fortalecimiento de la gestión tributaria del Departamento		73.000.000
2.12.14		RETO MENOS PROBREZA		
2.12.14.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES		
2.12.14.11.11		SUBPROGRAMA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD		
2.12.14.11.11.11		SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA		

	27720	Otras Inversiones		15.100.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÒN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		**19.310.776.601**
ARTÍCULO TERCERO:		**Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:**		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS		
2.11		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO		
2.11.11.11.11		GASTOS PERSONALES		
2.11.11.11.11.11		SERVICIOS ASOCIADOS A LA NÓMINA		
	20070	Vacaciones		34.570.000
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES		
2.11.11.11.12.11		ADQUISICION DE BIENES		
2.11.11.11.12.11.12		ADQUISICION DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		
	20280	Compra de Equipos		20.000.000

2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		
2.11.12.11		SERVICIO DE LA DEUDA VIGENTE		
2.11.12.11.11		PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA RPCLD		
	23020	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Intereses		200.000
2.11.12.13		CONTINGENCIA		
	23130	Contingencia		480.000.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.11		RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO		
2.11.13.11.17		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO		
2.11.13.11.17.12		SUBPROGRAMA ACCESO Y PERMANENCIA		
2.11.13.11.17.12.11		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN)		
2.11.13.11.17.12.11.11		DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO		
2.11.13.11.17.12.11.11.12		GASTOS GENERALES		
2.11.13.11.17.12.11.11.12.12		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		
	24460	Viáticos y gastos de movilización		7.708.769
2.11.13.11.17.12.11.12		DIRECTIVOS DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO		
2.11.13.11.17.12.11.12.12		GASTOS GENERALES		
2.11.13.11.17.12.11.12.12.11		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		

	24690	Viáticos y gastos de movilización		6.566.955
2.11.13.11.17.12.11.13		PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS		
2.11.13.11.17.12.11.13.12		GSATOS GENERALES		
2.11.13.11.17.12.11.13.12.11		ADQUISICIÒN DE BIENES		
	24950	Dotación Ley 70 de 1988		28.899.411
2.11.13.11.17.12.11.13.12.12		ADQUISICIÒN DE SERVICIOS		
	24960	Viáticos y gastos de movilización		2.000.000
	25020	Comunicación y transporte		12.000.000
	25040	Compra de equipos		1.640.892
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA		
2.11.13.12.11		PROGRAMA REVOLUCIÓN DE LA VIVIENDA DIGNA:VIVIENDA DE INTERES SOCIAL		
2.11.13.12.11.11		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL		
	26010	Obras de urbanismo y construcción de vivienda de interés social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico		78.307.167
2.12		TOTAL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD		

2.12.15		RETO ATLÁNTICO CON BUEN GOBIERNO		
2.12.15.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES		
2.12.15.12.11		SUBPROGRAMA SALUD PÚBLICA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL		
2.12.15.12.11.11		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD		
2.12.15.12.11.11.11		GASTOS DE APOYO AL SECRETARIO DE SALUD		
2.12.15.12.11.11.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA		
	27930	Sueldo Personal de Nomina		2.280.058
		TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		**674.173.252**
ARTÍCULO CUARTO:		**Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:**		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO		

2.11.11.11.11		GASTOS PERSONALES		
2.11.11.11.11.13		CONTRIBUCIONES INHERENTES A NOMINA SECTOR PÚBLICO		
	20230	Subsidio Familiar		3.958.600
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES		
2.11.11.11.12.12		ADQUISICION DE SERVICIOS		
	20350	Energía		15.000.000
	20360	Acueducto, alcantarillado y aseo		5.000.000
2.11.11.11.13		TRANSFERENCIAS SECRETARÌA GENERAL		
2.11.11.11.13.12		OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÒN Y SEGURIDAD SOCIAL		
	21170	Pago Aportes Obligatorios Salud. Ley 100/93		30.611.400
2.11.12		SERVICO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		
2.11.12.11		SERVICIO DE LA DEUDA VIGENTE		
2.11.12.11.11		PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA RPCLD		
	23010	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Capital		200.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.11		RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO		

2.11.13.11.17		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO		
2.11.13.11.17.12		SUBPROGRAMA ACCESO Y PERMANENCIA		
2.11.13.11.17.12.11		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN)		
2.11.13.11.17.12.11.11		DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO		
2.11.13.11.17.12.11.11.11		GASTOS DE PERSONAL		
2.11.13.11.17.12.11.11.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA		
2.11.13.11.17.12.11.11.11.11.11		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA		
	24220	Sueldos		538.816.027
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA		
2.11.13.12.11		PROGRAMA REVOLUCIÓN DE LA VIVIENDA DIGNA:VIVIENDA DE INTERES SOCIAL		
2.11.13.12.11.11		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL		
	26031	Pasivos Exigibles - Sector vivienda - Subprograma Construcción de vivienda de interés social con equidad e inclusión social		78.307.167
2.12		TOTAL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD		
2.12.15		RETO ATLÁNTICO CON BUEN GOBIERNO		
2.12.15.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES		

2.12.15.12.11		SUBPROGRAMA SALUD PÚBLICA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL		
2.12.15.12.11.11		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD		
2.12.15.12.11.11.11		GASTOS DE APOYO AL SECRETARIO DE SALUD		
2.12.15.12.11.11.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA		
	27970	Prima de Vacaciones		2.280.058
		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		**674.173.252**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 26 DE DICIEMBRE DE 2013

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

ORIGINAL FIRMADO
JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
SECRETARIO DE HACIENDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DECRETO No. 000983 DE 2013
"Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo quinto del Decreto No. 2407 de 1981 y el artículo No. 82 de la Ordenanza No. 0087 de diciembre 27 de 1996 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ordenanza No.000087 de diciembre 27 de 1996, "Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico", el Gobernador del Departamento presentó a consideración de la Honorable Asamblea Departamental y dentro del término legalmente establecido el Proyecto de Ordenanza del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014, para su estudio y aprobación.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ordenanza No.000087 de diciembre 27 de 1996, "Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico", el Proyecto de Ordenanza del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia del 2013, fue aprobado en tercer debate en sesión plenaria de la Honorable Asamblea Departamental, el día lunes veinticinco (25) de noviembre de 2013.

TERCERO. Que, según lo prescrito en el artículo 75 de la Ordenanza No. 000087 de diciembre 27 de 1996, "Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico", después de aprobado el Proyecto de Ordenanza del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones en tercer Debate por la Honorable Asamblea Departamental, corresponde al Gobernador del Departamento la sanción y promulgación del mismo conforme a lo estipulado en el artículo 78 del Decreto No. 1222 de 1986.

CUARTO. Que, la Honorable Asamblea Departamental remitió al despacho del Gobernador la Ordenanza "Por medio de la cual se determina el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014", para su sanción.

QUINTO. Que, el señor Gobernador del Departamento del Atlántico sancionó la Ordenanza No. 000208 de diciembre 17 de 2013 "Por medio de la cual se determina el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014", el día 17 de diciembre de 2013.

SEXTO. Que, según el artículo 82 de la Ordenanza No. 000087 de diciembre 27 de 1996, "Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico", corresponde al Gobernador dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2014 y previo cumplimiento de los numerales 1, 2 y 3 del artículo en mención.

Que, en virtud de lo expuesto,

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 300 Numeral 5 de la Constitución Nacional y el numeral 7 del Artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA

ARTICULO 1: Determínese en la cuantía de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. ($663.386.194.317) el Presupuesto de Ingresos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2014, el cual se discriminará de la siguiente manera.

1. INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	**663.386.194.317**
1.11. Administración Central	521.770.444.235
1.12. Fondo de Salud Departamental	108.003.221.468
1.13. Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico	9.726.473.613
1.14. Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte del Atlántico	4.451.060.727
1.15. Contraloría Departamental	4.476.107.170
1.16 Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental	200.002.000
1.17 Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA	14.758.885.104

PRESUPUESTO DE RENTAS
VIGENCIA 2014

Capitulo	Artículos	Detalle	Presupuesto 2014
1.11.		**ADMINISTRACION CENTRAL**	**521.770.444.236**
1.11.11.		**INGRESOS CORRIENTES**	**516.827.642.219**
1.11.11.11.		**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**260.665.169.689**
1.11.11.11.11.		**IMPUESTOS DIRECTOS**	

			66.949.402.268
	10010	Impuesto de Registro	31.643.452.345
	10020	Impuesto Sobre Vehiculos Automotores Vigencia Actual	29.680.618.819
	10030	Impuesto Sobre Vehiculos (vigencias 1999 al 2013)	5.625.331.104
1.11.11.11.12.		**IMPUESTOS INDIRECTOS**	**193.715.767.421**
1.11.11.11.12.11.		**IMPUESTOS AL CONSUMO**	**103.423.243.570**
	10040	Consumo de Cigarrillos y Tabacos Elaborados Nacionales	4.879.218.240
	10050	Consumo de Cigarrillos y Tabacos Elaborados Extranjeros	4.897.449.440
	10060	Consumo de Cervezas de Produccion Nacional	89.976.473.528
	10070	Consumo de Cervezas de Produccion Extranjera	1.030.614.416
	10080	Consumo de Vinos, Aperitivos y similares Nacionales	753.123.351
	10090	Consumo de Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros	1.886.364.595
1.11.11.11.12.13.		**IMPUESTO DE ESTAMPILLAS**	**68.042.322.251**
	10100	Estampilla Pro-Electrificacion Rural	8.053.419.907
	10110	Estampilla Pro-Desarrollo	29.777.452.251
	10120	Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria	18.794.896.605
	10130	Estampilla Pro Cultura	4.818.102.164
	10140	Estampilla Pro-Bienestar del Anciano	1.155.967.438
	10150	Estampilla Pro-Hospital Universitario	1.000
	10160	Estampilla Pro-Hospitales de 1° y 2° niveles en atencion	5.442.482.886
1.11.11.11.12.14.		**CONTRIBUCIONES**	**5.498.206.260**

		-	
	10170	Contribución 5% Especial de Seguridad Sobre Contratos de Vías	5.498.206.260
1.11.11.11.12.15.		**OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**	**16.751.995.340**
	10180	Posesiones	200.544.725
	10190	Deguello de Ganado Mayor	631.818.471
	10200	Sobretasa a la Gasolina Motor	15.919.632.144
1.11.11.12.		***INGRESOS NO TRIBUTARIOS***	**256.058.471.530**
1.11.11.12.11.		**PARTICIPACIONES**	**20.001.695.862**
	10210	Participación por Licores Nacionales de Otros Departamentos	13.647.036.511
	10220	Participación Licores Extranjeros	4.878.006.930
	10230	Participacion Jave Licores S.A..	1.476.132.421
	10240	Participación Monopolio de Alcoholes	520.000
1.11.11.12.12.		**TASAS**	**40.897.271.659**
	10250	Tasa Servicios Públicos para la Seguridad	40.019.615.659
	10260	Apostilla de Documentos	877.656.000
1.11.11.12.13.		**SANCIONES, INTERESES Y MULTAS**	**7.111.841.740**
	10270	Sanciones por Impuesto Sobre Vehículos Automotores	3.113.141.413
	10280	Intereses por Impuesto Sobre Vehículos Automotores	2.073.960.807
	10290	Sanciones Otros Impuestos Departamentales	695.971.370

	10300	Intereses por Gravamen de Valorización	1.020.142
	10310	Intereses Otros Impuestos Departamentales	1.227.748.007
1.11.11.12.14.		**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	**8.323.361**
	10320	Venta de Bienes y Servicios Varios	5.968.206
	10330	Aprovechamiento y Otros	199.680
	10340	Gaceta Departamental	2.155.475
1.11.11.12.15.		**TRANSFERENCIAS**	**186.676.728.064**
1.11.11.12.15.11.		**DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL**	**175.044.240.471**
1.11.11.12.15.11.11.		**Sistema General de Participaciones Educación**	**162.544.240.471**
1.11.11.12.15.11.11.11.		**Sistema General de Participación Educación - Prestación de Servicios**	**149.029.040.471**
1.11.11.12.15.11.11.11.11.		**Prestación de servicios SGP con Situación de Fondos**	**120.570.802.409**
	10350	Prestación de servicios SGP con Situación de Fondos	120.570.802.409
1.11.11.12.15.11.11.11.12.		**Prestación de servicios SGP sin Situación de Fondos**	**28.458.238.062**
	10360	Aportes patronales del personal docente	19.970.659.478
	10370	Descuentos del docente	8.487.578.584
1.11.11.12.15.11.11.11.13.		**Cancelación Prestaciones Sociales**	**13.515.200.000**

	10380	Cancelación Prestaciones Sociales Docentes Nacionalizados	13.515.200.000
1.11.11.12.15.11.12.		**Sistema General de Participaciones Agua Potable**	**12.500.000.000**
	10390	Sistema General de Participaciones Agua Potable	12.500.000.000
1.11.11.12.15.11.13.		**Otras Transferencias del Nivel Central Nacional**	**11.632.487.593**
	10400	Sobretasa al A.C.P.M.	10.029.577.840
	10410	IVA Telefonia Movil Celular	1.602.909.753
1.11.11.12.16.		**IMPUESTO DE IVA DE LICORES**	**1.362.610.844**
1.11.11.12.16.12.		**Impuesto del 30% de IVA de Licores para Deporte**	**1.362.610.844**
	10450	De vinos y aperitivos nacionales para Deporte	73.922.667
	10460	De licores y vinos extranjeros para Deporte	1.288.688.177
1.11.11.13.		**OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**104.001.000**
1.11.11.13.11.		**FONDOS ESPECIALES**	**104.000.000**
	10470	Cobros Cuotas Partes Pensionales	104.000.000
1.11.11.13.12.		**APORTES OTRAS ENTIDADES**	**1.000**
	10480	Aportes Otras Entidades	1.000
1.11.12.		**RECURSOS DE CAPITAL**	

			4.942.802.017
1.11.12.11.		**Recursos del Balance**	**15.053.815**
1.11.12.11.11.		**Recuperacion de Cartera**	**15.053.815**
	10490	Impuesto de Timbre Vehicular (vigencias 1993 a 1998)	156.000
	10500	Contribución por Valorizacion Carrera 51 B	492.523
	10510	Contribución por Valorizacion Sexta Entrada	13.684.233
	10520	Contribución por Valorizacion Calle Murillo	721.059
1.11.12.13.		**Rendimientos en Operaciones Financieras**	**4.677.748.202**
1.11.12.13.11.		**Provenientes de Recursos de Libre Destinación**	**362.507.186**
	10570	Provenientes de Recursos de Libre Destinación	362.507.186
1.11.12.13.12.		**Rendimientos Educación**	**193.803.873**
1.11.12.13.12.11		**Recursos SGP de Educación**	**191.568.131**
	10580	Recursos SGP de Educación Prrestación de Servicios	89.410.431
	10590	Recursos SGP de Educación Pensionados Nacionalizados	102.157.700
1.11.12.13.12.12		**Otros Rendimientos Recursos de Educación**	**2.235.742**
	10600	Recursos de Cofinanciación nación para educación	2.235.742
1.11.12.14.		**OTROS RENDIMIENTOS**	**4.121.437.143**

1.11.12.14.11		**Rendimientos Estampillas y Otros**	**3.430.796.008**
	10610	Estampilla Pro Desarrollo	448.787.803
	10620	Estampilla Ciudadela	375.882.994
	10630	Estampilla Electrificación Rural	564.880.965
	10640	Estampilla Pro Bienestrar del Anciano	4.362.684
	10650	Estampilla Pro Cultura	100.512.225
	10660	Tasa de Seguridad	488.453.811
	10670	IVA Telefonía Móvil	40.915.526
	10680	Rendimientos Rec SGP Agua Potable SSF	600.000.000
	10690	Rendimientos Sistema General de Participación Agua Potable	7.000.000
	10694	Rendimientos Recursos de la Nación (FIA) SSF	800.000.000
1.11.12.14.12		**Rendimientos Otros Recursos**	**690.641.135**
	10700	20% Fondo de Pensiones	88.198.213
	10710	Cuotas Partes Pensionales	31.403.605
	10720	Deguello de Ganado Mayor	38.099.171
	10730	4% Impuesto a la Cerveza	109.672.688

	10740	20% Mejoramiento de Vivienda	81.753.387
	10750	20% Municipios IUVA	55.328.220
	10760	Apostilla 20% Pasaporte	3.501.127
	10770	Apostilla Indeporte	1.672.127
	10780	Impuesto de Guerra	150.000.000
	10790	Recursos del Crédito Vías	62.519.872
	10800	Recursos del Crédito Educación	342.172
	10810	Recursos del Crédito Vivienda	31.052.085
	10820	Recursos del Crédito Varios	37.098.468
1.11.12.14.13.		**Dividendos**	**250.000.000**
	10840	Provenientes de Papeles	250.000.000

Capitulo	Artículos	Detalle	Presupuesto 2014
1.12		**FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL**	**108.003.221.468**
1.12.11		**INGRESOS CORRIENTES**	**106.202.103.242**
1.12.11.11		**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**52.251.596.912**
1.12.11.11.11		**IMPUESTOS DIRECTOS**	**319.630.832**
1.12.11.11.11.11		**Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda**	**319.630.832**
	10900	Impuesto de Registro	319.630.832
1.12.11.11.12		**IMPUESTOS INDIRECTOS**	**51.931.966.080**
1.12.11.11.12.11		**IMPUESTOS AL CONSUMO**	**23.667.899.631**
1.12.11.11.12.11.11		**Subcuenta Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda**	**4.464.498.818**
	10920	IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	4.464.498.818
1.12.11.11.12.11.12		**Subcuenta Otros Gastos en Salud - Régimen Subsidiado de Salud**	**12.952.671.818**
	10940	Sobretasa Consumo de Cigarrillos y Tabacos Elaborados Nacionales - Salud	1.785.557.280

	10950	Sobretasa Consumo de Cigarrillos y Tabacos Elaborados Extranjeros - Salud	1.915.045.600
	10960	IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	8.928.997.636
	10970	IVA de Cervezas y Sifones 8% Extranjeras	154.593.348
	10980	Consumo de Vinos, Aperitivos y similares Nacionales	48.071.703
	10990	Consumo de Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros	120.406.251
1.12.11.11.12.11.13		**Subcuenta de Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)**	**5.666.771.030**
	11000	Consumo de Cervezas de Produccion Nacional (RPCLD)	1.699.891.096
	11010	IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	3.915.348.818
	11020	IVA de Cervezas y Sifones 8% Extranjeras	51.531.116
1.12.11.11.12.11.14		**Subcuenta Salud Pública Colectiva**	**583.957.965**
	11030	IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	549.150.000
	11032	Venta de Bienes y Servicios - Secretaría de Salud- R.P.D.E.	34.807.965
1.12.11.11.12.12		**IMPUESTOS DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES**	**15.830.068.959**
1.12.11.11.12.12.11		**Subcuenta Otros Gastos en Salud - Régimen Subsidiado de Salud**	**10.820.892.195**

	11040	Impuesto 17% Ganadores del Sorteo Extraordinario	218.988.470
	11050	Derechos de Explotación (12% Ingresos Brutos del Sorteo Extraordinario	100.356.772
	11060	Impuesto 10% de Loterías Foráneas	926.422.291
	11070	Derechos de Explotacion juegos de Apuestas Permanentes	9.388.580.812
	11080	Derechos de Explotacion (14%) Juegos Promocionales	967.200
	11090	Transferencias 75% por premios caducos - No cobrados (Coljuegos E.I.C.E.)	62.505.895
	11100	Transferencias por Juegos novedosos Ley 643/01	123.070.755
1.12.11.11.12.12.12		**Subcuenta de Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)**	**3.909.686.890**
	11110	Impuesto 17% Ganadores del Sorteo Extraordinario	80.510.466
	11120	Derechos de Explotación (12% Ingresos Brutos del Sorteo Extraordinario	36.895.872
	11130	Impuesto 10% de Loterías Foráneas	340.596.430
	11140	Derechos de Explotacion juegos de Apuestas Permanentes	3.451.684.122
1.12.11.11.12.12.13		**Subcuenta de Otros Gastos en Salud (Fondo de Investigación en Salud**	**1.099.489.874**

		(Colciencias)	
	11160	Impuesto 17% Ganadores del Sorteo Extraordinario	22.542.931
	11170	Derechos de Explotación (12% Ingresos Brutos del Sorteo Extraordinario	10.330.844
	11180	Impuesto 10% de Loterías Foráneas	95.367.000
	11190	Derechos de Explotacion juegos de Apuestas Permanentes	966.471.554
	11200	Derechos de Explotacion (14%) Juegos Promocionales	72.800
	11204	Premios de Juegos de Suerte y Azar no reclamados	4.704.745
1.12.11.11.12.13		**IMPUESTO DE ESTAMPILLAS**	**12.118.088.255**
1.12.11.11.12.13.11		**Subcuenta Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda**	**945.001.000**
	11210	Estampilla Pro-Hospital Universitario	1.000
	11220	Estampilla Pro-Hospitales de 1° y 2° niveles en atencion	945.000.000
1.12.11.11.12.13.12		**Subcuenta de Otros Gastos en Salud (Estampillas Pro-Hosp. 1er y 2º nivel)**	**11.173.087.255**
	11230	Estampilla Pro-Hospital Universitario	3.000
	11240	Estampilla Pro-Hospitales de	

		1° y 2° niveles en atencion	11.173.084.255
1.12.11.11.12.14		**OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**	**315.909.235**
1.12.11.11.12.14.11		**Subcuenta Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda**	**315.909.235**
	11250	Deguello de Ganado Mayor	315.909.235
1.12.11.12		***INGRESOS NO TRIBUTARIOS***	**53.950.506.330**
1.12.11.12.11		***PARTICIPACIONES***	***1.814.174.395***
1.12.11.12.11.11		**Subcuenta Otros Gastos en Salud - Régimen Subsidiado de Salud**	**1.814.174.395**
	11260	Participación por Licores Nacionales de Otros Departamentos	871.087.437
	11270	Participación Licores Extranjeros	311.362.145
	11280	Participacion Jave Licores S.A..	631.724.813
1.12.11.12.12		**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	**294.000.000**
1.12.11.12.12.11		**Subcuenta de Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo - Despacho Secretaría de Salud)**	**294.000.000**
	11290	Ventas de Bienes y Servicios - Fondo Departamental de Estupefacientes - R.P.D.E.	294.000.000

	11300	Venta de Bienes y Servicios - Secretaría de Salud- R.P.D.E.	67.000.000
1.12.11.12.13		**TRANSFERENCIAS**	**39.733.009.119**
1.12.11.12.13.11		**DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL**	**39.733.009.119**
1.12.11.12.13.11.11		**Sistema General de Participaciones Salud**	**39.334.714.168**
1.12.11.12.13.11.11.11		**Subcuenta Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda**	**25.489.494.790**
	11310	Sistema General Salud - Prestación de Servicios	22.386.291.395
	11320	Sistema General Salud - Aportes Patronales	3.103.203.395
1.12.11.12.13.11.11.12		**Subcuenta de Salud Pública Colectiva**	**13.845.219.378**
	11330	Sistema General Salud Pública	13.845.219.378
1.12.11.12.13.12		**OTRAS TRANSFERENCIAS NACIONALES**	**398.293.951**
1.12.11.12.13.12.11		**Subcuenta de Salud Pública Colectiva**	**398.285.951**
	11340	Transferencias Nacionales al Sector Salud	398.285.951
			-
1.12.11.12.13.12.12		**Subcuenta Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda**	**1.000**
	11350	Transferencias de la Nación	**1.000**

1.12.11.12.13.12.13		**Subcuenta de Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo - Despacho Secretaría de Salud)**	**7.000**
	11360	Transferencias Nacionales al Sector Salud	7.000
1.12.11.12.13.13		**Otras Transferencias del Nivel Central Nacional**	**1.000**
1.12.11.12.13.13.11		**Subcuenta Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda**	1.000
	11370	Transferencia de la Nación Sin Situación de Fondos	1.000
1.12.11.12.14		**IMPUESTO DE IVA DE LICORES**	**12.042.322.816**
1.12.11.12.14.11		**Impuesto de 70% IVA de Licores para Salud**	**12.042.322.816**
1.12.11.12.14.11.11		**Subcuenta Otros Gastos en Salud - Régimen Subsidiado de Salud**	**7.225.393.690**
	11380	De licores, vinos y aperitivos nacionales para Salud	5.421.721.373
	11390	De licores y vinos extranjeros para Salud	1.803.672.317
1.12.11.12.14.11.12		**Subcuenta de Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo - Despacho Secretaría de Salud)**	**3.010.580.704**
	11400	De licores, vinos y aperitivos nacionales para Salud	2.259.050.572
	11410	De licores y vinos extranjeros para Salud	751.530.132

1.12.11.12.14.11.13		**Subcuenta Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda**	**1.806.348.422**
	11420	De licores, vinos y aperitivos nacionales para Salud	1.355.430.343
	11430	De licores y vinos extranjeros para Salud	450.918.079
1.12.12		**RECURSOS DE CAPITAL**	**1.801.118.226**
1.12.12.11		**Rendimientos Salud**	**1.751.118.226**
1.12.12.11.12		**Recursos SGP de Salud**	**1.471.782.692**
1.12.12.11.12.11		**Subcuenta de Salud Pública Colectiva**	**431.136.998**
	11440	Rendimientos Financieros Cuentas Maestras Salud Pública	431.136.998
1.12.12.11.12.12		**Subcuenta Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda**	**1.040.645.694**
	11450	Rendimientos Financieros Cuentas Maestras Prestación de Servicios de Salud	1.040.645.694
1.12.12.11.13		**Otros Rendimientos Recursos de Salud**	**279.335.534**
1.12.12.11.13.11		**Subcuenta Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda**	**52.445.293**

	11460	Recursos de Cofinanciación nación para salud	52.445.293
1.12.12.11.13.12		**Subcuenta de Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo - Despacho Secretaría de Salud)**	**201.177.752**
	11470	Rentas Cedidas para Salud	201.177.752
1.12.12.11.13.13		**Subcuenta de Otros Gastos en Salud (Estampillas Pro-Hosp. 1er y 2º nivel)**	**25.712.489**
	11480	Estampilla Por Hospital CARI	1.000
	11490	Estampilla Pro Hospital Nivel I y II	25.711.489
1.12.12.12		**UTILIDADES**	**50.000.000**
1.12.12.12.11		**Subcuenta de Otros Gastos en Salud (Fondo de Investigación en Salud (Colciencias)**	**3.500.000**
	11500	Utilidades del Sorteo Extraordinario	3.500.000
1.12.12.12.12		**Subcuenta Otros Gastos en Salud - Régimen Subsidiado de Salud**	**46.500.000**
	11510	Utilidades del Sorteo Extraordinario	46.500.000

Capitulo	Articulo	Detalle	Presupuesto 2014
1.13.		**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL ATLANTICO**	**9.726.473.613**
1.13.11.		**INGRESOS CORRIENTES**	**9.716.473.612**
1.13.11.12.		**TRAMITES**	**678.988.022**
	12000	Anulación de Matricula	1.779.682
	12010	Cambio de color	6.880.000
	12020	Cambio de motor	3.689.898
	12030	Cambio de placas	64.000
	12040	Matricula de moto	142.647.900
	12050	Certificado de tradicion	48.483.248
	12060	Transformacion	2.520.000
	12070	Duplicado Licencia de Tránsito (Propiedad)	13.807.558
	12080	Fotocopia hoja de vida	3.584.400
	12090	Licencia de conducción 1º vez	27.603.864
	12100	Licencia de Conducción Moto	24.625.932
	12110	Duplicado Licencia de Conducción	24.000
	12120	Levantamiento de Prenda	20.301.744
	12130	Matricula de Vehiculo	11.297.770
	12140	Pignoración - Inscripción de Prenda	46.881.936
	12150	Regrabación de Motor	320.000
	12160	Regrabación de Chasis	560.000

	12170	Renovación Licencia de Conducción	65.467.320
	12180	Traspaso	186.477.360
	12182	Traspaso Indeterminado	6.566.202
	12190	Cambio de Servicio	66.000
	12210	Licencia Conducción por Cambio de Documento	769.932
	12220	Duplicado de Placas	21.658.040
	12230	Regrabación de Serial	160.000
	12240	Gastos Administrativos Envío de Historial	3.124.000
	12250	Inscribe de Embargo	4.488.000
	12260	Levantamiento de Embargo	9.183.936
	12270	Certificados o Constancias	1.224.000
	12280	Recategorización	5.928.000
	12290	Repotenciación	156.000
	12300	Cancelación de Matricula por Reposición	13.993.600
	12310	Modificación de Acreedor Prendario (Cesión)	60.000
	12320	Conversión a Gas de un Vehiculo	110.000
	12330	Registro de Rematricula por Recuperación	31.000
	12340	Desblindaje/Blindaje de un Automotor	141.000
	12350	Clasificación de un Vehiculo Antiguo/Clasico	114.000
	12360	Cambio de Tipo de Combustible Automotor	114.000
	12370	Descuentos Escuelas	82.000
	12372	Envio o Destino Correo Certificado	1.961.700
	12374	Radicación	2.040.000

1.13.11.13.		**DERECHOS**	**1.834.833.110**
	12380	Derecho de Sistematización	103.043.828
	12390	Derecho Transito Moto 2013	154.149.569
	12400	Derecho Transito VH Oficial 2013	1.668.921
	12410	Derecho Transito VH Particular 2013	441.177.767
	12420	Derechos Transito VH Público 2013	103.311.930
	12430	Derecho Semaforización	163.336.374
	12440	Microfilma / Digitalización	191.361.398
	12450	Educación Vial	652.736.768
	12460	DER Sistematización HV	24.046.555
1.13.11.14.		**EXTEMPORANEIDAD**	**40.725.022**
	12470	Extemporaneidad 2004	19.234.742
	12480	Extemporaneidad 2005	7.560.000
	12490	Extemporaneidad 2006	13.930.280
1.13.11.15.		**INTERESES**	**1.660.490.830**
	12500	Intereses de Mora - Derechos de Tránsito	669.780.630
	12510	Intereses de Mora - Comparendos Físicos	2.589.320
	12520	Intereses de Mora - Comparendos Fotomultas	988.120.880

1.13.11.16.		**MULTAS POR CONTRAVENCIONES AL CÓDIGO**	**3.436.080.829**
	12530	Contravenciones al Código Físicos	7.402.664
	12540	Contravenciones Policía	169.479.434
	12550	Contravenciones Locales	18.163.004
	12560	Contravenciones por Fotomultas	3.241.035.727
1.13.11.17.		**DEBIDO COBRAR**	**1.500.744.358**
1.13.11.18.		**OTROS INGRESOS**	**564.611.441**
	12570	Otros Servicios	2.000.000
	12580	Convenio CIA	86.114.955
	12590	Ingresos Varios	16.400.000
	12600	Valor Adicional en Comparendos	460.096.486
1.13.12.		**RECURSOS DE CAPITAL**	**10.000.001**
1.13.12.11.		**Recursos del Balance**	**1**
	12610	Recursos del Balance	1
1.13.12.12.		**Rendimientos Financieros**	**10.000.000**
	12620	Rendimientos Financieros	10.000.000

Capitulo	Articulo	Detalle	Presupuesto 2014
1.14		**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO**	**4.451.060.727**
1.14.11		**Ingresos Corrientes**	**4.430.459.349**
1.14.11.11		**Tributarios**	**3.728.332.549**
	12600	Impuesto al Consumo de Cigarrillo y Tabaco Elaborado Nacional y Extranjero.	1.564.266.829
	12610	Impuesto de Telefonía Móvil Ley 788/2002	801.454.876
	12620	Impoventa del consumo de vino y aperitivos Ley 788/2002	1.362.610.844
1.14.11.12.		**No Tributarios**	**702.126.800**
	12630	Venta de Servicios	1.000
	12640	Comercialización de Eventos Deportivos	1.000
	12650	Tasa de Apostilla de Documentos	702.124.800
1.14.12.		**Recursos de Capital**	**20.598.378**
	12660	Rendimientos Financieros	20.596.378
	12670	Recursos del Balance	1.000
	12680	Donaciones	1.000
1.14.13		**Otros Ingresos**	**3.000**
	12700	Nacional	1.000
	12710	Departamental	1.000
	12720	Municipal	1.000

Capitulo	***Articulo***	***Detalle***	***Presupuesto 2014***
1.15.		***CONTRALORIA DEPARTAMENTAL***	***4.476.107.170***
1.15.11		***INGRESOS FISCALES***	**4.476.107.170**
1.15.11.11		***APORTES ENTIDADES FISCALIZADAS***	**4.476.107.170**
	13000	Tesorería General del Departamento	3.855.753.107
	13010	Area Metropolitana	86.338.064
	13020	Universidad del Atlántico	289.476.685
	13030	Tránsito Departamental	13.432.013
	13040	Terminal de Transporte de Barranquilla	9.199.964
	13050	Instituto de Recreación y Deporte	12.462.880
	13060	Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico	20.982.942
	13070	E.S.E. Hospital Universitario C.A.R.I.	115.706.136
	13080	E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga	16.338.206
	13090	E.S.E. Hospital Juan Dominguez Romero de Soledad	18.295.684
	13100	E.S.E. Hospital Niño Jesús	38.121.489

Capitulo	Articulo	Detalle	Presupuesto 2014
1.16.		**FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**	**200.002.000**
1.16.11.		**INGRESOS**	**200.002.000**
	13110	Servicios de Capacitacion	120.000.000
	13130	Multas-Contraloría Departamental	18.000.000
	13140	Servicios de Fotocopias y Otros	1.000.000
	13150	Pago Siniestro Seguros-Contraloria Departamental	1.000
	13160	Certificados - Contraloría Departamental	1.000.000
	13170	Aportes del Departamento Del Atlantico	1.000
	13180	Rendimientos Financieros	10.000.000
	13190	Recursos del Balance - Contraloría Departamental	50.000.000

Capitulo	Articulo	Detalle	Presupuesto 2014
1.17		**INSTITUTO TECNOLOGICO DE SOLEDAD ATLANTICO - ITSA**	**14.758.885.104**
1.17.11		**INGRESOS CORRIENTES**	**14.758.881.104**
1.17.11.11		**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**14.758.881.104**
1.17.11.11.11		**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	**9.633.287.451**
	13200	Venta de Servicios	9.633.287.451
1.17.11.11.12		**OTROS INGRESOS**	**4.045.481.658**
	13210	Transferencias del Nivel Nacional	3.300.000.000
	13220	Transferencias del Nivel Departamental	496.660.504
	13230	Transferencias del Nivel Municipal	248.821.154
1.17.11.11.13		**OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**1.080.111.995**
	13240	Otros Ingresos DIAN	315.000.000
	13250	Otros Ingresos	765.111.995
1.17.12		**Recursos de Capital**	**3.000**
	13260	Rendimientos Financieros	1.000
	13270	Recursos del Balance	1.000
	13280	Donaciones	1.000
		Recursos del Crédito	**1.000**

	13290	Crédito	1.000

ARTICULO 2: Determínese en la cuantía de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. ($663.386.194.317) el Presupuesto de Egresos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2014, el cual se discriminará de la siguiente manera.

2. EGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	**663.386.194.317**
2.11. Administración Central	521.770.444.235
2.12. Fondo de Salud Departamental	108.003.221.468
2.13. Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico	9.726.473.613
2.14. Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte del Atlántico	4.451.060.727
2.15. Contraloría Departamental	4.476.107.170
2.16 Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental	200.002.000
2.17 Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA	14.758.885.104

PRESUPUESTO DE GASTOS
VIGENCIA 2014

Capitulo	Articulo	Detalle	Presupuesto 2014
2		**PRESUPUESTO DE GASTOS**	**629.773.665.704**
2.11		**ADMINISTRACION CENTRAL**	**521.770.444.235**
2.11.11		**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL**	**204.293.551.062**
2.11.11.11		**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO**	**204.293.551.062**
2.11.11.11.11		**GASTOS PERSONALES**	**22.799.140.028**
2.11.11.11.11.11		**SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA**	**19.738.603.825**
	20010	Sueldos	13.911.554.181
	20020	Gastos de Representación	890.977.818
	20030	Subsidio de Transporte	50.400.000
	20040	Horas extras	164.246.794
	20050	Primas de Servicios	669.253.844
	20060	Primas de Navidad	1.373.467.543
	20070	Vacaciones	1.218.774.034
	20080	Primas de Vacaciones	731.264.420
	20090	Subsidio de Alimentación	27.600.000
	20100	Bonificación Servicios Prestados	439.560.249
	20110	Bonificación Recreación	83.625.178
	20120	Indemnización por Vacaciones	135.500.000
	20130	Bonificación de Dirección	42.379.764
2.11.11.11.11.12		**SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS**	**1.430.000.000**
	20150	Remuneración Servicios Técnicos del Departamento	830.000.000

	20160	Remuneración Servicios Técnicos de la Secretaría de Hacienda	450.000.000
	20170	Empleos Temporales Art.21 Ley 909/2004	80.000.000
	20180	Supernumerarios	70.000.000
2.11.11.11.11.13		**CONTRIBUCIONES INHERENTES A NOMINA SECTOR PUBLICO**	**1.630.536.203**
	20190	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	570.321.722
	20200	Servicio Nacional de Aprendizaje	100.053.620
	20210	Ministerio de Educación	180.107.241
	20220	Escuela Superior de Administración Pública	90.053.620
	20230	Subsidio Familiar	690.000.000
2.11.11.11.12		**GASTOS GENERALES**	**12.095.132.200**
2.11.11.11.12.11		**ADQUISICION DE BIENES**	**1.010.000.000**
2.11.11.11.12.11.11		**ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO**	**1.010.000.000**
	20240	Materiales, sumistro, mantenimiento y servicios generales del Despacho del Gobernador	40.000.000
	20250	Materiales y Suministros	550.000.000
	20260	Combustible	350.000.000
	20270	Uniformes	70.000.000
2.11.11.11.12.11.12		**ADQUISICION DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO**	**150.000.000**
	20280	Compra de Equipos	150.000.000
2.11.11.11.12.12		**ADQUISICION DE SERVICIOS**	**7.465.800.000**
	20290	Impresiones y Publicaciones	134.000.000
	20300	Asesorías y Contratos	2.430.000.000
	20310	Fondo Rotatorio de Publicaciones	160.000.000

	20320	Comunicación	116.000.000
	20330	Transporte	960.000.000
	20340	Gastos Vigilancia	856.800.000
	20350	Energía	714.000.000
	20360	Acueducto, alcantarillado y aseo	120.000.000
	20370	Telecomunicaciones	300.000.000
	20380	Gas Natural	15.000.000
	20390	Arriendos	190.000.000
	20400	Mantenimiento Eléctrico	90.000.000
	20410	Mantenimiento Equipos Especiales	250.000.000
	20420	Mantenimiento Edificios	300.000.000
	20430	Mantenimiento Sistema Conducción de Agua	40.000.000
	20440	Mantenimiento Vehículos	90.000.000
	20450	Gastos Aseo	700.000.000
2.11.11.11.12.13		**OTROS GASTOS GENERALES**	**3.049.332.200**
	20460	Caja menor Despacho del Gobernador	1.400.000
	20470	Caja menor Secretaría Jurídica	1.400.000
	20480	Caja menor Secretaria Control Interno	1.400.000
	20490	Caja menor Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Basico	1.400.000
	20500	Viáticos del Gobernador	80.000.000
	20510	Atenciones Oficiales	200.000.000
	20520	Reconocimiento de almuerzos y Transporte personal de escolta del Gobernador	50.000.000
	20530	Premio de periodismo "Carlos Lajub Catalán"	40.000.000
	20540	Caja Menor Secretaria General	1.400.000
	20550	Caja Menor Subsecretaria de Servicios Administrativo	1.400.000
	20560	Seguros	450.000.000
	20570	Viáticos Gastos de Movilización de todas las Dependencias	150.000.000

	20580	Licencias Remuneradas por Enfermedad o Maternidad	87.000.000
	20590	Seguro de Vida por Muerte Funcionarios	30.000.000
	20600	Recreación y Deportes	100.000.000
	20610	Preparación y Participación Juegos Nacionales	72.000.000
	20620	Bienestar Social	450.000.000
	20630	Examén de Admisión	25.000.000
	20640	Drogas no cubiertas por el P.O.S.	15.000.000
	20650	Gastos Clínicos, Médicos, Hospitales y de Laboratorios	62.000.000
	20660	Gastos de transporte de todas las Dependencia	200.000.000
	20670	Indemnización Funcionarios Carrera Administrativa	10.000.000
	20680	Viáticos y Pasajes	5.000.000
	20690	Pago a contratistas desplazamientos fuera del Departamento	10.000.000
	20700	Servicios Médicos, Odontológicos y Hospitalarios	20.000.000
	20710	Seguro por Muerte	8.000.000
	20720	Comité Paritario Salud Ocupacional	45.000.000
	20730	Apoyo a la Organización Electoral en el Departamento del Atlántico	
	20740	Gastos Funerarios Funcionarios	10.000.000
	20750	Revisiones de invalidez Junta Calificadora	5.000.000
	20760	Apoyo Programas Sociales y Culturales del Despacho del Gobernador	100.000.000
	20770	Caja menor Secretaria del Interior	1.400.000
	20780	Caja menor Secretaria de Desarrollo Departamental	1.400.000
	20790	Caja menor Secretaria de Educación	1.400.000
	20800	Caja Menor Secretaria de Infraestructura	1.400.000

	20810	Caja menor Subsecretaria de Rentas	1.400.000
	20820	Caja menor Subsecretaria de Tesoreria	1.400.000
	20830	Caja menor Subsecretaria de Contabilidad	1.400.000
	20840	Caja Menor-Secretarìa de Planeaciòn	1.400.000
	20850	Caja Menor Gerencia de Capital Social	1.400.000
	20860	Caja Menor-Secretarìa de Cultura	1.400.000
	20870	Caja Menor Secretaría de Informática y Telecomunicaciones	1.400.000
	20880	Comisión FIDUCAFE - Estampilla Prodesarrollo	53.000.000
	20890	Comisión Fiduoccidente - RPCLD	46.000.000
	20900	Comisión por Operaciones Financieras	100.000.000
	20910	Imprevistos	70.000.000
	20920	Gastos de Movilización y viáticos para el Consejo Dptal de Planeación	35.000.000
	20930	Apoyo Asociación de Consumidores del Atlántico	10.000.000
	20940	Reintegro y devoluciones	1.000.000
	20950	Convocatoria para el concurso de la oferta pública para empleados del Departamento	1.000.000
	20960	Sistema Gestión de Calidad	20.000.000
	20970	Gastos varios Secretaría Jurídica	10.000.000
	20980	Gastos Varios Subsecretaría de Pasaporte	175.531.200
	20990	Tramites Notariales y de Registro	80.000.000
	21000	Publicidad - Secretaría de Hacienda	100.000.000
	21002	Gastos retardos en pagos (numeral 14, articulo 25 ley 80/93)	50.000.000
	21004	Estudios y Avaluos de Bienes Inmuebles	30.000.000
	21006	Gastos por pago de peajes	20.000.000

2.11.11.11.12.14		**IMPUESTOS TASAS Y MULTAS**	**420.000.000**
	21010	Impuestos, tasas y multas	350.000.000
	21020	Contribución Supersalud	70.000.000
2.11.11.11.13		**TRANSFERENCIAS - SECRETARIA GENERAL**	**79.237.257.567**
2.11.11.11.13.11		**TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES**	**70.499.803.755**
2.11.11.11.13.11.11		**FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES**	**70.499.803.755**
	21030	Pensionados Departamento	34.179.600.000
	21040	Jubilados Docentes con cargo Nación	13.465.200.000
	21050	Fondo Nacional de Pensionados de la Entidades Territoriales "FONPET" 10%	13.455.202.663
	21060	Fondo Nacional de Pensionados de la Entidades Territoriales "FONPET" 20% de Registro	6.392.616.635
	21070	Fondo Pasivo Pensional Universidad del Atlántico	3.007.183.457
	21090	Fondo de Pensiones CARI	1.000
2.11.11.11.13.11.12		**OTRAS TRANSFERENCIAS**	**8.737.453.811**
2.11.11.11.13.11.12.11		**RECURSOS HUMANOS PASIVOS**	**3.026.094.072**
	21100	Gastos Funerarios Pensionados del Departamento	110.000.000
	21110	Indexaciones Mesadas	50.000.000
	21120	Sentencias y Conciliaciones	50.000.000
	21130	Nóminas Jubilados Causadas y no Pagadas Departamento	300.000.000
	21140	Cancelación Cuotas Partes Pensionales Otras Entidades	104.000.000
	21150	Pagos Cuotas Partes Pensionales (Ley 1450 de 2012 - 10% Impuesto de	2.412.094.072

		Registro)	
2.11.11.11.13.12		**OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL**	**3.877.510.738**
	21160	Pago Aportes Obligatorios Pension. Ley 100/93	1.938.160.321
	21170	Pago Aportes Obligatorios Salud. Ley 100/93	1.314.530.227
	21180	Pago Aportes ARP	93.009.974
	21190	Seguridad Social 10%	481.810.216
	21200	Pago Aportes Obligatorios Salud. Pensionados Nación	50.000.000
2.11.11.11.13.13		**TRANSFERENCIAS DE CESANTIAS**	**1.833.849.001**
	21220	Cesantías Funcionarios Admón. Central	1.673.749.001
	21230	Intereses sobre Cesantías	160.100.000
2.11.11.11.14		**TRANSFERENCIAS SECRETARIA DE HACIENDA**	**30.698.975.662**
2.11.11.11.14.11		**TRANSFERENCIAS A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN TERRITORIAL**	**3.855.753.107**
	21240	Contraloría Departamental	3.855.753.107
2.11.11.11.14.12		**TRANSFERENCIAS A EMPRESAS NO FINANCIERAS DISTRITALES O MUNICIPALES**	**8.098.610.429**
	21250	Municipios (Impuesto sobre Vehículo Automotor)	5.936.123.764
	21260	Municipios (Impuesto sobre Vehículo Automotor vigencias anteriores al 2014)	1.125.066.221
	21270	Municipios (Sanciones por Impuestos sobre Vehiculos Automotor)	622.628.283
	21280	Municipios (Intereses por Impuesto sobre Vehiculos	414.792.161

		Automotor)	
2.11.11.11.14.13		**TRANSFERENCIAS A EMPRESAS NO FINANCIERAS DEPARTAMENTALES**	**18.744.612.126**
	21290	Indeportes	2.386.179.468
	21300	Indeportes-"Apostilla de Documentos"	702.124.800
	21310	Universidad del Atlántico - Gasto de funcionamiento - Ley 30	8.792.566.459
	21320	Instituto Tecnólogico de Soledad Atlántico - ITSA (Ordenanza 000051 de 2009)	496.660.504
	21330	Universidad del Atlántico - Cesantías - Bono de Concurrencia	150.000.000
	21340	Universidad del Atlántico - Concurrencia Pensiones Ley 100	4.854.470.052
	21350	Indeportes (IVA Licores para Deporte)	1.362.610.844
2.11.11.13		**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**	**3.419.104.476**
2.11.11.13.11		**GASTOS DE PERSONAL**	**2.175.527.663**
2.11.11.13.11.11		**SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA**	**2.036.287.999**
	21360	Remuneración Diputados	1.547.107.380
	21370	Cesantías	239.433.285
	21380	Intereses Cesantías	28.731.994
	21390	Primas de Navidad	221.015.340
2.11.11.13.11.12		**CONTRIBUCIONES INHERENTES A NOMINA SECTOR PUBLICO**	**139.239.664**
	21400	Aportes Parafiscales	139.239.664
2.11.11.13.12		**GASTOS GENERALES**	**928.264.428**

	21410	Gastos Generales - Asamblea Departamental	928.264.428
2.11.11.13.13		**TRANSFERENCIAS**	**315.312.385**
2.11.11.13.13.11		**PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL**	**315.312.385**
	21420	Pago Aportes Obligatorios Pension. Ley 100/93	178.512.390
	21430	Pago Aportes Obligatorios Salud. Ley 100/93	126.446.276
	21440	Pago Aportes ARP	10.353.719
2.11.12		**SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO**	**56.043.941.130**
2.11.12.11		**SERVICIO DE LA DEUDA VIGENTE**	**43.275.043.501**
2.11.12.11.11		**PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA RPCLD**	**26.853.166.156**
	23010	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Capital (Impuesto de Registro)	425.000.000
	23012	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Intereses (Impuesto de Registro)	44.822.954
	23014	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Capital (Impuesto de Vehiculos)	2.000.000.000
	23016	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Intereses (Impuesto de Vehiculos)	651.935.913
	23018	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Capital (Impuesto de Cerveza)	15.622.857.143
	23020	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Intereses (Impuesto de Cerveza)	7.568.550.146
	23022	Provisión abono servicio de la deuda Crédito Nación - Capital (Impuesto de Cerveza)	520.000.000

	23024	Provisión abono servicio de la deuda Crédito Nación - Intereses (Impuesto de Cerveza)	20.000.000
2.11.12.11.12		**PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA PRODESARROLLO**	**9.610.108.444**
	23030	Provisión Abono Servicio de la Deuda RPDE (Prodesarrollo) - Capital	8.000.000.000
	23040	Provisión Abono Servicio de la Deuda RPDE (Prodesarrollo) - Intereses	1.610.108.444
2.11.12.11.13		**PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA PROCIUDADELA**	**1.369.286.015**
	23070	Provisión Abono Servicio de la Deuda RPDE (Prociudadela) - Intereses	369.286.015
	23080	Provisión Abono Servicio de la Deuda RPDE (Prociudadela) - Capital Vivienda	1.000.000.000
2.11.12.11.14		**PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO**	**5.442.482.886**
	23090	Provisión Abono Servicio de la Deuda RPDE (Prohospital) - Capital	3.712.797.539
	23100	Provisión Abono Servicio de la Deuda RPDE (Prohospital) - Intereses	1.729.685.347
2.11.12.12		**SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO**	**9.912.784.216**
	23110	Saneamiento Fiscal y Financiero	9.512.784.216
	23120	Pasivo Empotlan	400.000.000
2.11.12.13		**CONTINGENCIA**	**2.856.113.412**
	23130	Contingencia	2.856.113.412

PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
VIGENCIA 2014

CAPITULO	ARTICULO	DETALLE	PRESUPUESTO 2014
2.11.13		**INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL**	**317.476.893.173**
2.11.13.11		**RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO**	**194.701.187.705**
2.11.13.11.11		**SECTOR FAMILIA**	**100.000.000**
2.11.13.11.11.11		**Programa Atlántico MAS FAMILIAS felices**	**100.000.000**
2.11.13.11.11.11.11		**Subprograma fortalecimiento de las relaciones familiares**	**100.000.000**
	24010	Fortalecimiento de las relaciones familiares	50.000.000
	24012	Observatorio de las relaciones familiares	50.000.000
			-
2.11.13.11.12		**SECTOR NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**	**550.450.000**
2.11.13.11.12.11		**Programa Garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes**	**550.450.000**
2.11.13.11.12.11.11		**Subprograma De cero a siempre**	**1.000**
	24020	Apoyo a la construcción del C.D.I	**1.000**
2.11.13.11.12.11.12		**Subprograma Todos registrados**	**59.999.000**
	24030	Cobertura de registro civil	59.999.000
2.11.13.11.12.11.13		**Subprograma Todos participando y jugando**	**260.000.000**
	24040	Observatorio por la niñez y la adolescencia	55.000.000
	24050	Politica Pública de Infancia	100.000.000
	24060	Conociendo lo público	50.000.000
	24070	Día de la niñez y la recreación	55.000.000

2.11.13.11.12.11.14		**Subprograma Erradicación de peores formas de trabajo infantil y adolescente**	**150.000.000**
	24080	Erradicación del trabajo infantil y adolescencia	150.000.000
2.11.13.11.12.11.15		**Subprograma Ninguno víctima de violencia personal y abuso sexual**	**80.450.000**
	24090	Prevención de violencia en NNA	40.450.000
	24100	Prevención del reclutacmiento en NNA	40.000.000
			-
2.11.13.11.13		**SECTOR JUVENTUD**	**150.000.000**
2.11.13.11.13.11		**Programa atlántico mas joven: igualdad hechos, derechos y oportunidades**	**150.000.000**
2.11.13.11.13.11.11		**Subprograma Espacios de Promoción y Participación Juvenil**	**50.000.000**
	24110	Implementación de la politica pública de juventud	50.000.000
2.11.13.11.13.11.12		**Subprograma Generaciones prosperas**	**100.000.000**
	24120	Fortecimiento consejo de juventud	50.000.000
	24122	Promoción y prevención SSR	50.000.000
			-
2.11.13.11.14		**SECTOR ADULTO MAYOR**	**929.137.634**
2.11.13.11.14.11		**Programa Vejez digna y exitosa**	**929.137.634**
2.11.13.11.14.11.11		**Subprograma Envejecimiento activo**	**929.137.634**
	24130	Construcción de centros de vida	400.000.000
	24140	Operatividad de centros de vida y adultos mayores	244.774.950
	24150	Asistencia y atención a centros de bienestar	284.362.684
2.11.13.11.15		**SECTOR DISCAPACIDAD**	**180.000.000**
2.11.13.11.15.11		**Programa Atlantico más influyente: inclusión social con equidad desde la discapacidad**	**180.000.000**

2.11.13.11.15.11.12		**Subprograma Banco de dispositivos de ayudas tecnicas**	**180.000.000**
	24170	Banco de dispositivas de ayudas técnicas	180.000.000
			-
2.11.13.11.16		**SECTOR MUJER**	**1.967.179.874**
2.11.13.11.16.11		**Programa ATLANTICO MUJERES MAS EMPODERADAS: Trasnformate Tú Mujer**	**1.967.179.874**
2.11.13.11.16.11.11		**Subprograma Mujer gerente de Sí misma, líder, empoderada y transformadora de realidades**	**1.805.335.500**
	24180	Mujer gerente de Sí misma, líder, empoderada y transformadora de realidades	1.805.335.500
2.11.13.11.16.11.12		**Subprograma con Mujer con desarrollo humano integral y autonomia economica**	**53.948.125**
	24190	Mujer con desarrollo humano integral y autonomia economica	53.948.125
2.11.13.11.16.11.13		**Subprograma mujer "tienes derechos" libre de violencia y sin discriminación**	**107.896.249**
	24200	Mujer "tienes derechos" libre de violencia y sin discriminación	107.896.249
			-
2.11.13.11.17		**SECTOR EDUCACION**	**181.695.663.601**
2.11.13.11.17.11		**Programa Atlantico más Educado**	**166.549.306.816**
2.11.13.11.17.11.11		**Subprograma Atención integral a la primera infancia con enfoque diferencial**	**20.000.000**
	24210	Acceso al servicio educativo y atención integral de la primera infancia	20.000.000
2.11.13.11.17.11.12		**Subprograma Acceso y permanencia**	**160.018.393.271**

2.11.13.11.17.11.12.11		**Sostenimiento y Expansión del Servicio Educativo del Departamento (Sistema General de Participación)**	**144.309.593.271**
2.11.13.11.17.11.12.11.11		**Docentes del Sistema Educativo**	**115.999.322.061**
2.11.13.11.17.11.12.11.11.11		**Gastos de Personal**	**115.999.322.061**
2.11.13.11.17.11.12.11.11.11.11		**Servicios Personales asociados a la nómina**	**115.999.322.061**
2.11.13.11.17.11.12.11.11.11.11.11		**Sueldos de personal de nómina**	**72.963.365.457**
	24220	Sueldos	63.718.051.659
	24230	Sobresueldos	152.523.857
	24240	Incapacidad y Licencias	178.088.735
	24250	Horas extras y días festivos	987.210.992
	24260	Ascensos en el escalafón docente.	159.500.089
	24270	Descuentos del docente	7.767.990.124
2.11.13.11.17.11.12.11.11.11.12		**Otros Gastos por Servicios Personales**	**15.362.721.884**
	24280	Prima de Alimentación	569.604.938
	24290	Auxilio de Transporte	169.896.152
	24300	Prima de Vacaciones	3.858.597.272
	24310	Prima de Navidad	8.278.467.243
	24314	Prima de Servicios	2.022.914.095
	24320	Prima Extraordinaria	2.792.768
	24330	Auxilio de Movilización	

			14.648.137
	24340	Estímulo a docentes rurales (Decr. 707/98)	445.801.280
2.11.13.11.17.11.12.11.11.11.11.13		**Otros Gastos Personales no asociados a la nómina**	**1.000**
	24350	Costo acumulado de Ascenso en el Escalafón	1.000
2.11.13.11.17.11.12.11.11.11.12		**Contribuciones inherentes a la Nómina**	**27.298.821.002**
2.11.13.11.17.11.12.11.11.11.12.11		**Contribuciones Sector Privado**	4.193.117.012
	24370	Cajas de Compensación Familiar	4.193.117.012
2.11.13.11.17.11.12.11.11.11.12.12		**Contribuciones Sector Público**	23.105.703.990
	24380	SENA	532.508.219
	24390	ICBF	3.144.837.759
	24400	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)	1.048.279.253
	24410	ESAP	532.508.219
	24420	Aportes de Cesantías (Docentes)	9.400.355.857
	24430	Aportes de Salud, Pensión y ARP (Docentes)	8.447.214.683
2.11.13.11.17.11.12.11.11.11.13		**Gastos Generales**	**374.412.718**
2.11.13.11.17.11.12.11.11.11.13.11		**Adquisición de Bienes**	314.411.718
	24440	Dotación Ley 70 de 1988	314.411.718
2.11.13.11.17.11.12.11.11.11.13.12		**Adquisición de Servicios**	**60.000.000**
	24450	Bienestar social y estimulo docente	30.000.000
	24460	Viáticos y gastos de movilización	30.000.000
2.11.13.11.17.11.12.11.1		**Transferencias**	

1.11.13.13			1.000
	24470	Sentencias y Conciliaciones	1.000
2.11.13.11.17.11.12.11.12		**Directivos Docentes del Sistema Educativo**	**14.689.767.818**
2.11.13.11.17.11.12.11.12.11		**Gastos de Personal**	**14.689.767.818**
2.11.13.11.17.11.12.11.12.11.11		**Servicios Personales asociados a la nómina**	**14.689.767.818**
2.11.13.11.17.11.12.11.12.11.11.11		**Sueldos de personal de nómina**	**9.574.324.971**
	24480	Sueldos	6.746.141.813
	24490	Sobresueldos	2.054.666.909
	24500	Incapacidad y Licencias	33.476.926
	24510	Horas extras y diás festivos	14.305.146
	24512	Descuentos del Directivo Docente	719.588.460
	24514	Ascensos en el escalafón docente	6.145.718
2.11.13.11.17.11.12.11.12.11.12		**Otros Gastos por Servicios Personales**	**1.745.589.577**
	24520	Prima de Alimentación	18.969.180
	24530	Auxilio de Transporte	1.326.105
	24540	Prima de Vacaciones	486.450.990
	24550	Prima de Navidad	1.045.430.486
	24560	Prima Extraordinaria	356.450
	24562	Prima de Servicios	140.544.621
	24570	Auxilio de Movilización	495.587
	24580	Estímulo a docentes rurales (Decr. 707/98)	52.016.159

2.11.13.11.17.11.12.11.12.11.12		**Contribuciones inherentes a la Nómina**	**3.249.852.270**
2.11.13.11.17.11.12.11.12.11.12.11		**Contribuciones Sector Privado**	**500.475.460**
	24610	Cajas de Compensación Familiar	500.475.460
2.11.13.11.17.11.12.11.12.11.12.12		**Contribuciones del Sector Público**	**2.749.376.810**
	24620	SENA	62.906.206
	24630	ICBF	375.356.595
	24640	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)	125.118.865
	24650	ESAP	62.906.206
	24660	Aportes de Cesantías	1.125.141.564
	24670	Aportes de Salud, Pensión y ARP	997.947.374
2.11.13.11.17.11.12.11.12.12		**Gastos Generales**	**120.001.000**
2.11.13.11.17.11.12.11.12.12.11		**Adquisición de Servicios**	**120.000.000**
	24680	Bienestar social y estimulos directivos docentes	20.000.000
	24690	Viáticos y gastos de movilización	100.000.000
2.11.13.11.17.11.12.11.12.12.12		**Transferencias**	**1.000**
	24700	Sentencias y Conciliaciones	1.000
2.11.13.11.17.11.12.11.13		**Personal Administrativo de Instituciones Educativas**	**10.524.136.961**
2.11.13.11.17.11.12.11.13.11		**Gastos de Personal**	**10.524.136.961**
2.11.13.11.17.11.12.11.13.11.11		**Servicios Personales asociados a la nómina**	**10.524.136.961**
2.11.13.11.17.11.12.11.13.11.11.11		**Sueldos de personal de nómina**	**5.211.930.115**
	24710	Sueldos	4.447.959.19

			2
	24730	Incremento por antigüedad	214.505
	24740	Incapacidad y Licencias	11.777.285
	24750	Horas Extras y dias festivos	200.193.967
	24760	Indemnización por vacaciones	15.000.000
	24770	Prima Técnica	536.785.166
2.11.13.11.17.11.12.11.13.11.11.12		**Otros Gastos por Servicios Personales**	**1.691.793.947**
	24780	Prima de Alimentación	124.191.191
	24790	Auxilio de Transporte	54.304.000
	24800	Bonificación por servicios prestados	182.232.458
	24810	Prima de Servicios	300.000.000
	24820	Prima de Vacaciones	341.717.151
	24830	Prima de Navidad	662.581.756
	24840	Bonificación Especial de Recreación	26.767.391
2.11.13.11.17.11.12.11.13.11.12		**Contribuciones inherentes a la Nómina**	**3.221.411.899**
2.11.13.11.17.11.12.11.13.11.12.11		**Contribuciones Sector Privado**	2.728.438.980
	24860	Cajas de Compensación Familiar	411.772.919
	24870	Aportes de Cesantías (Administrativos)	912.710.164
	24880	Aportes de Salud (Administrativos)	534.280.619
	24890	Aportes de Pensión (Administrativos)	834.813.468
	24900	Riesgos Profesionales A.R.P. (Administrativos)	34.861.810
2.11.13.11.17.11.12.11.13.11.12.12		**Contribuciones del Sector Público**	**492.972.919**
	24910	SENA	40.600.000

	24920	ICBF	308.829.689
	24930	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)	102.943.230
	24940	ESAP	40.600.000
2.11.13.11.17.11.12.11.13.12		**Gastos Generales**	**399.001.000**
2.11.13.11.17.11.12.11.13.12.11		**Adquisición de Bienes**	**135.000.000**
	24950	Dotación Ley 70 de 1988	135.000.000
2.11.13.11.17.11.12.11.13.12.12		**Adquisición de Servicios**	**264.000.000**
	24960	Viáticos y gastos de movilización	5.000.000
	24970	Bienestar Social y Estimulo Administrativos	50.000.000
	24980	Seguros	4.000.000
	24990	Arrendamientos	105.000.000
	25000	Comunicación y transporte	100.000.000
2.11.13.11.17.11.12.11.13.12.13		**Transferencias**	**1.000**
	25060	Sentencias y Conciliaciones	1.000
2.11.13.11.17.11.12.11.14		**Cuota Administración**	**3.096.366.432**
2.11.13.11.17.11.12.11.14.11		**Gastos de Personal**	**3.096.366.432**
2.11.13.11.17.11.12.11.14.11.11		**Servicios Personales asociados a la nómina**	**3.096.366.432**
2.11.13.11.17.11.12.11.14.11.11.11		**Sueldos de personal de nómina**	**1.032.341.622**
	25070	Sueldos	872.102.543
	25080	Sobresueldos	5.545.598
	25090	Incapacidad y Licencias	5.250.000
	25120	Prima Técnica	149.443.481

2.11.13.11.17.11.12.11.14.11.11.12		**Otros Gastos por Servicios Personales**	**761.558.664**
	25130	Prima de alimentación	832.288
	25150	Bonificación por servicios prestados	21.694.977
	25160	Prima de Servicios	541.531.843
	25170	Prima de vacaciones	69.022.247
	25180	Prima de Navidad	122.840.223
	25190	Bonificación especial de recreación	5.637.086
2.11.13.11.17.11.12.11.14.11.12		**Contribuciones inherentes a la Nómina**	**454.893.738**
2.11.13.11.17.11.12.11.14.11.12.11		**Contribuciones Sector Privado**	**362.512.365**
	25210	Cajas de Compensación Familiar	54.101.815
	25220	Aportes de Cesantías (Administrativos)	120.341.473
	25230	Aportes de Salud (Administrativos)	71.570.384
	25240	Aportes de Pensión (Administrativos)	111.828.726
	25250	Riesgos Profesionales A.R.P. (Administrativos)	4.669.967
2.11.13.11.17.11.12.11.14.11.12.12		**Contribuciones del Sector Público**	**92.381.373**
	25260	SENA	10.122.810
	25270	ICBF	54.101.815
	25280	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)	18.033.938
	25290	ESAP	10.122.810
2.11.13.11.17.11.12.11.14.11.12.13		**Servicios Personales Indirectos**	**667.571.408**
	25320	Honorarios	667.571.408
2.11.13.11.17.11.12.11.14.12		**Gastos Generales**	**180.001.000**
2.11.13.11.17.11.12.11.14.12.11		**Adquisición de Bienes**	**20.000.000**
	25324	Compra de equipos	20.000.000

2.11.13.11.17.11.12.11.14.12.12		**Adquisición de Servicios**	**160.000.000**
	25330	Viáticos y gastos de movilización	22.000.000
	25340	Bienestar social y estímulos	20.000.000
	25350	Comunicaciones y transporte	12.000.000
	25400	Materiales y suministros	50.000.000
	25410	Impresos y publicaciones	50.000.000
	25430	Comisiones bancarias	6.000.000
2.11.13.11.17.11.12.11.14.12.13		**Transferencias**	**1.000**
	25450	Sentencias y Conciliaciones	1.000
	25452	Servicio de Aseo en los Establecimientos Educativos del Departamento	1.705.600.000
	25454	Servicio de Vigilancia en los Establecimientos Educativos del Departamento	12.209.600.000
	25456	Organización, operación y prestación del servicio público de educación formal en los Megacolegios	1.793.600.000
2.11.13.11.17.11.13		**Subprograma Educación para tod@s con igualdad de oportunidades e inclusión social**	**1.119.846.200**
	25490	Necesidades Educativas Especiales NEE	419.846.200
	25500	Disminución del Analfabetismo	700.000.000
2.11.13.11.17.11.14		**Subprograma Subsidios de matrícula con criterios de desempeño, igualdad de oportunidades e inclusión social**	**187.407.127**
	25530	Subsidio de Matrículas con criterios de desempeño, igualdad de oportunidades e inclusión social	187.407.127
2.11.13.11.17.11.15		**Subprograma Modernización y relocalización de la infraestructura educativa**	**5.203.660.218**
	25540	Construcción, mejoramiento y dotación de la Infraestructura Educativa del Departamento del Atlántico	5.203.660.218

2.11.13.11.17.12		**Programa Atlantico más Educado con calidad**	**13.758.712.407**
2.11.13.11.17.12.11		**Subprograma Aseguramiento de la calidad y fortalecimiento de la evaluación para la gestión educativa con equidad e inclusión social**	**320.000.000**
	25550	Fortalecimiento de la Educación Ambiental y la Gestión del Riesgo	10.000.000
	25560	Aseguramiento de la calidad y fortalecimiento de la evaluación para la gestión educativa de las Escuelas Normales	10.000.000
	25570	Acompañamiento a Establecimientos Educativos en la Implementación y Seguimiento de los procesos de Calidad y su Ruta de Mejoramiento	300.000.000
2.11.13.11.17.12.12		**Subprograma Transformación de la calidad educativa**	**25.000.000**
	25572	Plan de Lectura y Escritura	25.000.000
2.11.13.11.17.12.13		**Subprograma Bienestar, formación y cualificación de directivos docentes, docentes y administrativos**	**759.095.586**
	25576	Bienestar, formación y cualificación de directivos docentes, docentes y administrativos	759.095.586
2.11.13.11.17.12.14		**Subprograma Fortalecimiento y aseguramiento de la calidad en la educación superior**	**12.654.616.821**
	25580	Acceso a la Educación Superior y Articulación con la Media Técnica	250.000.000
	25680	Rediseño y construcción obras complemetarias de la Ciudadela Universitaria	8.304.616.821
	25690	Interventoría	200.000.000
	25700	Dotación Ciudadela Universitaria	2.500.000.000
	25710	Sostenimiento Ciudadela Universitaria	1.400.000.000

2.11.13.11.17.13		**Programa Atlántico más educado para la competitividad, la productividad y el emprendimiento**	**1.387.644.378**
2.11.13.11.17.13.11		**Subprograma Apropiación y uso de las TICS**	**249.001.000**
	25718	Conectividad de los Establecimientos Educativos	1.000
	25720	Dotación de equipos de computo y ampliación de la conectividad para los E.E.	149.000.000
	25730	Formación y certificación en TICs	100.000.000
2.11.13.11.17.13.12		**Subprograma Fortalecimiento del desarrollo de competencias en Lenguas Extranjeras-Atlántico Bilingue**	**1.138.643.378**
	25760	Fortalecimiento de una segunda lengua extranjera	1.138.643.378
			-
2.11.13.11.18		**SECTOR CULTURA**	**4.425.096.379**
2.11.13.11.18.11		**Programa Atlantico más cultura: Acceso libre y equitativo a los bienes y servicios culturales del Dpto**	**2.064.183.740**
2.11.13.11.18.11.11		**Subprograma Apoyo y cofinaciación de actividades artisticas, culturales, de la agenda cultural y del carnaval departamental con enfoque diferencial e inclusivo**	**2.064.183.740**
	25770	Estimulos y agenda cultural Departamento del Atlantico	494.183.740
	25780	Artes Plasticas	50.000.000
	25800	Fomento a la lectura en el Departamento del Atlantico	70.000.000
	25810	Programa Atlantico Teatral	80.000.000
	25820	Artes Escenicas en el Departamento del Atlantico	50.000.000
	25830	Fomento a la música en el Departamento del Atlantico	20.000.000
	25840	Carnaval Departamental	

			900.000.000
	25842	Fortalecimiento Banda de música Departamental de Baranoa	400.000.000
2.11.13.11.18.12		**Programa Atlantico más creativo: proceso de formación artistica y cultural**	**25.000.000**
2.11.13.11.18.12.11		**Subprograma consolidación de los programas de formación artistica y cultural en casas y centros locales de interactuación cultural**	**25.000.000**
	25850	Consolidación centros locales de interacción	25.000.000
2.11.13.11.18.13		**Programa Particiapación social, información, comunicación y desarrollo institucional desde la cultura**	**65.000.000**
2.11.13.11.18.13.11		**Subprograma sistema Departamental de cultura, fomento municipal, industrias culturas y oficios culturales de tradición**	**50.000.000**
	25890	Programas nacionales	50.000.000
2.11.13.11.18.13.12		**Subprograma atención diferencial e inclusiva a grupos poblacionales**	**15.000.000**
	25900	Atención diferencial e inclusiva a grupos poblacionales	15.000.000
2.11.13.11.18.14		**Programa Apropiación de la infraestructura cultural, patrimonio y espacio pública y red de bibliotecas**	**2.270.912.639**
2.11.13.11.18.14.11		**Subprograma fortalecimiento, dotación y sostenibilidad de la Red Departamental de bibliotecas**	**430.000.000**
	25920	Fortalecimiento biblioteca Meira del Mar y red departamental de bibliotecas	430.000.000
2.11.13.11.18.14.12		**Subprograma Adecuación de la infraestructura cultural**	**30.000.000**
	25930	Adecuación casas de cultura y biblioteca	30.000.000
2.11.13.11.18.14.13		**Subprograma Salvaguarda del patrimonio cultural del Departamento**	**1.790.912.639**
	25940	Salvaguarda de patrimonio cultural	

			851.912.639
	25950	Fortalecimiento de Museos	100.000.000
	25960	Archivo Historico	550.000.000
	25970	Casa Museo Julio Florez	189.000.000
	25980	Cupula Iglesia Soledad	100.000.000
2.11.13.11.18.14.14		**Subprograma Proyección de la oferta cultural turistica del Departamento para la Región y el Gran Caribe**	**20.000.000**
	25986	Cultura en las Riveras del Rio Magdalena	20.000.000
			-
2.11.13.11.19		**SECTOR RECREACION Y DEPORTE**	**4.703.660.217**
2.11.13.11.19.11		**Programa Actividad física, deporte y recreación para todos**	**4.703.660.217**
2.11.13.11.19.11.11		**Subprograma Infraestructura física deportiva y recreativa**	**4.703.660.217**
	25990	Construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento de espacios deportivos y recreativos en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico	4.603.660.217
	26000	Estudios de Preinversión para los proyectos del sector Deporte y Recreación	100.000.000
			-
2.11.13.12		**RETO ATLANTICO MENOS POBREZA**	**31.556.927.218**
2.11.13.12.11		**SECTOR VIVIENDA**	**2.350.702.914**
2.11.13.12.11.11		**Programa revolución de la vivienda digna:vivienda de interes social**	**2.350.702.914**

2.11.13.12.11.11.11		**Subprograma Construcción de vivienda de interés social con equidad e inclusión social**	**2.299.702.914**
	26010	Obras de urbanismo y construcción de vivienda de interés social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico	2.199.701.914
	26020	Estudios de preinversión para los programas de construcción de vivienda de interes social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico	100.000.000
	26022	Pasivo exigible sector vivienda	1.000
2.11.13.12.11.11.12		**Subprograma Mejoramiento integral y/o saludable de vivienda de interés social con equidad e inclusión social**	**50.000.000**
	26040	Mejoramiento de vivienda de interes social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico	50.000.000
2.11.13.12.11.11.13		**Subprograma Titulación de predios fiscales con equidad y perspectiva de género**	**1.000.000**
	26050	Titulación de predios fiscales en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico	1.000.000
2.11.13.12.12		**SECTOR NUTRICION**	**759.095.586**
2.11.13.12.12.11		**Programa PANAL Seguridad alimentaria y nutricional en el Atlántico con enfoque diferencial**	**759.095.586**
2.11.13.12.12.11.11		**Subprograma Todos nutridos y alimentados de manera saludable**	**759.094.586**
	26070	Redes de seguridad alimentaria	300.000.000
	26110	Gestoras en seguridad alimentaria y nutricional	200.000.000
	26130	Planes de seguridad alimentaria S.A.N	259.094.586
2.11.13.12.12.11.12		**Subprograma Promoción de la Lactancia Materna**	**1.000**
	26140	Promoción de la lactancia materna	1.000

			-
2.11.13.12.13		**SECTOR POBREZA**	**148.091.209**
2.11.13.12.13.11		**Programa Inclusión social y resocialización "Red Unidos"**	**73.091.209**
2.11.13.12.13.11.11		**Subprograma Apoyo a la superación de la pobreza extrema**	**73.091.209**
	26150	Acceso y permanencia de la Población Vulnerable (Discapacidad, Capacidades y Talentos Excepcionales, Afrocolombianos y Menores en Riesgo Social) al Sistema Educativo del Departamento	49.999.000
	26152	Proyecto de Educación Rural en el Departamento del Atlántico P.E.R.	1.000
	26154	Apoyo a la superación de la pobreza extrema -Red Unidos	23.091.209
2.11.13.12.13.12		**Programa atención a la población damnficada alojada y albergada en el Departamento**	**75.000.000**
2.11.13.12.13.12.11		**Subprograma Atención psicosocial-reconstrucción del tejido social**	**75.000.000**
	26160	Fortalecimiento psicosocial	45.000.000
	26162	Comun-unidad	30.000.000
2.11.13.12.14		**SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**	**18.200.660.218**
2.11.13.12.14.11		**Programa más agua, más alcantarillado: Agua y Saneamiento para la prosperidad**	**18.200.660.218**
2.11.13.12.14.11.11		**Subprograma Planificación de proyectos de agua potable**	**1.000**
	26170	Elaboración de estudios y diseños para la construcción y/u optimización y/o ampliación de sistemas de acueducto del Departamento	1.000
2.11.13.12.14.11.12		**Subprograma Construcción y mejoramiento de los sistemas de acueducto de las cabeceras municipales y zonas rurales**	**9.133.092.934**

	26180	Construcción y/u optimización y/o ampliación de sistemas de acueducto de las cabeceras municipales	1.149.595.934
	26190	Construcción y/u optimización y/o ampliación de sistemas de acueducto de la zona rural	1.000.000.000
	26200	Implementación y seguimiento del Plan Departamental de Agua y Saneamiento (Sector Acueducto)	6.983.497.000
2.11.13.12.14.11.13		**Subprograma Capacitación, asistencia técnica, jurídica y financiera en el tema de agua**	**30.002.000**
	26210	Apoyo a municipios y/o empresas prestadoras del servicio en la implementación de jornadas educativas para la racionalización y uso eficiente del agua	1.000
	26220	Apoyo, asistencia técnica, jurídica y financiera a municipios y/o empresas prestadoras de servicio en la administración y operación de los sistemas, incluyendo sus pasivos	1.000
	26230	Capacitación y asistencia técnica de las empresas prestadoras del servicio de acueducto en la zona rural	30.000.000
2.11.13.12.14.11.14		**Subprograma Planificación de proyectos de Alcantarillado**	**1.000**
	26240	Elaboración de estudios y diseños sobre saneamiento básico	1.000
2.11.13.12.14.11.15		**Subprograma construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado tratamiento de aguas residuales y soluciones individuales en las cabeceras municipales y la zona rural**	**9.037.561.284**
	26250	Construcción y/u optimización y/o ampliación de sistemas de alcantarillado de las cabeceras municipales	1.454.064.284
	26260	Instalación de conexiones intradomiciliarias	200.000.000
	26270	Construcción de sistemas de manejo de aguas residuales en la zona rural	400.000.000

	26280	Implementación y seguimiento del Plan Departamental de Agua y Saneamiento (Sector Saneamiento Básico)	6.983.497.000
2.11.13.12.14.11.16		**Subprograma manejo de residuos solidos**	**1.000**
	26290	Apoyo a municipios y/o localidades en la implementación de programas para el manejo de los residuos sólidos desde la fuente	1.000
2.11.13.12.14.11.17		**Subprograma Saneamiento ambiental de los botaderos a cielo abierto existentes**	**1.000**
	26300	Apoyo a municipios y/o localidades del Departamento en la eliminación de botaderos a cielo abierto	1.000
2.11.13.12.15		**SECTOR ELECTRIFICACION**	**7.007.616.891**
2.11.13.12.15.11		**Programa Electrificación de las zonas rurales y subnormales en los municipios, corregimientos, caseríos y veredas**	**7.007.616.891**
2.11.13.12.15.11.11		**Subprograma Mejoramiento, ampliación y normalización de redes eléctricas**	**7.007.616.891**
	26310	Mejoramiento, ampliación y normalización de redes electricas en los municipios, corregimientos, caserios, veredas o playas del Departamento del Atlántico	4.907.615.891
	26320	Normalización del servicio de electrificación en viviendas de barrios subnormales de los municipios, corregimientos, caseríos y veredas del Departamento del Atlántico	1.000.000.000
	26330	Electrificación en los municipios, corregimientos, caseríos y veredas del Departamento del Atlántico como apoyo a la de Construcción de vivienda de interés social con equidad e inclusión social	1.000.000.000
	26340	Estudios de preinversión para los proyectos de electrificación de la secretaría de infraestructura	100.000.000
	26342	Pasivo exigibles sector	

		electrificación	1.000
2.11.13.12.16		**SECTOR GAS NATURAL**	**1.360.000.000**
2.11.13.12.16.11		**Programa Ampliación de la cobertura del servicio de gas natural**	**1.360.000.000**
2.11.13.12.16.11.11		**Subprograma Conexiones domiciliarias**	**1.360.000.000**
	26350	Subsidios para la conexión del servicio de gas natural en los municipios, corregimientos, caseríos y veredas del Departamento del Atlántico	1.360.000.000
2.11.13.12.17		**SECTOR DIVERSIDAD ETNICA Y DESPLAZADOS**	**1.730.760.400**
2.11.13.12.17.11		**Programa Restablecimiento integral social a las víctimas del conflicto armado**	**1.730.760.400**
2.11.13.12.17.11.11		**Subprograma Prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno**	**1.730.760.400**
	26360	Apoyo y restablecimiento socieconomico a la población victima por la violencia en el Departamento	1.000.000.000
	26370	Memoria historica victimas	12.000.000
	26390	Apoyo a la adecuación, dotación y mantenimiento del centro de victimas por la violencia en el Departamento	300.000.000
	26392	Apoyo y fortalecimiento a las etnias	338.760.400
	26410	Acceso y permanencia de la Población Víctima del Conflicto Armado al Sistema Educativo del Departamento	80.000.000
2.11.13.13.		**RETO ATLANTICO MAS PRODUCTIVO**	**31.405.569.595**
2.11.13.13.11		**SECTOR DESARROLLO**	

		ECONOMICO	**4.800.187.953**
2.11.13.13.11.11		**Programa Atlantico más agropecuario: productividad agropecuaria para la competitividad**	**1.347.186.953**
2.11.13.13.11.11.11		**Subprograma Investigación, planeación y asistencia técnica integral**	**194.400.000**
	26416	Investigación, planeación y asistencia técnica integral	194.400.000
2.11.13.13.11.11.12		**Subprograma Promoción y fomento de cultivos agroindustriales, biocombustibles, forestales y de economía campesina para la seguridad alimentaria, con enfoque incluyente y diferencial**	**302.279.162**
	26420	Promoción y fomento de cultivos agroindustriales, biocombustibles, forestales y de economía campesina para la seguridad alimentaria, con enfoque incluyente y diferencial	302.279.162
2.11.13.13.11.11.13		**Subprograma Apoyo y acompañamiento para el mejoramiento integral de la actividad pecuaria con fomento de la seguridad alimentaria**	**561.099.791**
	26430	Apoyo y acompañamiento para el mejoramiento integral de la actividad pecuaria con fomento de la seguridad alimentaria	561.099.791
2.11.13.13.11.11.14		**Subprograma Impulso para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola con fomento de la seguridad alimentaria**	**289.408.000**
	26440	Impulso para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola con fomento de la seguridad alimentaria	289.408.000
2.11.13.13.11.12		**Programa Atlántico más innovador: ciencia, tecnologia e innovación**	**2.165.001.000**
2.11.13.13.11.12.11		**Subprograma Creación de la cultura de la Competitividad**	**1.885.001.000**
	26460	Creación de la cultura de la Competitividad	1.884.000.000

	26462	Apoyo en el mejoramiento de la productividad y competitividad en los sectores decalzado, confecciones, artesanias, marroquineria en los municipios del departamento	1.001.000
2.11.13.13.11.12.12		**Subprograma Espacios para la investigación, el conocimiento, la transformaciòn productiva y la apropiación social de la Ciencia, Tecnología e Investigación**	**280.000.000**
	26470	Espacios para la investigación, el conocimiento, la transformaciòn productiva y la apropiación social de la Ciencia, Tecnología e Investigación	280.000.000
2.11.13.13.11.13		**Programa Atlántico más atractivo: promoción de inversión nacional e internacional**	**708.000.000**
2.11.13.13.11.13.11		**Subprograma Atracción de inversiones nacional e internacional**	**500.000.000**
	26480	Atracción de inversiones nacional e internacional	500.000.000
2.11.13.13.11.13.12		**Subprograma Estrategias regionales de competitividad e iniciativas de clústeres**	**208.000.000**
	26490	Estrategias regionales de competitividad e iniciativas de clústeres	208.000.000
2.11.13.13.11.14		**Programa más tuyo: fortalecimiento del sector turistico**	**580.000.000**
2.11.13.13.11.14.11		**Subprograma promoción Atlántico en buenas manos**	**580.000.000**
	26500	Promoción Atlántico en buenas manos	580.000.000
2.11.13.13.12		**SECTOR VIAS Y TRANSPORTE**	**26.605.381.642**
2.11.13.13.12.11		**Programa ATLANTICO MAS CONECTADO: Mejoramiento de la conectividad y la movilidad en el Departamento**	**26.605.381.642**
2.11.13.13.12.11.11		**Subprograma Mejoramiento, mantenimiento y construcción de vías secundarias**	**26.364.738.263**
	26530	Concesión para la rehabilitación de 213 Km de infraestructura vial del	25.949.209.9

		Departamento del Atlántico	84
	26540	Adecuación rehabilitación, mantenimiento y construción de la Red vial secundaria del Departamento del Atlántico	365.528.279
	26550	Estudios de Preinversión para los proyectos de la secretaria de infraestructura sector vías y transporte	50.000.000
2.11.13.13.12.11.12		**Subprograma Adecuación de la red vial terciaria**	**1.000.000**
	26556	Adecuación rehabilitación, mantenimiento y construción de la Red vial terciaria del Departamento del Atlántico	1.000.000
2.11.13.13.12.11.14		**Subprograma Ampliación de la cobertura de fibra óptica**	**239.643.379**
	26560	Ampliación de la cobertura de fibra óptica	1.000.000
	26562	Proyecto Vive Digital Regional	238.643.379
2.11.13.14.		**RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE**	**51.131.710.128**
2.11.13.14.11		**SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**	**46.156.275.730**
2.11.13.14.11.11		**Programa más convivencia**	**12.463.107.904**
2.11.13.14.11.11.11		**Subprograma Apoyo a la justicia y entidades auxiliares**	**817.000.000**
	26570	Apoyo a la justicia y entidades auxiliares	817.000.000
2.11.13.14.11.11.12		**Subprograma Cultura de la legalidad y convivencia**	**2.988.453.811**
	26580	Apoyo a la cultura y la legalidad	2.988.453.811
2.11.13.14.11.11.13		**Subprograma Ciudadanía activa y responsable**	**4.057.654.093**
	26590	Fortalecimiento de la convivencia	4.057.654.093

2.11.13.14.11.11.14		**Subprograma Prevención social y situacional**	**4.600.000.000**
	26600	Apoyo a las personerias muncipales	400.000.000
	26610	Centros integrales y parques de convivencia en los municipios	4.200.000.000
2.11.13.14.11.12		**Programa con más seguridad humana**	**33.693.167.826**
2.11.13.14.11.12.11		**Subprograma Presencia policial, fuerza pública y control de la criminalidad**	**33.693.167.826**
	26620	Atlantico seguro	4.001.961.566
	26630	Centro de investigación y analisis del delito- CIAD-	393.000.000
	26640	Compra de parque automotor para los organismos de seguridad	4.000.000.000
	26650	Manteniemiento parque automotor para los organismos de seguridad	2.500.000.000
	26660	Adquisición, mantenimiento y reparación de equipos de inteligencia y seguridad	2.500.000.000
	26670	Implementación de los sistemas inteligentes de CCTV con voz y datos para los organismos de seguridad	200.000.000
	26680	Suministro de gasolina y lubricantes para el parque automotor de los organismos de seguridad del departamento del Atlantico	3.000.000.000
	26690	Adquisisción, mantenimiento y reparación de quipos de comunicación	3.000.000.000
	26700	Gastos de construcción, mantenimiento, reparación y dotación	4.000.000.000
	26710	Apoyo a la defensoría del pueblo	900.000.000
	26720	Apoyo a los organismos afines en seguridad	300.000.000
	26730	Construcción, mantenimiento, reparación y dotación de estaciones bomberiles en el departamento del	200.000.000

		Atlántico	
	26740	Fortalecimiento de las estaciones bomberiles en el departamento del Atlántico	150.000.000
	26750	Gastos Administrativos	1.000.000.000
	26760	Apoyo a las acciones civico militares, recompensas, denuncias, protección a los amenazados	200.000.000
	26770	Fondo Cuenta de Seguridad	6.098.206.260
	26780	Gastos de facturación	650.000.000
	26790	Adquisición de inmuebles, arriendos, gastos de tramites notariales y/o registrales y demas gastos pertinentes	600.000.000
2.11.13.14.12		**SECTOR PREVENCION Y DESASTRES**	**2.003.643.379**
2.11.13.14.12.11		**Programa Atlantico menos riesgos: identificación, reducción y respuesta al riesgo**	**2.003.643.379**
2.11.13.14.12.11.11		**Subprograma Planificación, identificación y fortalecimiento institucional para el riesgo**	**50.000.000**
	26800	Contrucción, adecuación, mejoramiento en zonas de alto riesgo en los municipios del departamento del Atlántico	50.000.000
2.11.13.14.12.11.12		**Subprograma Prevención, mitigación y planificación para el riesgo**	**1.953.643.379**
2.11.13.14.12.11.12.11		**Subcuenta Conocimiento del Riesgo**	**113.864.338**
	26816	Estudios y conocimiento del riesgos	113.864.338
2.11.13.14.12.11.12.12		**Subcuenta de Reducción del Riesgo**	**341.593.014**
	26818	Reducción del Riesgo	341.593.014
2.11.13.14.12.11.12.13		**Subcuenta Manejo de Desastres**	**455.457.351**

	26820	Manejo del Desastre	455.457.351
2.11.13.14.12.11.12.14		**Subcuenta Radiocomunicaciones e Información para la Gestión del Riesgo de Desastres**	**113.864.338**
	26824	Radiocomunicaciones e informaciones	113.864.338
2.11.13.14.12.11.12.15		**Subcuenta Protección Financiera**	**113.864.338**
	26826	Protección Financiera	113.864.338
2.11.13.14.12.11.12.16		**Subcuenta Prevención, mitigación y planificación para el riesgo**	**815.000.000**
	26830	Fortalecimiento del desarrollo institucional de los organismos operativos de emergencia	30.000.000
	26832	Reconstrucción viviendas afectadas por cambio climaticos en el departamento del Atlàntico	600.000.000
	26834	Fondo de Gestión Integral de Riesgos de Desastre	100.000.000
	26836	Elaboración de estudios sobre origen riesgos de origen natural o antropico	35.000.000
	26840	Promover, asistir y enseñar la cultura de la prevención y mitigación de los desastres en el Departamento	40.000.000
	26842	Atención a la población damnificada	10.000.000
2.11.13.14.13		**SECTOR MEDIO AMBIENTE**	**1.871.791.019**
2.11.13.14.13.11		**Programa Atlántico más verde: ordenamiento ambiental del territorio**	**1.871.791.019**
2.11.13.14.13.11.11		**Subprograma Ordenamiento de cuencas hidrograficas**	**900.000.000**
	26850	Ordenamiento de cuencas hidrograficas	900.000.000
2.11.13.14.13.11.12		**Subprograma Recuperacion y preservacion ambiental**	**900.000.000**
	26860	Recuperacion y preservacion ambiental	900.000.000

2.11.13.14.13.11.13		**Subprograma Desarrollo del turismo etnico y ecoturismo**	**71.791.019**
	26864	Desarrollo del turismo etnico y ecoturismo	71.791.019
2.11.13.14.14		**SECTOR EQUIPAMIENTO MUNICIPAL**	**1.100.000.000**
2.11.13.14.14.11		**Programa Atlántico más ordenado: gestión integral del territorio**	**1.100.000.000**
2.11.13.14.14.11.11		**Subprograma Espacio público y equipamiento urbano municipal**	**1.100.000.000**
	26868	Espacio público y equipamiento urbano	1.100.000.000
2.11.13.15.		**RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO**	**8.681.498.527**
2.11.13.15.11		**SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL**	**8.546.498.527**
2.11.13.15.11.11		**Programa Atlántico en Buenas manos: Buen Gobierno con gestión y transparencia**	**8.546.498.527**
2.11.13.15.11.11.11		**Subprograma Gestión Pública Efectiva**	**8.396.498.527**
	26870	Capacitacion para el desarrollo de la gestion efectiva de los funcionarios de la Gobernacion del Atlantico	153.501.127
	26880	Capacitacion para el desarrollo de la gestion efectiva y gobernabilidad de los diputados y Alcaldes del Departamento del Atlantico.	300.000.000
	26882	Adecuación y mejoramiento de las dependencias e instalciones y adquisición de archivos de la Gobernación del Atlàntico	1.260.000.000
	26900	Organización de archivos de las oficinas productoras de documentos	900.000.000
	26930	Fortalecimiento Institucional en los Establecimientos Educativos (Rendición de Cuentas, JUDE, Plan Decenal)	82.559.361

	26940	Aseguramiento de Activos Institucionales	37.440.640
	26950	Fortalecimiento de la normatividad tributaria y presupuestal del departamento	70.000.000
	26960	Modernización del Area de Secretaria de Hacienda	100.000.000
	26970	Fortalecimiento de los programas de fiscalización tributaria	120.000.000
	26980	Fortalecimiento de la gestión tributaria del departamento	2.602.655.980
	26990	Fortalecimiento de la cultura tributaria en el departamento	250.000.000
	27000	Deficit fiscal año 2012	1.150.341.419
	27010	Fortalecimiento de los entes territoriales en planeación, liderazgo y coordinación	230.000.000
	27020	Fortalecimiento de los entes territoriales en la formulación y presentación de proyectos	25.000.000
	27030	Actualización catastral en los municipios del departamento del Atlàntico	70.000.000
	27040	Rendición de cuentas de la gestión de Gobierno	50.000.000
	27050	Apoyo logistico al Consejo Departamental de Planeación	25.000.000
	27060	Adquisición de equipos y licencias de software para la entidad	620.000.000
	27070	Sistema de Información Atlantis	100.000.000
	27072	Soporte y desarrollo a los sistemas de información de la entidad	250.000.000
2.11.13.15.11.11.12		**Subprograma Gobierno en Linea**	**150.000.000**
	27080	Implementación de la estrategia Gobierno en Linea	150.000.000
2.11.13.15.12		**SECTOR COMUNICACIONES**	**45.000.000**
2.11.13.15.12.11		**Programa Atlántico Más informado: más y mejor información a los ciudadanos**	**45.000.000**

2.11.13.15.12.11.11		**Subprograma Mejoramiento de la condiciones técnicas de las emisoras comunitarias**	**20.000.000**
	27090	Mejoramiento de las condiciones técnicas de las emisoras comunitarias	20.000.000
2.11.13.15.12.11.12		**Subprograma Capacitación y asistencia técnica a las emisoras comunitarias**	**25.000.000**
	27094	Capacitación y asisitencia técnica a las emisoras comunitarias	25.000.000
2.11.13.15.13		**SECTOR PARTICIPACION CIUDADANA**	**90.000.000**
2.11.13.15.13.11		**Programa Atlántico más participativo: Fortalecimiento de la Participación Ciudadana con Equidad e inclusión social**	**90.000.000**
2.11.13.15.13.11.11		**Subprograma Promoción de espacios de participación comunitaria**	**60.000.000**
	27100	Promoción de Espacios de Participación Comunitaria - fortalecimiento de las Organizaciónes Sociales J.A.C.	60.000.000
2.11.13.15.13.11.12		**Subprograma Formación de organismos comunales y organizaciones de base sociales con enfoque de asociatividad solidaria e inclusión social**	**20.000.000**
	27110	Formación de organismos comunales y organizaciones de base sociales con enfoque de asociatividad solidaria e inclusión social	20.000.000
2.11.13.15.13.11.13		**Subprograma Articulación y desarrollo de procesos comunales y de organizaciones de base**	**10.000.000**
	27120	Apoyo y estimulo a la labor de los dignatarios y miembros activos de la J.A.C del Departamento	10.000.000

PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN
VIGENCIA 2014

	ARTICULO	DETALLE	PRESUPUESTO 2014
2.12		**FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD**	**108.003.221.468**
2.12.33		**Subcuenta de Salud Pública Colectiva**	**15.258.600.292**
2.12.33.11		**RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO**	**541.038.343**
2.12.33.11.11		**Programa Atlántico Más familias felices**	**220.000.000**
2.12.33.11.11.11		**Subprograma Fortalecimiento de las Relaciones Familiares**	**220.000.000**
	27200	Salud Pública Colectiva - Atlántico Más Familias Felices	220.000.000
2.12.33.11.12		**Programa Vejez Digna y Exitosa**	**91.136.998**
2.12.33.11.12.11		**Subprograma Envejecimiento Activo**	**91.136.998**
	27210	Salud Pública Colectiva - Vejez Digna y Exitosa	91.136.998
2.12.33.11.13		**Programa Atlántico Más incluyente**	**229.901.345**
2.12.33.11.13.11		**Subprograma Promoción a la inclusión laboral y a la accesibilidad**	**229.901.345**
	27220	Salud Pública Colectiva- Atántico Más Incluyente	229.901.345
2.12.33.12		**RETO MENOS PROBREZA**	**13.937.775.365**
2.12.33.12.11		**Programa Atlántico Más familias saludables**	**13.031.775.365**
2.12.33.12.11.11		**Subprograma Salud pública con equidad e inclusión social**	**13.031.775.365**
	27230	Salud Pública Colectiva- Atlántico Más Familias Saludables	11.243.521.377
2.12.33.12.11.11.11		**Gastos de apoyo al proyecto Salud Pública por Laboratorio en el Departamento del**	**984.652.520**

		Atlántico	
2.12.33.12.11.11.11.11		**Servicios personales asociados a la nómina**	**645.842.720**
	27240	Sueldo Personal de Nomina	492.037.670
	27250	Prima Técnica	9.777.600
	27260	Horas Extras, Recargos Nocturnos y Festivos	6.874.350
	27270	Prima de Vacaciones	20.793.150
	27280	Bonificación por Servicios Prestados	13.542.900
	27290	Bonificación Especial de Recreción	2.579.850
	27300	Prima de Servicios	19.961.550
	27310	Prima de Navidad	43.318.800
	27320	Auxilio de Alimentación	1.209.600
	27330	Subsidio de Transporte	4.354.350
	27340	Aumento Autómatico	10.392.900
	27350	Indemnización por vacaciones	21.000.000
2.12.33.12.11.11.11.12		**Contribuciones inherentes a la nómina**	**56.234.850**
	27360	I.C.B.F.	18.745.650
	27370	SENA	3.123.750
	27380	Escuelas Industriales e Inst. Técnicos	6.248.550
	27390	Caja de Compensación Familiar	24.993.150
	27400	ESAP	3.123.750
2.12.33.12.11.11.11.13		**Transferencias**	**282.574.950**
	27410	Pago Aportes Pensión Ley 100/93	89.849.550
	27420	Pago Aportes Salud Ley 100/93	70.194.600
	27430	Pago Aportes ARP	11.230.800

2.12.33.12.11.11.11.14		**Transferencias Cesantías**	**111.300.000**
	27440	Cesantías e intereses sobre Cesantías	111.300.000
2.12.33.12.11.11.12		**Gastos de apoyo al programa de Prevenciòn y Control de las ETV**	**803.601.468**
2.12.33.12.11.11.12.11		**Servicios personales asociados a la nómina**	**482.665.445**
	27450	Sueldo Personal de Nomina - Programa ETV	381.276.545
	27460	Horas Extras, Recargos Nocturnos y Festivos- ETV	18.270.000
	27470	Prima de Vacaciones- Programa ETV	15.975.145
	27480	Bonificación por Servicios Prestados -Programa ETV	10.385.545
	27490	Bonificación Especial de Recreción - Programa ETV	1.982.473
	27500	Prima de Servicios - Programa ETV	15.292.460
	27510	Prima de Navidad - Programa ETV	34.233.278
	27520	Indemnización por vacaciones	5.250.000
2.12.33.12.11.11.12.12		**Contribuciones inherentes a la nómina**	**42.542.757**
	27530	I.C.B.F. - Programa ETV	14.173.407
	27540	SENA - Programa ETV	2.385.866
	27550	Escuelas Industriales e Inst. Técnicos -Programa ETV	4.736.373
	27560	Caja de Compensación Familiar- Programa de ETV	18.839.462
	27570	ESAP - ETV	2.407.650
2.12.33.12.11.11.12.13		**Gastos generales de apoyo al programa ETV**	**50.074.480**
	27580	Viáticos, Gastos de Viajes y Movilización - ETV	50.074.480
2.12.33.12.11.11.12.14		**Transferencias de apoyo al programa ETV**	**228.318.786**
2.12.33.12.11.11.12.14.11		**Otras transferencias de previsión y SS**	**128.863.984**
	27590	Pago Aportes Pensión Ley 100/93- Programa	67.778.872

		ETV	
	27600	Pago Aportes Salud Ley 100/93- Programa ETV	52.714.754
	27610	Pago Aportes ARP - Programa ETV	8.370.358
2.12.33.12.11.11.12.14.12		**Transferencias cesantías**	**99.454.802**
	27620	Cesantías e intereses sobre Cesantías - ETV	99.454.802
2.12.33.12.12		**Programa de Seguridad alimentaria y nutricional en el Atlantico con enfoque diferencial**	**186.000.000**
2.12.33.12.12.11		**Subprograma Promoción de la Lactancia Materna**	**186.000.000**
	27630	Salud Pública Colectiva-Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Atlántico con enfoque diferencial	186.000.000
2.12.33.12.13		**Programa Más Agua y Alcantarillado**	**650.000.000**
2.12.33.12.13.11		**Subprograma Construcción y mejoramiento de los sistemas de acueducto de las cabeceras municipales y zonas rurales**	**650.000.000**
	27640	Salud Pública Colectiva-Más Agua y Alcantarillado	650.000.000
2.12.33.12.14		**Programa Restablecimiento integral social a las victimas del conflicto armado interno**	**70.000.000**
2.12.33.12.14.11		**Subprograma Prevención, asistencia, atención y reparación integral a las victimas del conflicto armado interno**	**70.000.000**
	27650	Salud Pública Colectiva-Restablecimiento Integral Social a las Victimas del Conflicto Armado Interno	70.000.000
2.12.33.13		**RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO**	**779.786.584**
2.12.33.13.11		**Programa Atlántico en**	

		Buenas Manos	**779.786.584**
2.12.33.13.11.11		**Subprograma Gestión Pública Efectiva**	**779.786.584**
	27660	Salud Pública Coletiva-Atlantico en Buena Manos	779.786.584
2.12.44		**Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no Cubierto con Subsidios a la Demanda**	**34.433.976.084**
2.12.44.14		**RETO MENOS PROBREZA**	**34.433.976.084**
2.12.44.14.11		**Programa Atlántico Más familias saludables**	**34.433.976.084**
2.12.44.14.11.11		**Subprograma Prestación de los Servicios de Salud**	**34.433.976.084**
	27670	Prestación de Servicios de Salud por medio de la Red Pública del Departamento del Atlántico, a la Población Pobre no Asegurada (PPNA)	20.968.973.084
	27680	Pago de personal especializado Hospital Universitario CARI ESE	1.000
	27690	Pago de Personal Especializado de los Hospitales de 1er y 2do Nivel de Atención	945.000.000
	27700	Atención en Salud a la Población Desplazada por la violencia	20.001.000
	27702	Eventos no Cubiertos en el POS-S	7.500.001.000
	27710	Prestación de Servicios de Salud por medio de la Red Privada e IPS fuera del Departamento del Atlántico, a la Población Pobre no Asegurada, (PPNA).	5.000.000.000
2.12.55		**Subcuenta Otros Gastos en Salud**	**58.310.645.092**
2.12.55.15		**RETO MENOS PROBREZA**	**40.686.325.414**
2.12.55.15.11		**Programa Atlántico Más familias saludables**	**40.686.325.414**

2.12.55.15.11.11		**Subprograma Prestación de los Servicios de Salud**	**7.746.686.316**
2.12.55.15.11.11.11		**Infraestructura y Dotación Hospitalaria**	**7.746.686.316**
	27730	Construcción y ampliación de planta física Hospitales de I y II Nivel	3.326.682.316
	27740	Interventoría, Elaboración de Estudios y Proyectos Hospitales de I y II Nivel	500.000.000
	27750	Mantenimiento de Planta Física Hospitales de I y II Nivel	1.100.000.000
	27760	Mantenimiento y Reparación de Equipos Biomedicos de las Instituciones de I y II Nivel	450.000.000
	27762	Dotacion Equipos Médicos, Insumos, Administrativos Hospital Universitario CARI E.S.E.	1.000
	27764	Mantenimiento de Planta Física Hospital Universitario CARI E.S.E	1.000
	27766	Mantenimiento de Equipos Biomedicos Hospital Universitario CARI ESE	1.000
	27780	Comisión Fiduciaria - Fiducia Mercantil	1.000
	27800	Dotación de Ambulancias para las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del 1er y 2do nivel del Departamento	910.000.000
	27802	Compra e Instalación de Equipos eléctricos Hospitales de I y II Nivel	200.000.000
	27810	Dotación de Equipos requeridos por las instituciones del 1er y 2do nivel en el área de Urgencias, Laboratorios, centros o unidades de diagnósticos, biotecnología, microtecnología, informática y comunicaciones.	1.200.000.000

	27830	Proyecto de Telemedicina en el Dpto - Convenio Asociación 000189 de 2008	60.000.000
2.12.55.15.11.12		**Subprograma Gestión del Aseguramiento con Equidad e Inclusión Social**	**32.859.632.098**
2.12.55.15.11.12.11		**Aseguramiento**	
	27840	Cofinanciación del Régimen Subsidiado en Salud de los Municipios del Departamento	32.859.632.098
2.12.55.15.11.13		**Subprograma Promoción Social**	**6.000**
2.12.55.15.11.13.11		**Promoción Social**	
	27850	Atención Integral a personas en condiciones especiales, (Salud Mental, Discapacidad) y Desplazados)	1.000
	27860	Apoyo ayudas técnicas para la población infantil y discapacitada	1.000
	27870	Promoción de trato digno y prevención de la violencia intrafamiliar y comunitaria hacia personas con discapacidad en situación de desplazamiento forzado	1.000
	27872	Acciones contempladas en la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez	1.000
	27874	Atención a las Mujeres Victimas de la Violencia	1.000
	27880	Programa de protección diferencial de los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento	1.000
2.12.55.15.11.14		**Subprograma Emergencia y Desastres**	**80.001.000**
2.12.55.15.11.14.11		**Emergencia y Desastre**	
	27890	Fortalecimiento del Centro Regulador de Urgencias	50.001.000
	27900	Mantenimiento del Sistema de	30.000.000

		Radiocomunicaciones	
2.12.55.16		**RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO**	**17.624.319.678**
2.12.55.16.11		**Programa Atlántico en Buenas Manos**	**617.000.000**
2.12.55.16.11.11		**Subprograma Gestión Pública Efectiva**	**617.000.000**
	27910	Capacitación en Garantia de la Calidad	117.000.000
	27920	Desarrollo e implementación de redes de comunicación y sistemas de información para la Secretaría de Salud del Atlántico	500.000.000
2.12.55.16.12		**Programa Atlántico Más familias saludables**	**17.007.319.678**
2.12.55.16.12.11		**Subprograma Salud pública con equidad e inclusión social**	**17.007.319.678**
2.12.55.16.12.11.11		**GASTOS DE APOYO AL DESPACHO DEL SECRETARIO DE SALUD**	**17.007.319.678**
2.12.55.16.12.11.11.11		**SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA**	**2.747.854.750**
	27930	Sueldo Personal de Nomina	2.087.322.300
	27940	Gastos de Representación	58.494.450
	27950	Prima Técnica	36.414.000
	27960	Horas Extras, Recargos Nocturnos y Festivos	70.000.000
	27970	Prima de Vacaciones	91.854.000
	27980	Bonificación por Servicios Prestados	57.903.300
	27990	Bonificación Especial de Recreción	11.241.300
	28000	Prima de Servicios	91.000.000
	28010	Prima de Navidad	191.364.600
	28020	Auxilio de Alimentación	6.652.800
	28030	Subsidio de Transporte	

			4.536.000
	28040	Aumento Autómatico	9.072.000
	28050	Indemnización por Vacaciones	32.000.000
2.12.55.16.12.11.11.12		**SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS**	**4.546.177.752**
	28060	Personal Supernumerario	25.000.000
	28070	Remuneración por Servicios Técnicos	4.521.177.752
2.12.55.16.12.11.11.13		**CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA**	**246.861.300**
	28080	I.C.B.F.	82.287.450
	28090	SENA	13.714.050
	28100	Escuelas Industriales e Inst. Técnicos	27.429.150
	28110	Caja de Compensación Familiar	109.716.600
	28120	ESAP	13.714.050
2.12.55.16.12.11.11.14		**GASTOS GENERALES DE APOYO AL DESPACHO DEL SECRETARIO DE SALUD**	**1.296.001.000**
2.12.55.16.12.11.11.14.11		**ADQUISICIÓN BIENES DE CONSUMO**	**90.000.000**
	28130	Productos Farmacéuticos, Reactivos e Insumos para Salud	90.000.000
2.12.55.16.12.11.11.14.12		**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**	**192.000.000**
	28140	Mantenimiento Edificio Laboratorio Departamental	75.000.000
	28150	Impresos y Comunicaciones	117.000.000
2.12.55.16.12.11.11.14.13		**ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO**	**40.000.000**
	28160	Compra de Equipo	40.000.000
2.12.55.16.12.11.11.14.14		**OTROS GASTOS GENERALES**	**974.001.000**
	28170	Viáticos, Gastos de Viajes y Movilización	100.000.000

	28180	Bienestar Social - FDS	150.000.000
	28190	Fondo Departamental de Estupefacientes	314.000.000
	28210	Pasivo Exigibles Vigencias Anteriores	40.000.000
	28220	Fortalecimiento del S.G.S.S.S.	345.000.000
	28230	Licencias remuneradas por enfermedad o maternidad	25.000.000
	28240	Ampliación, Remodelación y Dotación de las Instalaciones de la Secretaría de Salud del Atlántico	1.000
2.12.55.16.12.11.11.15		**TRANSFERENCIAS DE APOYO AL DESPACHO AL SECRETARIO DE SALUD**	**8.170.424.876**
2.12.55.16.12.11.11.15.11		**OTRAS TRANSFERENCIAS**	**6.773.275.398**
	28260	Asilo Granja San José	154.654.500
	28270	Asilo Granja San Antonio	154.654.500
	28280	Tribunal de Etica Odontológica	18.385.500
	28290	Tribunal de Etica Médica	259.200.000
	28300	Tribunal de Etica de Enfermería	18.385.500
	28302	Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado del Departamento del Atlántico, Ley 1608 de 2013	5.062.004.524
	28304	Convenio 388/2004 - Programa De Modernización, Rediseño y Reorganización De La Red Pública	1.000
	28320	Fondo Investigaciones en Salud - Colciencias, Ley 643 de 2001	1.102.989.874
	28330	Gastos Funerarios	3.000.000

2.12.55.16.12.11.11.15.12		**TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES**	**510.045.428**
	28340	Pensiones y Jubilaciones	125.000.000
	28350	Pensiones y Jubilaciones - Conv. 0245/01	385.045.428
2.12.55.16.12.11.11.15.13		**OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SS**	**717.104.050**
	28360	Pago Aportes Pensión Ley 100/93	366.677.450
	28370	Pago Aportes Salud Ley 100/93	302.091.790
	28380	Pago Aportes ARP	48.334.810
2.12.55.16.12.11.11.15.14		**TRANSFERENCIAS CESANTÍAS**	**170.000.000**
	28390	Cesantías e intereses sobre Cesantías	170.000.000

Capitulo	Articulo	Detalle	Presupuesto 2014
2.13.		**EGRESOS TRANSITO DEPARTAMENTAL**	**9.726.473.612**
2.13.11.		**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - TRANSITO DEPARTAMENTAL**	**3.088.432.571**
2.13.11.11		**GASTOS DE PERSONAL**	**1.459.892.368**
2.13.11.11.11		**SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA**	**1.320.426.404**
	29000	Sueldos Personal	926.977.611
	29010	Gastos de Representación	55.501.198
	29020	Primas de Vacaciones	46.849.271
	29030	Primas de Servicios	48.975.300
	29040	Primas de Navidad	97.602.648
	29050	Bonificación de Recreación	5.450.658
	29060	Bonificación por Servicios Prestados	32.531.008
	29070	Subsidio de Alimentos	7.566.312
	29080	Vacaciones	78.082.118
	29090	Subsidio de Transporte	2.690.280
	29100	Indemnización de Vacaciones	2.000.000
	29102	Bono de Movilización Sede Sabanagrande	10.200.000
	29104	Hora Dominical	6.000.000
2.13.11.11.12		**CONTRIBUCIÓN INHERENTES A NOMINA SECTOR PRIVADO**	**117.249.817**
	29110	Caja Compensación Familiar	52.088.783
	29120	ICBF.	39.116.642
	29130	SENA	26.044.392
2.13.11.11.13		**SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS**	**22.216.147**
	29140	Personal Supernumerario	22.216.147
2.13.11.12		**GASTOS GENERALES**	**753.147.967**

2.13.11.12.11		**ADQUISICIÓN DE BIENES**	**90.000.000**
	29150	Materiales y Suministros	90.000.000
2.13.11.12.12		**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**	**641.147.967**
	29160	Mantenimiento	40.000.000
	29170	Servicio públicos	60.000.000
	29180	Arrendamientos	18.000.000
	29190	Impresos y publicaciones	8.000.000
	29200	Comunicación y transportes	16.000.000
	29210	Gastos de vigilancia	95.000.000
	29220	Honorarios	70.000.000
	29230	Viáticos y gastos de viajes	25.000.000
	29240	Seguros	40.000.000
	29250	Licencias Remuneradas por Enfermedad	1.969.990
	29260	Bienestar social	153.477.977
	29270	Caja Menor Fondo Rotatorio	12.000.000
	29280	Sentencias, Conciliaciones y Arbitramiento	30.000.000
	29290	Gastos financieros	64.000.000
	29300	Descuentos y Devoluciones	1.200.000
	29310	Auxilios Mortuorios Pensionados	4.000.000
	29320	Salud Ocupacional	2.500.000
2.13.11.12.13		**IMPUESTOS Y MULTAS**	**22.000.000**
	29330	Impuestos Tasas y Multas	22.000.000
2.13.11.13.11		**TRANSFERENCIAS**	**875.392.236**
		TRANSFERENCIAS OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	**9.800.000**
	29340	Cuota de Auditajes Auditoria	9.800.000
		TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILADOS	**483.346.877**

	29350	Jubilados y Pensionados	383.346.877
	29352	Bonos Pensionales	100.000.000
		TRANSFERENCIAS DE CESANTIAS	**155.335.394**
	29360	Transferencia de Cesantías e Intereses	155.335.394
2.13.11.13.14		**OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL**	**226.909.965**
	29370	Pago Obligatorio Pensión	129.018.073
	29380	Pago Obligatorio Salud	91.387.802
	29390	Pago Aporte A.R.P	6.504.090
2.13.12		**SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA**	**3**
2.13.12.11		**AMORTIZACIÓN DEUDA PUBLICA**	**3**
	29400	Capital	1
	29410	Intereses	1
	29420	Entidades financiera	1
2.13.13		**INVERSIONES**	**6.638.041.038**
2.13.13.11		**Inversión Sector Transporte**	**6.638.041.038**
	29430	Educación Vial	250.000.000
	29440	Semaforización	400.000.000
	29450	Señalización y Demarcación	2.518.041.038
	29460	Seguridad Vial	1.300.000.000
	29470	Ciclorutas Municipales	50.000.000
	29490	Fortalecimiento Institucional	720.000.000
	29500	Adecuación Locativas	200.000.000
	29520	Convenio Policía DITTRA	1.200.000.000

Capitulo	Articulo	Detalle	Presupuesto 2014
2.14		**INDEPORTES ATLANTICO**	**4.451.060.727**
2.14.11		**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**1.480.859.800**
2.14.11.11		**GASTOS DE PERSONAL**	**680.271.000**
2.14.11.11.11		**SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA**	**614.270.000**
	30000	Sueldo	410.000.000
	30100	Gastos de Representación	60.000.000
	30200	Auxilio de Transporte	1.000.000
	30300	Prima de Servicios	17.500.000
	30400	Prima de Navidad	45.000.000
	30500	Prima de Vacaciones	27.000.000
	30600	Horas Extras y Días Festivos	3.500.000
	30700	Auxilio de Alimentación	1.070.000
	30800	Vacaciones	37.000.000
	30900	Indemnización por Vacaciones	10.000.000
	31000	Bonificación Especial de Recreación	2.200.000
2.14.11.11.12		**SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS**	**30.001.000**
	31010	Remuneración por Servicios Tecnicos	30.000.000
	31020	Personal Supernumerario	1.000
2.14.11.11.13		**CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA DEL SECTOR PRIVADO**	**36.000.000**
	31030	Caja de Compensación Familiar (4%)	16.000.000
	31040	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar 3%	12.000.000
	31050	Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" 2%	8.000.000
2.14.11.12		**GASTOS GENERALES**	**473.002.000**

2.14.11.12.11		**ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO**	**31.500.000**
	31060	Materiales y suministros en General	30.000.000
	31070	Combustibles y Lubricantes	500.000
	31080	Dotación Uniformes	1.000.000
2.14.11.12.12		**ADQUISICION DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO**	**30.001.000**
	31090	Compra de Equipos	30.000.000
	31100	Reposición Parque Automotor.	1.000
2.14.11.12.13		**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**	**243.500.000**
	31110	Honorarios	76.000.000
	31120	Honorarios Junta Directiva	10.000.000
	31130	Impresos y Publicaciones	5.000.000
	31140	Comunicación y Transporte	3.000.000
	31150	Mantenimiento	30.000.000
	31160	Servicios Públicos	75.000.000
	31170	Arrendamiento	1.000.000
	31180	Servicio de Vigilancia y Porteria	43.500.000
2.14.11.12.14		**IMPUESTOS TASAS Y MULTAS**	**20.000.000**
	31190	Impuestos Tasas y Multas	20.000.000
2.14.11.12.15		**OTROS GASTOS GENERALES**	**148.001.000**
	31200	Viáticos y Gastos de Viaje	30.000.000
	31210	Seguros	20.000.000
	31220	Bienestar Social	10.000.000
	31230	Gastos Financieros	6.000.000
	31240	Capacitación y Desarrollo Institucional	47.000.000
	31250	Salud Ocupacional	5.000.000

	31260	Imprevistos	3.000.000
	31270	Sentencias y Conciliaciones	1.000
	31280	Vigencias Expiradas	5.000.000
	31300	Caja Menor	22.000.000
2.14.11.13		**TRANSFERENCIAS**	**327.586.800**
2.14.11.13.11		**TRANSFERENCIAS A EMPRESAS NO FINANCIERAS NACIONALES**	**195.586.800**
	31310	Vigencias Expiradas Coldeportes Nacional	195.586.800
2.14.11.13.12		**TRANSFERENCIAS A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN TERRITORIAL**	**14.000.000**
	31320	Cuota de Auditaje Contraloría	14.000.000
2.14.11.13.13		**TRANFERENCIAS DE CESANTIAS**	**40.000.000**
	31330	Cesantías	40.000.000
2.14.11.13.14		**OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVICION Y SEGURIDAD SOCIAL**	**78.000.000**
	31340	Aportes Obligatorios Pensiones	43.500.000
	31350	Aportes Obligatorios Salud	31.500.000
	31360	Aportes A.R.P.	3.000.000
2.14.13		**GASTOS DE INVERSION**	**2.970.200.927**
2.14.13.11		**JUEGOS DEPARTAMENTALES**	**45.983.698**
	31400	Juegos Departamentales Convencionales	45.981.698
	31410	Juegos Departamentales no Convencionales	2.000
2.14.13.12		**APOYO SECTOR EDUCATIVO**	**118.000.000**

	31420	Juegos Intercolegiados	70.000.000
	31430	Juegos Universitarios	7.000.000
	31440	Juegos Intermunicipales Docentes	20.000.000
	31460	Apoyo Actividad Fisica y Deportes	10.000.000
	31470	Centros de Iniciación y Formación Deportiva	11.000.000
2.14.13.13		**APOYO A ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS**	**97.000.000**
	31480	Apoyo Actividades Adulto Mayor	15.000.000
	31490	Actividades Recreodeportivas	40.000.000
	31500	Capacitación y Desarrollo Institucional	20.000.000
	31510	Organización Día del Niño	5.000.000
	31520	Campamentos juveniles	15.000.000
	31522	Juegos Nacionales Deportivas y Recreativos Comunales	2.000.000
2.14.13.14		**APOYO DEPORTE SECTOR CONVENCIONAL**	**1.073.783.384**
	31530	Asistencia Técnica a Ligas Deportivas	404.783.384
	31540	Deportista Apoyado Talentos Convencionales	173.000.000
	31550	Adquisición Implementos Deportivos	146.000.000
	31560	Apoyo a Eventos Deportivos	350.000.000
2.14.13.15		**TRANSFERENCIAS A EMPRESAS NO FINANCIERAS DISTRITALES**	**469.280.049**
	31570	Transferencia 30% Cigarrillos - Ley 1289 de 2009	469.280.049
2.14.13.16		**APOYO SECTOR NO CONVENCIONAL**	**272.424.960**
	31580	Apoyo a Eventos Deportivos Sector no Convencional	65.000.000
	31590	Asistencia Técnica Ligas No	126.000.000

		Convencionales	
	31600	Actividad Física y Recreación Sector No Convencional	10.000.000
	31610	Deportista apoyado Talentos no Convencionales	40.000.000
	31620	Implementos Deportivos Sector no Convencional	31.424.960
2.14.13.17		**CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA**	**20.000.000**
	31630	Construcción, Mejoramiento e Infraestructura Deportiva	20.000.000
2.14.13.18		**APOYO INSTITUTOS MUNICIPAL DE DEPORTES**	**801.454.876**
	31640	Convenios Telefonía Móvil	801.454.876
2.14.13.19		**ASISTENCIA MEDICA INTEGRAL**	**72.272.960**
	31660	Asistencia Médica Profesional y Dotación	72.272.960
2.14.13.20		**VIGENCIA EXPIRADA INVERSION**	**1.000**
	31672	Cuentas por Pagar Inversión 2013	1.000

Capitulo	Articulo	Detalle	Presupuesto 2014
2.15		**EGRESOS CONTRALORIA DEPARTAMENTAL**	**4.476.107.170**
2.15.11		**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**4.476.107.170**
2.15.11.11		**GASTOS PERSONALES**	**3.129.055.404**
2.15.11.11.11		**SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA**	**2.901.326.183**
	32000	Sueldo de Personal de Nómina	2.193.683.178
	32010	Horas Extras y Días Festivos	9.222.192
	32020	Primas de Servicio	101.390.408
	32030	Primas de Vacaciones	105.615.008
	32040	Primas de Navidad	220.031.268
	32050	Vacaciones	142.784.113
	32060	Bonificación por Servicios Prestados	68.146.963
	32070	Bonificación Especial por Recreación	12.980.374
	32080	Intereses de Cesantías	18.717.139
	32090	Subsidio de Transporte	13.070.700
	32100	Subsidio de Alimentación	15.684.840
2.15.11.11.12		**SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS**	**2.002.000**
	32110	Honorarios Profesionales	2.000.000
	32120	Supernumerarios	1.000
	32130	Remuneración por Servicios Técnicos	1.000
2.15.11.11.13		**CONTRIBUCIONES INHERENTES A NOMINA SECTOR PUBLICO**	**225.727.221**
	32140	Aportes a Caja de Compensación Familiar	100.323.210
	32150	Aportes a I.C.B.F.	75.242.407
	32160	Aportes al S.E.N.A.	12.540.401

	32170	Aportes a la E.S.A.P.	12.540.401
	32180	Aportes al Ministerio de Educación	25.080.802
2.15.11.12		**GASTOS GENERALES**	**499.903.450**
2.15.11.12.11		**ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO**	**84.000.000**
	32190	Materiales y Suministros	20.000.000
	32200	Combustibles y Lubricantes	20.000.000
	32210	Alimentación	10.000.000
	32220	Dotación de Personal	20.000.000
	32230	Aseo y Cafetería	14.000.000
2.15.11.12.12		**ADQUISICION DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO**	**30.000.000**
	32240	Compra de Equipos y Bienes Muebles	30.000.000
2.15.11.12.13		**ADQUISICION DE SERVICIOS**	**199.523.143**
	32250	Capacitación	89.522.143
	32260	Mantenimiento y Reparación de Vehiculos	15.000.000
	32270	Reparación y Mantenimiento de Equipo	19.000.000
	32280	Servicios Públicos	15.000.000
	32290	Comunicaciones y Transportes	25.000.000
	32300	Seguros	16.000.000
	32310	Impresos y Publicaciones	5.000.000
	32320	Sistematización	15.000.000
	32330	Asesoría Externa y Fortalecimiento Institucional	1.000
2.15.11.12.14		**IMPUESTOS TASAS Y MULTAS**	**4.000.000**
	32340	Pago de Impuestos, Tasas y Multas	4.000.000

2.15.11.12.15		**OTROS GASTOS GENERALES**	**182.380.307**
	32350	Viáticos y Gastos de Viaje	20.000.000
	32360	Gastos Financieros	3.000.000
	32370	Auxilio Mortuorio	1.000
	32380	Reparaciones Locativas	29.375.307
	32390	Gastos Judiciales	1.000
	32400	Fortalecimiento a la Participación Ciudadana	1.000
	32410	Gastos Sistema de Gestión de Calidad	10.000.000
	32420	Convocatoria Concurso - Oferta Pública Empleos de Carrera Administrativa	1.000
	32430	Alquiler de Equipos	1.000
	32432	Contingencias	120.000.000
2.15.11.13		**TRANSFERENCIAS**	**847.148.316**
	32440	Aportes a Fondos Pensionales - Sector Público	140.800.000
	32450	Aportes a Fondos Pensionales - Sector Privado	139.576.075
	32460	Aportes a Empresas Promotoras de Salud - Sector Público	23.000.000
	32470	Aportes a Empresas Promotoras de Salud - Sector Privado	175.599.720
	32480	Fondos de Cesantías - Sector Público	200.000.000
	32490	Fondos de Cesantías - Sector Privado	155.976.162
	32500	Aportes a Riesgos Profesionales	12.196.359

Capitulo	Articulo	Detalle	Presupuesto 2014
2.16.		**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**200.002.000**
	33000	Gastos Escuela de Capacitación	100.000.000
	33010	Materiales y Suministros	10.000.000
	33020	Aseo y Cafetería	5.000.000
	33030	Alimentación	5.000.000
	33040	Compra de Equipos y Bienes Muebles	5.000.000
	33050	Mantenimiento y Reparación de Equipos	5.000.000
	33060	Mantenimiento y Adecuación de Auditorio	5.000.000
	33070	Dotación	1.000
	33080	Recreación, Deportes y Eventos Culturales	15.000.000
	33090	Sistematización	5.000.000
	33100	Gastos de Transportes	3.500.000
	33110	Honorarios	6.000.000
	33120	Gastos envío de Correspondencia	500.000
	33130	Reparaciones Locativas	5.000.000
	33140	Gastos - Sistema Gestión de Calidad	1.000
	33150	Alquiler de Equipos	1.000.000
	33160	Seguros	2.000.000
	33170	Impresos y Publicaciones	2.000.000
	33180	Salud Ocupacional	1.000.000
	33190	Subsidios a la Vivienda - Funcionarios Contraloría	1.000.000
	33200	Subsidios a la Salud - Funcionarios Contraloría	3.000.000
	33210	Subsidios a la Educación - Funcionarios Contraloría	10.000.000
	33220	Estímulos e Incentivos a Funcionarios - Contraloría Dptal	8.000.000
	33230	Gastos Financieros	2.000.000

Capitulo	Articulo	Detalle	Presupuesto 2014
2.17.		**INSTITUTO TECNOLOGICO DE SOLEDAD ATLANTICO**	**14.758.885.104**
2.17.1		**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**10.034.008.534**
2.17.1.1		**GASTOS DE PERSONAL**	**7.201.451.737**
2.17.1.1.1		**SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA**	**2.722.810.083**
	33500	Sueldo	1.896.045.904
	33510	Gastos de Representación	112.030.364
	33520	Subsidio de Transporte	5.184.000
	33530	Prima de Servicios	86.110.215
	33540	Prima de Navidad	186.871.126
	33550	Prima de Vacaciones	89.698.141
	33560	Horas Extras y Días Festivos	3.000.000
	33570	Auxilio de Alimentación	6.651.648
	33580	Vacaciones	164.538.930
	33590	Indemnización por Vacaciones	3.913.455
	33600	Bonificación Especial de Recreación	11.155.979
	33610	Bonificacion por Servicios Prestados	58.568.891
	33620	Prima de Coordinación	99.041.430
2.17.1.1.2		**SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS**	**4.276.820.838**
	33630	Docente Ocasional	1.259.727.255
	33640	Remuneración por Servicios Tecnicos	5.000.000
	33650	Personal Supernumerario	25.000.000
	33660	Horas Catedras	2.987.093.583
2.17.1.1.3		**CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA DEL SECTOR PRIVADO**	**201.820.816**
	33670	Caja de Compensación Familiar (4%)	89.698.141
	33680	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar 3%	67.273.605

	33690	Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" 2%	44.849.070
2.17.1.2.		**GASTOS GENERALES**	**1.901.459.644**
2.17.1.2.1.		**ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO**	**75.000.000**
	33700	Materiales y suministros en General	60.000.000
	33710	Combustibles y Lubricantes	10.000.000
	33720	Dotación Uniformes	5.000.000
2.17.1.2.2.		**ADQUISICION DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO**	**60.001.000**
	33730	Compra de Equipos	10.000.000
	33740	Reposición Parque Automotor.	1.000
	33750	Mobiliario y Enseres	50.000.000
2.17.1.2.3.		**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**	**1.442.000.000**
	33760	Impresos y Publicaciones	30.000.000
	33770	Honorarios	20.000.000
	33780	Asesorias y contratos	300.000.000
	33790	Comunicación	30.000.000
	33800	Transporte	20.000.000
	33810	Mantenimiento	80.000.000
	33820	Gastos de Aseo	250.000.000
	33830	Servicios Públicos	350.000.000
	33840	Arrendamiento	12.000.000
	33850	Servicio de Vigilancia y Porteria	340.000.000
	33860	Mantenimiento de Vehiculos	10.000.000
		IMPUESTOS TASAS Y MULTAS	**18.000.000**
	33870	Impuestos Tasas y Multas	18.000.000

2.17.1.2.4.		**OTROS GASTOS GENERALES**	**306.458.644**
	33880	Viáticos	25.000.000
	33890	Seguros	50.000.000
	33900	Bienestar Social	5.000.000
	33910	Gastos Financieros	3.000.000
	33920	Salud Ocupacional	10.000.000
	33930	Imprevistos	1.000.000
	33940	Atenciones Oficiales	10.000.000
	33950	Investigación Academica	135.458.644
	33960	Gastos de Transporte	35.000.000
	33970	Aportes a Fondos y Asociaciones de Educación Superior	15.000.000
	33972	Gastos Comisiones	1.000.000
	33974	Caja Menor	16.000.000
2.17.1.3.		**TRANSFERENCIAS**	**931.097.153**
2.17.1.3.2		**TRANSFERENCIAS A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN TERRITORIAL**	**20.668.546**
	33980	Cuota de Auditaje Contraloría.	20.668.546
2.17.1.3.3		**TRANFERENCIAS DE CESANTIAS**	**204.061.173**
	33990	Cesantías	204.061.173
2.17.1.3.4		**OTRAS TRANSFERENCIAS**	**271.917.288**
	34000	Bienestar Institucional	270.917.288
	34010	Sentencias y conciliaciones	1.000.000
2.17.1.3.5		**OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL**	**434.450.146**
	34020	Aportes Obligatorios Pensiones (12.50%)	247.997.419
	34030	Aportes Obligatorios Salud (8%)	175.664.839

	34040	Aportes a ARP	10.787.888
2.17.2.		**SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA**	**144.693.594**
	34050	Capital	137.500.000
	34060	Intereses	7.193.594
2.17.3.		**GASTOS DE INVERSION SECTOR EDUCACIÓN**	**4.580.182.976**
	34070	Adecuación y Mejoramiento de Sedes	506.304.397
	34080	Dotación de Infraestructura Tecnologica para el ITSA	420.000.000
	34090	Dotación de Medios Educativos	598.544.672
	34100	Capacitación del personal docente y administrativo del Instituto Tecnologico de Soledad Atlantico -ITSA-.	138.937.513
	34110	Mantenimiento del Sistema Integral de Gestión de la Calidad en el Instituto Tecnologico de Soledad Atlantico -ITSA-.	65.364.260
	34120	Articulación de la Educación Media con la Educación Superior	2.851.032.134

2.3 DISPOSICIONES GENERALES

I. CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 3. Las disposiciones generales de la presente ordenanza son complementarias de la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995, Decreto 111 de 1996, Decreto 568 de 1996, la Ley 330 de 1996, Ley 549 de 1999, el Decreto 1044 de 2000, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, Ley 1098 de 2006, 1176 de 2007, Ley 1530 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1949 de 2012 y la Ordenanza No. 0000087 de 1996.

Las disposiciones generales rigen para la ejecución del Presupuesto General del Departamento, compuesto por los establecimiento públicos del orden Departamental, Contraloría Departamental, Asamblea Departamental y de la Administración Central.

II. DE LAS RENTAS Y LOS RECUSOS DE CAPITAL

ARTICULO 4. La totalidad de los ingresos corrientes y los recursos de capital y, cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Departamento conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.
PARAGRAFO: Los ingresos corrientes del Departamento y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en las cuentas que disponga la Subsecretaría de Tesorería del Departamento. La Secretaría de Hacienda podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de las Rentas Departamentales, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 5. Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones y Regalías, los Aportes del Ministerio de la Protección Social, otras transferencias efectuadas por la Nación y los relativos a las demás rentas de destinación específica, percibidos o presupuestados y no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2013, se incorporarán al Presupuesto de Rentas de la Vigencia Fiscal 2014 por acto administrativo expedido por el Gobernador del Departamento, destinándolos a los mismos sectores en que estaban presupuestados en la vigencia 2013.

PARAGRAFO: Igualmente, se podrán adicionar al de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento de la vigencia 2014, por acto administrativo expedido por el Gobernador del Departamento, el mayor valor que se perciba por concepto de dichos ingresos respecto a las estimaciones inicialmente efectuadas, así como las apropiaciones financiadas con dichos recursos.

ARTICULO 6. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se perciban en las cuentas del Departamento o en las de la sociedad fiduciaria que se contrate para su administración, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron recibidos.

PARAGRAFO: Los rendimientos financieros generados por las asignaciones del Sistema General de Regalías se sujetaran a las disposiciones que lo regulen.

ARTICULO 7. Los recursos que reciba el Tesoro Departamental como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o distritales o municipales, o de cooperación internacional serán incorporados al Presupuesto General del Departamento, mediante acto administrativo expedido por el Gobernador del Departamento.

III. DE LOS GASTOS

ARTICULO 8. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

ARTICULO 9. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos e Inversiones cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 10. Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Central y en general, a todos los que forman parte del Presupuesto General del Departamento, dictar resolución de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del Presupuesto o sobre el valor de las apropiaciones y efectuar resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con el mismo objeto.

PARAGRAFO: El Departamento no será responsable de los compromisos que se adquieran sin el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y registro de compromiso presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto, o quien haga sus veces, en los términos que señala la Ley, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por la Asamblea Departamental; el funcionario que actué o contraiga obligaciones no autorizadas por la Ley o por las ordenanzas se hará responsable fiscal, disciplinaria y penalmente.

ARTICULO 11. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal de 2014. Por medio de este, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia apropiación presupuestal suficiente del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, y a las normas vigentes sobre la carrera administrativa y el empleo público.

Toda provisión de empleo que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTICULO 12. Para toda modificación a la planta de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, que implique incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

1. Justificación motivada de la modificación
2. Cuadro comparativo de las plantas vigente y propuesta.

ARTICULO 13. Los pagos por concepto de indemnización de personal en los procesos de reducción de planta, no se tendrán en cuenta en los gastos de funcionamiento para efectos de la aplicación de la Ley 617 de 2000. Tampoco se tendrán en cuenta para tales efectos los gastos para cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el prestacional existentes a 31 de Diciembre de cada vigencia, por lo que estos se incluirán en el Programa de saneamiento fiscal y fortalecimiento institucional, por tratarse de un programa que permite la revisión de la estructura administrativa y su gestión para su mejoramiento y/o reorganización, en función del saneamiento y la sostenibilidad fiscal.

ARTICULO 14. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento.

ARTICULO 15. La adquisición de los bienes que requieran las secciones que hacen parte del Presupuesto General del Departamento para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras. Este plan deberá elaborarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamental y se modificará cuando las apropiaciones que lo respaldan sean modificadas.

ARTICULO 16. Para la suscripción de convenios de cofinanciación con entidades públicas de cualquier nivel de gobierno, en los que el ejecutor forme parte del Presupuesto General del Departamento, para acreditar el aporte o contrapartida del Departamento, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, del órgano correspondiente dará constancia de la disponibilidad de recursos libres de afectación para tal fin, sin que para ello se genere un certificado de disponibilidad presupuestal.

El perfeccionamiento de dicho tipo de convenios no ejecuta el Presupuesto de Gastos del Departamento. Las apropiaciones presupuestales que computen como contrapartidas o aportes del Departamento a este tipo de convenios, se comprometerán con la celebración de los actos o contratos cuya ejecución produzca la entrega de bienes o prestación de servicios en el marco de los convenios celebrados.

Los compromisos y las obligaciones de los órganos que hagan parte del Presupuesto General del Departamento correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado, y previo a la incorporación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 17. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos

del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 18. Las operaciones de crédito público, de manejo y asunción de deuda, requerirán del pronunciamiento por parte del Comité de Hacienda y su permanente seguimiento, con el fin de establecer y garantizar que el gasto de intereses, comisiones y otros gastos financieros que estas generen, se encuentran ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los indicadores legales aplicables.

Los recursos de crédito aprobados en el presente presupuesto para la vigencia fiscal 2014 constituyen el cupo de endeudamiento autorizado por la Asamblea Departamental.

ARTICULO 19. La ejecución del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el Comité de Hacienda.

ARTICULO 20. En cumplimiento del Artículo 4 de la Ley 617 de 2000, el Departamento no podrá destinar a gastos de funcionamiento de la administración central un porcentaje superior al 55% de los ingresos corrientes de libre destinación para la vigencia fiscal de 2014.

En concordancia al Parágrafo 4° del Artículo 3 de la Ley 617 de 2000, el Gobernador determinará mediante Decreto, antes del 31 de octubre de 2014, la categoría en la que se encuentra clasificado el Departamento del Atlántico para el año siguiente, previa certificación expedida por la Contraloría General de la República y certificado del DANE sobre la población, y sobre el indicador de importancia económica del Departamento del Atlántico, en los términos de la Ley 617 del 2000.

PARAGRAFO: Sin perjuicio del porcentaje de gastos establecido en el presente artículo, el Departamento del Atlántico, deberá establecer una meta de Superávit Primario para cada vigencia, con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda. Lo anterior, será fijado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y aprobado por el Comité de Hacienda, con arreglo a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y las normas que lo reglamentan.

ARTICULO 21. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ordenanzas que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano plazo.

Para este propósito, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaría de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en la Asamblea Departamental, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTICULO 22. Prelación del gasto. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja, las secciones que conforman el Presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para atender

los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, servicios públicos, servir la deuda pública, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

ARTICULO 23. La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al Presupuesto, será certificada por el Contador General del Departamento. En el caso de los establecimientos públicos del orden Departamental, la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo contemplado en los Artículos 95 y 98 de la Ordenanza 000087 de 1996.

La disponibilidad de los saldos de apropiación para efectuar los traslados presupuestales y reducciones será certificada por el Jefe de presupuesto o quien haga sus veces de cada órgano que conforma el Presupuesto General del Departamento.

ARTICULO 24. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a los establecimientos públicos del orden Departamental, Asamblea Departamental y Contraloría Departamental, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2013, deben ser reintegrados por estas al Tesoro del Departamento.

IV. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 25. De conformidad con el Artículo 89 del Estatuto de Presupuesto del Departamento del Atlántico, al cierre de la vigencia cada órgano que conforman el Presupuesto General del Departamento constituirán las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes al año 2013, a más tardar el 30 de enero de 2014, de acuerdo con los saldos registrados así: las reservas presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Los anticipos pactados en los contratos se constituirán como cuentas por pagar a 31 de diciembre 2013, al igual que las sentencias y conciliaciones celebradas.

ARTICULO 26. Constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2013 y efectuado el cierre fiscal y de Tesorería a diciembre 31 de 2013, los dineros sobrantes no comprometidos, constituyen los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2013.

ARTICULO 27. El monto que se determine como cuentas por pagar, podrá ser autorizado para su giro, una vez sean constituidas mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles.

El monto que se determine como reservas presupuestales, podrá ser autorizado para su giro, una vez sean incorporados en el Presupuesto de la vigencia 2014, mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles.

Las cuentas por pagar y reserva presupuestales que queden sin respaldo harán parte del déficit por lo que se realizaran los ajustes necesarios en el Presupuesto de la vigencia 2014 en los sectores que lo originaron, mediante acto administrativo.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2013, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2014, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de la reservas correspondiente.

V. DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 28. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Atlántico, no podrán celebrar compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras. El Departamento del Atlántico deberá incluir en los presupuestos anuales las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.

ARTICULO 29. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan.

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato.

ARTICULO 30. El primer día hábil de la vigencia fiscal 2014, se expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales de los gastos afectados por vigencias futuras por parte del ordenador del gasto.

VI. DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 31. El Departamento del Atlántico en el Decreto de Liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en capitulo, eje, sector, programas, subprogramas y artículo, que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

ARTICULO 32. La Secretaría de Hacienda, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará mediante resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores formales, ya sean de transcripción, digitación, aritméticos y omisión de palabras que figuren en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2014, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 33. Autorícese al Departamento para efectuar cruces de cuentas, compensación de obligaciones entre sí o con la Nación y sus entes descentralizados, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

ARTICULO 34. Los gastos correspondientes a pensiones, servicios personales, aportes de seguridad social y servicios públicos domiciliarios que no se alcancen a cancelar durante la vigencia fiscal de 2013, podrán pagarse afectando los mismos rubros del presupuesto de la vigencia fiscal 2014.

ARTICULO 35. En el presupuesto del nivel central del Departamento se asignarán los aportes destinados a los establecimientos públicos, lo que constituyen la autorización máxima de gastos de la administración central en dichas entidades descentralizadas y sólo existirá obligación económica con tales entidades, hasta las partidas apropiadas en el presupuesto anual del Departamento del Atlántico destinadas a ejecutarse como transferencias, siempre y cuando el Departamento cuente con los recursos ordinarios para tal fin, después de atender los conceptos consignados como prioritarios en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, Los pagos de dichos aportes se harán por el valor asignado mensualmente en el PAC de Gastos.

ARTICULO 36. La ejecución presupuestal se ceñirá a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento y demás normas complementarias sobre la materia.

ARTICULO 37. Será responsabilidad de la Subsecretaría de Tesorería, de la Secretaría de Hacienda Departamental, la elaboración, seguimiento y ejecución del PAC de la Administración Central, de las Cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal respectiva, con la participación de todos los ejecutores del Presupuesto General del Departamento. El seguimiento a la ejecución presupuestal de las reservas presupuestales será responsabilidad de la Subsecretaría de Presupuesto.

ARTICULO 38. El Gobernador del Atlántico queda autorizado para realizar los traslados y apropiaciones presupuestales que demande el cumplimiento del Acto Administrativo de Asignaciones Civiles, el cual determina el incremento salarial para la vigencia fiscal 2014, lo que podrá hacerse en el Decreto de liquidación de presupuesto o en Decreto separado.

ARTICULO 39. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto de inversión debidamente inscrito en el Banco de Proyectos del Departamento.

ARTICULO 40. Para efectos de garantizar la correcta e integral ejecución del Presupuesto de la vigencia 2014, los costos inherentes y demás obligaciones derivadas de la ejecución de los compromisos de funcionamiento e inversión, afectarán la apropiación presupuestal de la prestación principal, y con cargo a dicho rubro se asumirán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros.

ARTICULO 41. El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios, dirigida a proteger al Departamento en su

patrimonio, constatando que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato.

Ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

Los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, aportarán oportunamente la información que se requiera para que todo acto en desarrollo de los contratos y convenios que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento, las normas que lo reglamenten y el manual de Interventoría.

ARTICULO 42. Los Jefes de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento deberán para el cierre presupuestal de la vigencia 2014 elaborar un documento que contenga un balance de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, el estado de ejecución de las autorizaciones de vigencias futuras, el estado de las reservas presupuestales y las cuentas por pagar que quedaron de la vigencia anterior a la vigencia fiscal que se cierra, el estado del déficit de vigencias anteriores que fue incorporado en el presupuesto en cierre, las medidas de racionalización del gasto, y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

El balance de la ejecución presupuestal de gastos deberá precisar por cada sección presupuestal las modificaciones presupuestales realizadas, el total de los compromisos perfeccionados, el total de las obligaciones registradas, el total de pagos realizados, el saldo total de compromisos en ejecución, el valor total de las cuentas por pagar, y los Certificados de Disponibilidad que amparan procesos de selección objetiva en curso a 31 de diciembre del 2014.

Los Jefes de Presupuesto de los Órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, al realizar el cierre presupuestal deberán observar las disposiciones el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento, y las normas que lo reglamenten.

ARTICULO 43. En cumplimiento al artículo 26 de la Ordenanza 000087 de 1996, la inversión total en los sectores de Educación, Salud, Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico es de $202.097.165.907, cifra que está sujeta a cambio dependiendo de las modificaciones que en este sentido sufra el presupuesto.

ARTICULO 44. El Presupuesto de Gastos de las secciones Asamblea Departamental y Contraloría Departamental, se ejecutarán mediante transferencia mensual del Departamento a cada una de dichas entidades, de acuerdo a lo establecido en las normas legales, recursos con cargo a los cuales tales entes cancelarán las obligaciones legalmente contraídas

ARTICULO 45. La Asamblea Departamental y la Contraloría Departamental, en su condición de secciones presupuestales del Presupuesto del Departamento con capacidad de ordenación del gasto, deberán llevar el registro y control de la ejecución presupuestal del monto aprobado a cada una de ellas, con base en su autonomía presupuestal y

financiera, según lo establece la Ordenanza No. 000026 de 2001, pudiendo ordenar el gasto sobre tales recursos, bajo su responsabilidad, sin superar el monto de las apropiaciones autorizadas.

Para estos efectos los respectivos jefes de presupuesto o quien haga sus veces podrá expedir los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal sobre las apropiaciones de las correspondientes secciones así como realizar los respectivos registros presupuestales, sin exceder los montos aprobados en el Presupuesto General del Departamento.

ARTICULO 46. Los traslados y créditos adicionales al Presupuesto de la Asamblea Departamental y Contraloría Departamental, no podrán sobrepasar el límite máximo de apropiaciones autorizadas para estos órganos de que trata el artículo 8 de la Ley 617 de 2000.

ARTICULO 47. Para efectos de la ejecución presupuestal la Asamblea Departamental y la Contraloría General del Departamento gozarán de autonomía presupuestal y financiera en los términos establecidos por la Constitución y la Ley.

ARTICULO 48. El Presupuesto aprobado para la Asamblea Departamental y la Contraloría General del Departamento sólo podrán ser modificados a solicitud del Presidente de la Asamblea y el Contralor General del Departamento respectivamente, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

ARTICULO 49. Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico para incorporar recursos del balance de la vigencia 2013, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2014, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2013), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2013, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

ARTICULO 50. Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2014 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2014.

Del ejercicio de estas facultades, el Gobernador deberá informar a la Asamblea dentro de los cinco días siguientes.

ARTICULO 51. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y su vigencia será a partir del primero (1) de Enero del año 2014 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO
JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador
Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N° 000987 DE 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIONES: "ATLÁNTICO DIGITAL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el numeral 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Nacional, artículo 3, 4, 5 Y 6 de la Ley 489 de 1998, la Ley 962 de 2005, el artículos 2 y 5 de la Ley 1341 de 2009, en concordancia con la Ordenanza 000020 de 2007 emanada por la Asamblea Departamental del Atlántico, modificada por la ordenanza 000034 de 2008, que a su vez fue modificada por la Ordenanza 000205 del 30 de Septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Constitución Política garantiza a los colombianos el uso libre y con responsabilidad social de medios masivos de comunicación, para garantizar el acceso a la información y a la opinión de forma veraz e imparcial.

Que el artículo 67 de la Constitución Política garantiza la educación como un derecho de las personas y un servicio público que tiene una función social, buscando el acceso al conocimiento, a la ciencia y a la tecnología, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, siendo uno de los responsables de la educación el Estado y estando en cabeza de la Nación y las entidades territoriales la participación en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, plantea que:

"La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional."

Que entre los principios orientadores de la Ley 1341 de 2009, encontramos:

"(.. .)
1. Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la

producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación, los contenidos y la competitividad.
(. . .)
3. Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos. El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos de oportunidad, sea técnicamente factible, no degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios y a los terceros, no afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura. Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general.
(. . .)
5. Promoción de la Inversión. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tendrán igualdad de oportunidades para acceder al uso del espectro y contribuirán al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
(. . .)
7. El derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC. En desarrollo de los artículos 20 y 67 de la Constitución Nacional el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente el Estado estableceré programas para que la población de los estratos <sic> desarrollará programas para que la población de los estratos menos favorecidos y la población rural tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet y contenidos informáticos y de educación integral. (. . .)"

Que el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 establece entre las Funciones del Ministerio De Comunicaciones las siguientes:

"1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios, para lo cual debe:
a) Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores;
b) Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras;(. ..)"

Que en ese sentido el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementó el Plan Vive Digital que articulado con el Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 - 2014, "Hacia una sola Colombia, camino a la prosperidad democrática" plantea a las TIC como un apoyo transversal al Plan de Gobierno, que busca mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo regional en el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, la apropiación y adopción de las TIC, la consolidación de un marco normativo, institucional y regulatorio convergente. Busca ser, como sector económico, estratégico e innovador, a través de la promoción de la innovación pedagógica y el uso de nuevas TIC para la formación de competencias laborales, la consolidación de las TIC como plataforma tecnológica de los procesos educativos, el desarrollo de una política nacional de contenidos y aplicaciones con énfasis en la promoción de la industria nacional. Igualmente como herramienta de Buen Gobierno para el fortalecimiento institucional, transparencia, rendición de cuentas y Gobierno en línea, entre otros, busca asegurar la sostenibilidad del programa Gobierno en línea, fijar nuevas metas para las fases definidas, e incluir, por parte de las entidades públicas, los recursos necesarios en su programación presupuestal e incluir las TIC en seguridad, salud, justicia, desarrollo y formalización de MiPyMEs, entre otros.

Que por medio de la Ordenanza 000020 de 2007, la Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, ordenó:

"ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Créase el "FONDO DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIONES: ATLÁNTICO DIGITAL", como una cuenta especial para la administración de los recursos de que trata el artículo 9 de la presente ordenanza, con el objeto de atender los gastos que se generen en desarrollo de los previsto en los artículos 2 y 4 ibídem."

Que por medio de la Ordenanza 000020 de 2007, la Asamblea Departamental del Atlántico, establece como propósito del FONDO DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIONES: ATLÁNTICO DIGITAL el siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: PROPÓSITO. El "FONDO DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIÓN: ATLÁNTICO DIGITAL" tendrá por objeto el financiamiento de los planes, programas y proyectos para facilitar a todos los habitantes del departamento del atlántico el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones. "

Que el artículo noveno de la Ordenanza 000020 de 2007, establece la correspondiente apropiación para el "FONDO DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIÓN: ATLÁNTICO DIGITAL", que el mismo fue modificado por el artículo primero de la ordenanza 000034 de 2008, que a su vez fue modificado por el artículo segundo de la Ordenanza 000205 del 30 de Septiembre de 2013, quedando de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2. Modificar el artículo primero de la Ordenanza 000034 de 2008, "POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICIA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA ORDENANZA 000020 DE 2007", el cual quedará así:
"ARTÍCULO PRIMERO. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los dispuesto para el "Fondo Departamental de Comunicaciones Atlántico
Digital", la Administración Departamental garantizará la inclusión de las apropiaciones requeridas en el presupuesto de cada vigencia, que no podrá ser inferior al 2.5% anual de

los ingresos tributarios descontando las destinaciones específicas, el impuesto de estampilla y articulado con el marco fiscal de mediano plazo del Departamento.

Parágrafo 1. Con el fin de garantizar la ejecución y sostenibilidad de los programas: Bilingüismo, Calidad Educativa y Alimentación, el "Fondo Departamental de Comunicaciones Atlántico Digita/", destinará el 2.5% de su presupuesto así: para el programa "Compromiso para un Atlántico Bilingüe" el 075%, para el programa Calidad Educativa 0.50%, para el programa de alimentación 0.50%, quedando el "Fondo Departamental de Comunicaciones Atlántico Digital", con una asignación equivalente al 0.75%

PARÁGRAFO 2. Los recursos que no sean ejecutados durante el presupuesto de la vigencia, en las competencias de que trata el presente artículo, serán considerados como Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- de dicha vigencia."

Que el Plan de Desarrollo Departamental "Atlántico más Social", contempla el Reto 5: Atlántico Con Buen Gobierno, el cual busca que el Atlántico avance en la generación de su capacidad de gestión y de los municipios con fundamento en la ética y la transparencia, con prácticas modernas de gestión y el manejo funcional de las instituciones públicas, garantizando los derechos de los ciudadanos de estar informados y de hacer presencia en las instancias de participación con enfoque inclusivo, diferencial y perspectiva de género.

Que el Reto 5 contempla el Programa: ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS: Buen Gobierno Con Gestión y Transparencia, Este programa contempla el cumplimiento de los siguientes objetivos: (...); "Fortalecer la infraestructura tecnológica y los sistemas de información necesarios para el desarrollo de procesos misionales"; (...) "Fortalecer la gestión del sector educativo"; (...)".

Que conforme se ha establecido en la Ordenanza 00020 de 2007, de la Asamblea Departamental del Atlántico, en su artículo décimo, corresponde al Gobernador del Departamento expedir la reglamentación para el adecuado funcionamiento del Fondo Departamental de Comunicaciones "Atlántico Digital"

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Naturaleza Jurídica. El Fondo Departamental De Comunicaciones: Atlántico Digital, es una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto del Fondo. El Fondo Departamental De Comunicaciones "Atlántico Digital" tiene fines de interés público, con el objeto de financiar planes, programas y proyectos que faciliten a todos los habitantes del Departamento del Atlántico el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Origen de recursos. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los dispuesto para el Fondo Departamental de Comunicaciones "Atlántico Digital", la Administración Departamental garantizará la inclusión de las apropiaciones requeridas en

el presupuesto de cada vigencia, que no podrá ser inferior al 2.5% anual de los ingresos tributarios descontando las destinaciones específicas, el impuesto de estampilla y articulado con el marco fiscal de mediano plazo del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Dirección y administración del Fondo. La dirección y administración del Fondo Departamental de Comunicaciones "Atlántico Digital", será ejercida por el Secretario de Informática y Telecomunicaciones o su delegado. Para cuyo efecto, deberá:

1. Suscribir los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto.
2. Procurar que ingresen efectivamente los recursos provenientes de las distintas fuentes de financiación.
3. Ejecutar los recursos de acuerdo con el Plan Anual de Inversiones del Fondo Departamental De Comunicaciones: Atlántico Digital.
4. Procurar la adecuada y cumplida ejecución de los recursos que hayan sido destinados a la financiación y cofinanciación de proyectos.
5. Suministrar la información que requieran los organismos de control u otras autoridades del Estado, sobre la ejecución de los recursos del Fondo.
6. Las demás inherentes a la administración y ordenación del gasto del Fondo.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecución. Los programas y proyectos podrán ser ejecutados por la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones mediante contratos o convenios con entidades de derecho público o privado.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 26 de diciembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO NÚMERO 000988 DE 2013
"POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y PARTICIPACION PARA EL AÑO 2014"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 50, parágrafo siete de la Ley 788 de 2002, los parágrafos tres del artículo 45, tres del artículo 63 y dos del artículo 80 del Estatuto Tributario Departamental y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 50, parágrafo 7° de la Ley 788 de 2002, las tarifas del Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, "se incrementarán a partir del 1° de enero de cada año en la meta de inflación esperada y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas indexadas".

Que en concordancia con la Ley antes citada, el parágrafo tercero del artículo 45 del Estatuto Tributario Departamental, dispone que las tarifas del Impuesto al Consumo de vinos, espumantes, espumosos , aperitivos y similares, se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, en la meta de inflación esperada y su resultado se aproximará al peso más cercano.

Que el parágrafo tercero del artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental, dispone que las tarifas del a Participación se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, en la meta de inflación esperada y su resultado se aproximará al peso más cercado.

Que el parágrafo segundo del artículo 80 del Estatuto Tributario Departamental, prevé que los valores absolutos de la tarifa de participación sobre alcoholes se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, en la meta de inflación esperada y su resultado se aproximará al peso más cercano.

Que la Junta Directiva del Banco de la República en su sesión del 29 de noviembre de 2013, según el comunicado de prensa de la misma fecha, definió como "la meta de inflación de 3% +/- 1pp para efectos legales en 2014". De esta forma se toma como meta puntual el tres punto cero por ciento (3.0%) para efectos legales.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación Número 02 de 18 de diciembre de 2013, en la que señala las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, aplicables a partir del 1° de Enero de 2014 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas en la meta de inflación esperada y ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos.

DECRETA:

Artículo primero: Las tarifas del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares, aplicables a partir del 1° de Enero de 2014 a los productos nacionales y extranjeros, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

a) Para productos hasta 20° grados de contenido alcoholimétrico, doscientos ochenta y ocho pesos ($288) por cada grado alcoholimétrico.

Artículo segundo: Para efecto de lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental, las tarifas de la participación en ejercicio del monopolio de licores destilados que se produzcan, introduzcan o distribuyan en el Departamento, aplicables a partir del primero (1°) de enero de 2014, serán las siguientes:

a) Para productos para más de 20 y hasta 35 grados de contenido alcoholimétrico, doscientos ochenta y ocho pesos ($288) por cada grado alcoholimétrico.

b) Para productos de más de 35 grados de contenido alcoholimétrico, cuatrocientos setenta y tres pesos ($473) por cada grado alcoholimétrico.

Artículo tercero: Para efecto de lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 80 del Estatuto Tributario Departamental, las tarifas de la participación por litro de alcohol introducido, aplicables a partir del primero (1) de Enero de 2014, serán las siguientes:

a) Flemas y tafias	122
b) Alcohol rectificado corriente	137
c) Alcohol rectificado o neutro	152
d) Alcohol rectificado o extra neutro	167
e) Alcohol absoluto o anhídrido	184
f) Alcoholes impotables	74

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, diciembre 26 de 2013.

ORIGINAL FIRMADO
JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO NÚMERO 000989 DE 2013
"POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO APLICABLES A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DE 2014"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 5 de la Ley 1393 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que con el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 5º de la Ley 1393 de 2010, el cual establece:

"Artículo 211. Tarifa del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado. Las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, quinientos se-tenta pesos ($570,00) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.

2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chinú será de treinta y seis pesos ($36,00).

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2011, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas."

Que el incremento de los últimos doce meses del índice de precios al consumidor (desde el mes de diciembre de 2012 hasta el mes de noviembre de 2013), es de uno punto setenta y seis por ciento (1.76%), según el boletín de prensa del 5 de diciembre de 2013, publicado en el Portal del DANE.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación No. 04 de 18 de diciembre de 2013, en la que señala los promedios ponderados del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado aplicable a partir del primero (1º) de enero de 2014.

DECRETA:

Artículo primero: Para efectos de lo dispuesto en la Certificación No. 04, las tarifas del Impuesto al Consumo de Cigarrillo y Tabaco Elaborado, aplicables a partir del primero (1º) de Enero de 2014 serán las siguientes:

a) Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, seiscientos treinta y cinco pesos con setenta y cinco centavos ($635,75) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.

b) Para la picadura, rapé o chinú, cuarenta pesos con catorce centavos ($40,14) por cada gramo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, diciembre 26 de 2013.

ORIGINAL FIRMADO
JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO NÚMERO 000990 DE 2013
"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS, APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS Y QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2014"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 189, parágrafo 2 de la Ley 223 de 1995, artículos 4 y 5 del Decreto 2141 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 189, parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, establece que: "En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia".

Que en virtud del artículo 4 del Decreto 2141 de 1996, los promedios de impuestos correspondientes a productos nacionales de que tratan el artículo 189, parágrafo 2°, el artículo 205, parágrafo, y el artículo 210, parágrafo, de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación Número 03 de 18 de diciembre de 2013, en la que señala los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el primer semestre del año 2014.

DECRETA:

Artículo primero: Los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados y que rigen para el primer semestre del año 2014, son los siguientes:

a) Cervezas, trescientos pesos con diecisiete centavos ($300,17), por unidad de 300 centímetros cúbicos;

b) Sifones, trescientos veintiún pesos con cincuenta y nueve centavos ($321,59), por unidad de 300 centímetros cúbicos;

c) Refajos y mezclas, ciento un pesos con veintinueve centavos ($101,29), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, diciembre 26 de 2013.

ORIGINAL FIRMADO
JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO NÚMERO 000991 DE 2013
"POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS DE DEGUELLO Y DE ESTAMPILLAS CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-DESARROLLO, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL Y PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO PARA EL AÑO 2014"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 103 del Decreto Ordenanzal 000823 de 2003 y el artículo 3º de la Ley 242 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 103 del Decreto Ordenanzal 000823 de noviembre 28 de 2003, el valor a declarar y pagar por cabeza de ganado mayor sacrificado por los sujetos pasivos, se incrementará anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) decretado por el DANE.

Que los hechos y actos relacionados en el literal c) del artículo 135 del Estatuto Tributario Departamental generan la obligación de cancelar las estampillas Ciudadela, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación Rural y Pro-Bienestar del Anciano, en los valores absolutos que en el mismo se señalan para cada uno de estos tributos.

Que el artículo 514 del Estatuto Tributario Departamental prevé que los valores absolutos expresados en moneda nacional en las normas relativas a los impuestos departamentales, se ajustarán anual y acumulativamente según lo dispuesto para los impuestos nacionales en cuanto sean concordantes.

Que el incremento de los últimos doce meses del Índice de Precios al Consumidor (desde el mes de diciembre de 2012 hasta el mes de noviembre de 2013) es de un punto setenta y seis por ciento (1,76%) según el Boletín de Prensa del 5 de diciembre de 2013 publicado en el Portal del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

Que el artículo 3º de la Ley 242 de 1995 dispone: "DISPOSICIONES APLICABLES A LA EXPEDICION DE NORMAS QUE TOMEN EN CUENTA LA INFLACION. El Gobierno Nacional así como las Administraciones Departamentales, Distritales y Municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores. Lo anterior no excluye la posibilidad de tener en cuenta, adicionalmente factores diferentes al mantenimiento del valor real en la determinación del reajuste, factores éstos que deben ser expresados en la norma".

Que la Junta Directiva del Banco de la República, en su sesión de noviembre 29 de 2013, según el comunicado de prensa de la misma fecha, definió la meta de inflación para el año 2014 en 3.0%, para efectos legales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Las tarifas del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, relativas a los Impuestos de Deguello y de Estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación Rural y Pro-Bienestar del Anciano que regirán para el año 2014, serán las siguientes:

-Artículo 103. Tarifa.
El valor a declarar y pagar por cabeza de ganado mayor sacrificado por los sujetos pasivos, es de DOCE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ML ($12.905).

-Artículo 135. Hechos generadores y base gravable generales.

c) Otros actos o hechos:
Causarán las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación Rural y Pro-Bienestar del Anciano, los actos y hechos a continuación relacionados, en la cuantía señalada para cada una:

- Por cada inscripción al registro único de contribuyentes	8.869
- En cada expedición de pasaporte.	8.869
- Por certificado de paz y salvo.	4.436
- En cada copia de decretos, resoluciones y otros actos o documentos emanados del Departamento y entidades señaladas en el literal a.1) de presente artículo.	8.869
- En cada guía de deguello de ganado mayor.	4.436
- En cada licencia de conducción.	8.869
- En cada matrícula de vehículo particular o público	8.869
- En cada duplicado de placas.	4.436
- Por cada duplicado de licencia de conducción.	4.436
- Por cada certificado de movilización.	4.436
- Por cada certificado de tradición de un vehículo.	4.436
- Por cada reevaluó que expida la autoridad competente.	8.869
- Por cada autorización de cambio de color de un vehículo.	4.436
- Por transformación del vehículo.	4.436

- Por cambio de motor	4.436
- Por chequeo o revisión del motor.	4.436
- Por tránsito libre.	4.436
- Por cada cambio de servicio de un vehículo	8.869
- Por cada traspaso de vehículo	8.869
- Por cupo en líneas urbanas, unidad para buses	17.739
- Por cupos en líneas urbanas, unidad para microbuses.	17.739
- Por cupo de automóviles.	8.869
- Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizadas.	8.869
- Por empadronamiento de un vehículo automotor	4.436
- Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana.	17.739
- Por permisos provisionales para transitar sin patente de servicios públicos hasta por 30 días.	8.869
- Por examen de aspirante para licencia de conducción.	4.436
- Por cada revisión de vehículo de todo tipo	8.869
- Por cancelación de matrícula	8.869
- Por duplicado de tarjeta	4.436
- Por levantamiento de prenda	4.436
- Por renovación de vidrios polarizados	4.436
- Por regrabación de motor	4.436
- Por regrabación de chasis	4.436
- Por regrabación de serial	4.436
- Por traslado de cuenta	4.436
- Por pignoración	4.436
- Por vidrios polarizados	8.869

- Por toda inscripción de profesionales relacionados con la salud.	8.869
- En todo certificado de inscripción de profesionales relacionados con la salud.	4.436
- Por guías de movilización de tránsito y reenvío de licores nacionales y extranjeros a otros departamentos	2.600
- Por guías de movilización de tránsito y reenvíos de cigarrillos y tabacos, nacionales y extranjeros, con destino a otros departamentos.	2.600
- Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reforma estatutaria de personerías jurídicas para organizaciones sociales sin ánimo de lucro cuyo registro de inscripción son de competencia del Departamento del Atlántico.	17.739
- Por cada certificado de existencia y registro de libros y sellos, de personerías jurídicas para organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo registro e inscripción son competencia del departamento.	5.199
- Por cada solicitud de matrícula de arrendador.	17.739

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir del 1º de enero de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, diciembre 26 de 2013.

ORIGINAL FIRMADO
JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO NÚMERO 000992 DE 2013
"POR EL CUAL SE REAJUSTAN LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL EN LAS NORMAS RELATIVAS A LOS IMPUESTOS DEPARTAMENTALES PARA EL AÑO GRAVABLE 2014".

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las establecidas en el artículo 514 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico y

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 514 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, los valores absolutos expresados en moneda nacional en las normas relativas a los impuestos departamentales se ajustarán anual y acumulativamente según lo dispuesto para los impuestos nacionales en cuanto sean concordantes.

Que mediante el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 fue adicionado al Estatuto Tributario Nacional el artículo 868-1 en el sentido de que los valores absolutos se reexpresarían en Unidades de Valor Tributario (UVT) en lo relativo a impuestos nacionales, señalando esta norma para cada artículo del Estatuto el equivalente en número de unidades de valor tributario.

Que el Departamento del Atlántico no tiene adoptada las Unidades de Valor Tributario (UVT) como referencia básica para el cálculo de los montos mínimos y básicos para la aplicación de tasas e impuestos departamentales, pero en cumplimiento del artículo 514 del Estatuto Tributario Departamental es viable la actualización anual de las bases para la aplicación de impuestos tomando como referencia el valor anual de la UVT.

Que mediante Resolución 000227 del 31 de octubre de 2013 la DIAN fijó en $27.485 el valor de la Unidad de Valor Tributario que regirá durante el año 2014.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Los valores absolutos expresados en moneda nacional en las normas relativas a los impuestos regulados por el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, que regirán para el año gravable 2014, serán los siguientes:

Norma del Estatuto Tributario Departamental	Valor absoluto

Artículo 275. Sanción Mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de… ……...	275.000
Artículo 279. Extemporaneidad en la Presentación. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de…….. cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de …… cuando no existiere saldo a favor.	68.713.000 68.713.000
Artículo 280. Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de ……... cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de ..... cuando no existiere saldo a favor.	137.425.000 137.425.000
Artículo 289. Sanción por expedir facturas sin requisitos. Quienes estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales a), h), e i) del artículo 372-5 del Estatuto Tributario, incurrirán en una sanción del uno por ciento (1%) del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder de**……** Cuando haya reincidencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 657 del Estatuto Tributario.	26.111.000

Artículo 293. Errores de verificación. Las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias, incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha autorización:	
1. Hasta …….. por cada declaración, recibo o documento recepcionado con errores de verificación, cuando el nombre, la razón social o el numero de identificación tributaria, no coincidan con los que aparecen en el documento de identificación del declarante, contribuyente, agente retenedor o responsable.	27.000
2. Hasta …… por cada número de serie de recepción de las declaraciones o recibos de pago, o de las planillas de control de tales documentos, que haya sido anulado o que se encuentre repetido, sin que se hubiere informado de tal hecho a la respectiva Administración de impuestos, o cuando a pesar de haberlo hecho, tal información no se encuentre contenida en el respectivo medio magnético.	27.000
3. Hasta …….. por cada formulario de recibo de pago que, conteniendo errores aritméticos, no sea identificado como tal; o cuando a pesar de haberlo hecho, tal identificación no se encuentre contenida en el respectivo medio magnético.	27.000
Artículo 294. Inconsistencia en la información remitida. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la información remitida en el medio magnético, no coincida con la contenida en los formularios o recibos de pago recepcionados por la entidad autorizada para el efecto, y esta situación se presente respecto de un número de documentos que supere el uno por ciento 1%), del total de documentos correspondientes a la recepción o recaudo de un mismo día, la respectiva entidad será acreedora de una sanción, por cada documento que presente uno o varios errores, liquidada como se señala a continuación:	
1. Hasta ……	27.000

cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al uno por ciento (1%) y no superior al tres por ciento (3%) del total de documentos.	
2. Hasta …… cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al tres por ciento (3%) y no superior al cinco por ciento (5%) del total de documentos.	55.000
3. Hasta ……. cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al cinco por ciento (5%).	83.000
Artículo 295 Extemporaneidad en la entrega de la información. Cuando las entidades autorizadas para recaudar impuestos, incumplan los términos fijados por la Secretaría de Hacienda Departamental, para entregar los documentos recibidos; así como para entregarle información en medios magnéticos en los lugares señalados para tal fin, incurrirán en una sanción hasta de…… por cada día de retraso.	550.000
Artículo 299. Sanción a sociedades de contadores públicos. Las sociedades de contadores públicos que ordenen o toleren que los Contadores Públicos a su servicio incurran en los hechos descritos en el artículo anterior, serán sancionadas por la Junta Central de Contadores con multas hasta de …… La cuantía de la sanción será determinada teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida por el personal a su servicio y el patrimonio de la respectiva sociedad.	16.216.000
Artículo 300. Suspensión de la facultad para firmar declaraciones tributarias y certificar pruebas con destino a la administración tributaria. Cuando en la providencia que agote la vía gubernativa, se determine un mayor valor a pagar por impuesto o un menor saldo a favor, en una cuantía superior a **…….** originado en la inexactitud de datos contables consignados en la declaración tributaria, se suspenderá la facultad al contador, auditor o revisor fiscal, que haya firmado la declaración, certificados o pruebas, según el caso, para firmar declaraciones tributarias y certificar los estados financieros y demás pruebas con destino a la Administración Tributaria, hasta por un año la primera vez; hasta por dos años la segunda vez y definitivamente en la tercera oportunidad**.**	16.216.000

Artículo 303-1. Sanción por irregularidades en la contabilidad. Sin perjuicio del rechazo de las deducciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de …….....	549.700.000
Artículo 369 Correcciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor. Parágrafo Dos.- Las inconsistencias a que se refieren los numeral 1), 2) y 4) del artículo 363, 286 y 287 del Estatuto Tributario siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de que trata el artículo 641 del Estatuto Tributario nacional, sin que exceda de …….....	35.731.000
Artículo 483. En los procesos de sucesión. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a …… deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes**.**	19.240.000

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir del 1º de enero de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, diciembre 26 de 2013.

ORIGINAL FIRMADO
JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento